



ACUERDO NÚMERO 01 DE 2024

“Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, 3 de la Ley 588 de 2000, 2.2.6.5.3 del Decreto 1069 de 2015 y el Acuerdo 1 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 131 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 588 de 2000 establece que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso público y abierto de méritos;

Que el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970 señala que la carrera notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior de la Carrera Notarial de aquí en adelante “CSCN”;

Que el artículo 165 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que con suficiente anticipación el CSCN fijará las bases de cada concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria;

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999, los gastos propios de los concursos se financiarán con cargo al Fondo Cuenta Especial del Notariado Colombiano, del cual, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 29 de 1973, forman parte los aportes de particulares, quienes pagarán por su derecho a participar en este concurso de méritos.

Que la Ley 588 del 2000 que reglamenta el ejercicio de la actividad notarial, fue reglamentada mediante Decreto 3454 de 2006, compilado en el Decreto 1069 de 2015, y fijó el marco regulatorio para el ejercicio de las funciones del CSCN en lo atinente al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Que de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Acuerdo 1 de 2020, el CSCN tiene como facultad convocar y realizar los concursos de méritos para el ingreso a la Carrera Notarial.

Que la Corte Constitucional, en varias sentencias ha considerado que el concurso para seleccionar a los notarios tiene como propósito y fin último escoger a las personas por sus méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para prestar el servicio público notarial, rodeadas de probidad, rectitud, y conocimiento del oficio;

Que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras la Sentencia C-530 de 1993, en el Estado colombiano se ha establecido la especial protección que merece el interés colectivo de las comunidades raizales, cuya protección constitucional prevalente es plenamente aplicable en el proceso de selección;

Que para garantizar los mecanismos tendientes al acceso de esta comunidad a la carrera notarial, se deben prever las acciones afirmativas del caso para desarrollar el principio de igualdad que las cobija, en consecuencia, se hace necesaria la garantía de prevalencia de la condición de raizal, para efectos de nombramiento e ingreso a la carrera notarial para el círculo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siempre y cuando el aspirante que cumpla dichas condiciones haga parte de la lista de elegibles;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1996 de 2019 reconoce que estas tienen derecho al trabajo en igualdad de condiciones con las demás.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-513 de 2024, exhortó *"al Consejo Superior de la Carrera Notarial, órgano que administra la carrera notarial, y a la Superintendencia de Notariado y Registro a que incorporen ajustes razonables para que, en el marco de su autonomía, de sus competencias y de su capacidad presupuestal, eliminen las barreras de acceso al desempeño de la función notarial y de permanencia en la misma de las personas con discapacidad visual, auditiva o del habla, cuya condición no resulte incompatible o insuperable para desempeñar las labores esenciales del cargo de notario"*.

Que la Universidad seleccionada como operador logístico del concurso debe implementar los ajustes razonables del caso, para permitir que las personas con discapacidad puedan competir en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes.

Que mediante Sentencia SU-913 de 2009, el máximo órgano de la jurisdicción constitucional determinó que *"Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales"*;



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Que la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011, ha señalado que la lista de elegibles debe estructurarse en estricto orden de méritos de conformidad con los resultados del concurso y que los cargos que sean ofertados se proveerán en estricto orden descendente;

Que mediante Acuerdo 1 de 9 de abril de 2015, el CSCN convocó al último concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial;

Que la lista de elegibles contenida en el Acuerdo 026 de 29 de junio de 2016, perdió su vigencia el 3 de julio de 2018, según lo estipulado en el inciso 3 del artículo 28 del Acuerdo 1 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 588 de 2000;

Que en virtud de lo anterior y considerando que se han generado nuevas vacantes de notarías, se hace necesario convocar a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial para su provisión;

En mérito de lo expuesto el CSCN,

ACUERDA:

**CAPITULO I
CONVOCATORIA**

Artículo 1. Convocatoria. Convóquese a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, para proveer a nivel nacional la totalidad de aquellas notarías que no se encuentren designadas en propiedad.

Las notarías que requieren de la provisión del cargo en la actualidad son las que se relacionan en el Anexo 1 del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo.

Los aspirantes podrán inscribirse para los círculos que se relacionen como vacantes en el Anexo 1, y adicionalmente, se contará con la opción de inscripción de aquellas notarias del círculo inscrito, que resulten vacantes hasta la conformación de la lista de elegibles y su vigencia.

Parágrafo: A la fecha de expedición del presente acuerdo no existe lista de elegibles vigente.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2. Principios orientadores del concurso de méritos. El concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

notarial está sujeto a los principios dispuestos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, además de los siguientes:

- i) **Confidencialidad:** Se garantizará la confidencialidad en el manejo de la información y documentación que se conozca con ocasión al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.
- ii) **Especialización:** El operador logístico que participe en la operación técnica y científica del concurso, la construcción, aplicación y valoración de los instrumentos y procedimientos de selección estará acreditado por su especialidad y experiencia en la ejecución de concursos de mérito, con el fin de garantizar la confiabilidad, científicidad y validez de los mismos.
- iii) **Independencia:** La valoración de las pruebas se realizará autónomamente por el operador logístico, utilizando instrumentos de medida elaborados rigurosamente, los cuales permitan evaluar los conocimientos, capacidades, destrezas, rendimiento, actitudes y aptitudes de los aspirantes.
- iv) **Libre concurrencia:** Todos los aspirantes que cuenten con las calidades exigidas en la ley y la convocatoria del concurso podrán participar sin ningún tipo de discriminación, con este principio se posibilita la competencia y la oposición de los interesados en la provisión de los cargos.
- v) **Mérito:** El mérito es el factor objetivo determinante para el acceso a la carrera notarial y la permanencia en la misma. Incluye entre otros, la valoración y análisis de la experiencia laboral, conocimientos, capacidades, competencias, habilidades y destrezas propias de quienes aspiran a ser nombrados en propiedad como notarios, quienes brindarán las mejores condiciones para el desempeño en el cargo.
- vi) **Preclusividad:** El concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial se ejecutará mediante etapas diferenciadas en objeto y finalidad, las cuales son preclusivas, por lo cual, una vez en firme el resultado, no se podrá controvertir ni retrotraer a la etapa anterior.

Parágrafo: Los principios a que hace referencia el presente artículo deberán ser acatados por las autoridades que intervengan en el desarrollo de las diferentes etapas del concurso.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos previstos en el presente acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

- i. **Acreditación de la calidad de abogado:** De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 140 del Decreto Ley 960 de 1970, la calidad de abogado se probará con copia del acta de grado o del título y certificación sobre su reconocimiento oficial, o con la tarjeta de inscripción profesional. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.
- ii. **Acreditación del ejercicio de la profesión de abogado:** El ejercicio de la profesión de abogado se acreditará con el desempeño habitual de cualquier actividad jurídica, tanto independiente, como subordinada, en cargo público o privado desde la fecha de obtención del respectivo título, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 inciso segundo del Decreto Ley 960 de 1970, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 588 de 2000.
- iii. **Ajustes razonables:** Son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019.
- iv. **Aplicación de pruebas e instrumentos de selección:** A través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física.
- v. **Cargos públicos de dirección, manejo y control:** Son aquellos cargos de la función pública que poseen las facultades de autoridad civil, política o de dirección administrativa. Para efectos de este concurso se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 909 de 2004.
- vi. **Cargos de dirección, manejo y control en el sector privado:** Son aquellos cargos ejercidos en entidades del sector privado legalmente constituidas conforme a lo dispuesto en el Código del Comercio, que posean las facultades de manejo o de dirección administrativa y/o financiera.
- vii. **Carrera Notarial:** Es un sistema técnico en el que se determinan y desarrollan aspectos relativos al ingreso, vinculación, funcionamiento y la administración de aquellas personas que, como consecuencia de un concurso público y abierto son designadas y posesionadas como notarios en propiedad.



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

- viii. Cátedra Universitaria:** Es aquella que ejercen los docentes en una institución de educación superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia
- ix. Círculo Notarial:** Se refiere al territorio sobre el cual uno o varios notarios están facultados para poder ejercer la función pública notarial, en obediencia del artículo 121 del Decreto Ley 960 de 1970, para tal fin, se fracciona el territorio nacional en círculos compuestos por un municipio o un conjunto de éstos del mismo departamento; en este último caso, se señala cual será la cabecera municipal de los mismos y consecuentemente, la sede del respectivo despacho notarial.
- x. Concurso de Méritos:** Es el procedimiento idóneo por el cual se garantiza una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar el cargo de notario y su finalidad es identificar destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad y moralidad del aspirante al cargo, con el fin de garantizar el acceso en condiciones de igualdad, mérito y transparencia.
- xi. Consejo Superior de la Carrera Notarial:** Es un organismo de naturaleza legal, colegiado y autónomo, que dirige y administra la carrera notarial y los concursos de méritos para el ingreso de los notarios a la misma. Como órgano rector su finalidad es garantizar, propender y proteger el sistema de mérito en el nombramiento de los notarios en propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, y el Decreto 1069 de 2015, y demás normas concordantes.
- xii. Convocatoria:** Fase en la cual, el CSCN establece las bases del concurso, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 1069 de 2015, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante.
- xiii. Elaboración de lista de elegibles:** En esta fase se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido.
- xiv. Elegible:** Es aquel aspirante que, en la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada una de las etapas correspondientes al análisis de experiencia, prueba de conocimientos y entrevista, obtuvo una calificación igual o mayor a sesenta (60) puntos de los cien (100) posibles y, en consecuencia, forma parte de la lista de elegibles.



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

xv. Entrevista: Es el proceso mediante el cual se evalúa objetivamente la personalidad, la vocación de servicio y el profesionalismo del aspirante conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.10 del Decreto 1069 de 2015.

xvi. Función notarial: Es la prestación del servicio público notarial ejercida por los notarios del país y los cónsules. Esta función en los términos del estatuto notarial y la jurisprudencia constitucional vigente, solamente se encuentra en cabeza del notario, y del cónsul fuera del territorio nacional, en ejercicio de la función pública permanente fedataria.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 588 de 2000 que indica "(...) un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales", también se entenderá por función notarial la ejercida por los secretarios delegados por el notario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1534 de 1989.

La función notarial prestada por notarios a cualquier título se acreditará con la certificación expedida por la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se deberá incluir la fecha específica de inicio y terminación del cumplimiento de dichas funciones y frente a las funciones notariales prestadas por los secretarios delegados de una notaría se deberá aportar certificación expedida por el notario titular, estableciendo la fecha inicial y final de la función.

xvii. Funciones registrales: Son todas aquellas actividades del servicio público registral que prestan los registradores de instrumentos públicos.

La oficina de talento humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, será la dependencia autorizada para expedir las certificaciones relativas a las funciones registrales e incluirá la fecha específica de inicio y terminación del cumplimiento de dichas funciones.

xviii. Fondo Cuenta Especial de Notariado: Es el fondo encargado de mejorar las condiciones económicas de los Notarios de insuficientes ingresos, y de propender por la capacitación de los Notarios y la divulgación del derecho notarial, en la forma y términos que establezca la Junta Directiva de dicho Fondo.

xix. Función Judicial: Es aquella que se predica de quien haya ejercido el cargo de juez o fiscal, en cualquier jurisdicción de la rama judicial, excepto los jueces de paz.

xx. Lista de elegibles: Es aquella que se encuentra integrada por los concursantes que superaron cada una de las etapas del concurso de méritos.



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

- xxi. Nombramiento en propiedad:** Clase de nombramiento procedente cuando ha sido seleccionado mediante concurso de méritos con el lleno de los requisitos legales exigidos para el cargo conforme a lo establecido en el Decreto Ley 960 de 1970, Ley 588 de 2000 y Decreto 1069 de 2015.
- xxii. Nominador Natural:** Es aquel ente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2163 de 1970 resulta competente para realizar el nombramiento de un notario en propiedad.
- xxiii. Notarías a convocar:** Son las notarías a nivel nacional, que a la fecha no se encuentren designadas en propiedad.
- xxiv. Notario:** Es aquella persona natural que por mandato legal se encarga de la prestación del servicio público notarial, está investido por la ley para dar fe pública sobre los actos y documentos que conozca en ejercicio de su función.
- xxv. Obra en derecho:** Para efectos de este concurso, se entenderá por obra en derecho aquella creación intelectual, original de carácter jurídico o en cualquier área del derecho publicada en los términos del artículo 3 numeral 3 del Convenio de Berna y del artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993, siempre que la obra cumpla con los criterios de calidad dispuestos en el anexo 1 numerales 2.2.1.1, 2.2.1.3, 2.2.1.4, 2.2.3.6.3 y 2.2.3.6.4 de la Resolución 613 de 2021 del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.
- xxvi. Prueba de Conocimientos:** Hace referencia a la convocatoria que se le realiza únicamente a aquellos aspirantes que cumplan con lo señalado por el CSCN en el acuerdo de convocatoria. A su vez la prueba de conocimientos, evalúa el nivel académico de los aspirantes en materias de derecho notarial y registral.
- xxvii. Reserva Legal:** Es la restricción que, por mandato legal, existe para conocer o acceder a la información que posee un documento, ya sea público o privado, precisando que la reserva no recae sobre la existencia del documento como tal.
- xxviii. Reclutamiento:** En esta fase se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.
- xxix. Recurso de Reposición:** Es el recurso que permite que las decisiones administrativas y/o judiciales sean evaluadas por quien las expidió para que las aclare, modifique, adicione, revoque o confirme.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Artículo 4. Entidad responsable. El CSCN es el órgano rector del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

Artículo 5. Entidades que intervienen. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1672 de 1997 y el artículo 11 de la Ley 29 de 1973, la Superintendencia de Notariado y Registro, en su calidad de representante legal y administradora del Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas del Notariado, suscribirá con las universidades públicas o privadas los convenios o contratos necesarios para el diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de selección y la organización logística del concurso para el ingreso a la carrera notarial, desde la convocatoria hasta la entrega de la lista de elegibles, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999.

Parágrafo 1. Para la construcción del banco de preguntas el CSCN y la universidad que desarrolle el concurso, solicitarán la colaboración de universidades legalmente establecidas en Colombia, reconocidas por el Estado y que cuenten con los permisos vigentes para su funcionamiento, las cuales podrán ser de carácter público o privado, y también de entidades y organismos que cuenten con reconocida experiencia. Cada una de las entidades seleccionadas diseñarán, en los términos que se acuerden, un banco de preguntas clasificadas por grado de dificultad.

En aras de garantizar la transparencia de la prueba de conocimientos, ninguna de estas instituciones podrá encargarse del proceso de aplicación y evaluación de los instrumentos de selección, ni de la organización logística del concurso, por lo tanto, los bancos de preguntas serán entregados por parte de estas instituciones al operador logístico, a través del CSCN, para el desarrollo del concurso.

La entidad o entidades públicas o privadas que intervengan en la construcción y/o elaboración del banco de preguntas de que trata el presente parágrafo, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad para garantizar la reserva del cuestionario, las pruebas de conocimiento y evitar su divulgación.

Parágrafo 2. El CSCN y la Superintendencia de Notariado y Registro no tendrán acceso al contenido de las preguntas que entreguen las entidades mencionadas en el parágrafo primero del presente artículo.

La validación de las preguntas estará a cargo del operador logístico, según los parámetros que dicte el CSCN.



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

CAPÍTULO III REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO

Artículo 6. Requisitos generales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto 1069 de 2015, las personas que aspiren a participar en el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, deberán reunir y acreditar, en la fecha de su inscripción, las siguientes condiciones generales:

1. Ser nacional colombiano.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener excelente reputación.
4. Tener más de treinta (30) años de edad.

Parágrafo 1. Para la provisión de las notarías correspondientes a los círculos de San Andrés y Providencia, deberá aplicarse lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 2762 de 1991, esto es, acreditar la condición de residentes del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El concursante deberá demostrar conocimientos en la lengua nativa del archipiélago, el CREOLE, la cual será acreditada al momento de la inscripción, a través de certificaciones oficiales reconocidas por el Estado colombiano.

Parágrafo 2. No podrán inscribirse al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial quien: (I) haya cumplido la edad de retiro forzoso, (II) Quien haya sido condenado penal, disciplinaria o administrativamente por conductas lesivas del patrimonio del Estado o por faltas como Notario consagradas en el artículo 198 del Decreto-ley 960 de 1970 y (III) de acuerdo con el principio de transparencia, quienes estén incurso en alguna de las causales de impedimento, conflicto de intereses o recusación dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Requisitos específicos para participar en el concurso y ser nombrado notario en círculos notariales de primera categoría. Los ciudadanos interesados en concursar por círculos notariales de primera categoría, deberán acreditar en la fecha de su inscripción los requisitos generales y al menos uno (1) de los siguientes requisitos (artículo 153 Decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado y haber ejercido el cargo de Notario o el de Registrador de Instrumentos Públicos por un término no menor de cuatro años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho, siquiera seis años, o la profesión por diez años a lo menos.



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

2. No siendo abogado, haber desempeñado con eficiencia el cargo de Notario o el de Registrador en un Círculo de dicha categoría, por tiempo no menor de ocho años, o en uno de inferior categoría siquiera por doce años.

Artículo 8. Requisitos específicos para participar en el concurso y ser nombrado notario en círculos notariales de segunda categoría. Los ciudadanos interesados en concursar por círculos de segunda categoría deberán acreditar en la fecha de su inscripción los requisitos generales y al menos uno (1) de los siguientes requisitos (Artículo 154 del Decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años.
2. No siendo abogado, haber ejercido el cargo en Círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años.

Artículo 9. Requisitos específicos para participar en el concurso y ser nombrado notario en círculos notariales de tercera categoría. Los ciudadanos interesados en concursar por círculos de tercera categoría, deberán acreditar en la fecha de su inscripción, los requisitos generales y al menos uno (1) de los siguientes requisitos (Artículo 155 del Decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado.
2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.

CAPÍTULO IV DOCUMENTOS SOMETIDOS A RESERVA LEGAL

Artículo 10. Reserva Legal: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.9. del Decreto 1069 de 2015, el cuestionario de la prueba de conocimientos tiene el carácter de secreto y reservado. Así mismo, tendrán el carácter de reserva los documentos sobre los que la ley establezca tal condición.



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

CAPÍTULO V. ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 11. Estructura del concurso de méritos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1069 de 2015, el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripción y presentación de los documentos con los que el aspirante pretenda acreditar el cumplimiento de requisitos.
3. Análisis de cumplimiento de requisitos y antecedentes.
4. Análisis y calificación de la experiencia.
5. Prueba escrita de conocimientos.
6. Entrevista.
7. Conformación y publicación de la lista de elegibles.

Parágrafo 1. Serán citados a presentar prueba escrita los concursantes que en el análisis y calificación de experiencia hayan obtenido una puntuación igual o mayor a diez (10) puntos de los cincuenta (50) posibles.

Parágrafo 2. Serán convocados a entrevista únicamente los aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o mayor a cincuenta (50) puntos de los noventa (90) posibles en la sumatoria de las etapas de análisis de experiencia y prueba de conocimientos. Quienes obtengan un puntaje inferior serán excluidos del concurso en esta etapa.

Parágrafo 3. Formarán parte de la lista de elegibles únicamente los aspirantes que en la sumatoria de las etapas de análisis de experiencia, prueba de conocimientos y entrevista, hayan obtenido una calificación igual o mayor a sesenta (60) puntos de los cien (100) posibles.

Artículo 12. Información, divulgación y comunicaciones. Los aspirantes y todos los ciudadanos interesados podrán obtener información sobre el concurso de méritos en el sitio web que se cree para tal fin.

El presente concurso de méritos se realizará exclusivamente por los medios electrónicos dispuestos para ello.

Las actuaciones administrativas serán públicas garantizando el acceso libre a los actos y decisiones proferidas por las autoridades del concurso a través de los medios virtuales establecidos en el presente acuerdo.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

En todo caso, la Superintendencia de Notariado y Registro divulgará en la página web de la entidad: www.supernotariado.gov.co el dominio web de que trata el presente acuerdo.

Parágrafo: En el evento en que el aspirante cambie o modifique su correo electrónico, deberá comunicarlo en forma oportuna al operador logístico.

Artículo 13. Inscripción y procedimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.4 del Decreto 1069 de 2015, la inscripción se realizará por una sola vez y únicamente mediante el aplicativo virtual que destine el operador logístico del concurso, en las fechas señaladas en el cronograma del concurso. Dicho sitio web deberá contar con los ajustes razonables, para garantizar el acceso a las personas con discapacidad en el marco de lo señalado en la Ley 1996 de 2019 y la sentencia C-513 de 2024

El aspirante deberá adjuntar al momento de la inscripción las certificaciones o documentos que pretenda hacer valer como prueba de la información consignada. El aplicativo virtual que diseñe el operador logístico no permitirá continuar la inscripción del aspirante hasta que no haya adjuntado la totalidad de los soportes y suministrado los datos requeridos. La documentación que no se adjunte digitalmente al momento de la inscripción no será considerada para efectos del concurso.

Parágrafo 1. Para efectos de la puntuación de méritos y antecedentes solo se tendrá en cuenta la información consignada en el formulario virtual de inscripción y los soportes digitales adjuntados a la misma de forma legible. Cada participante será el único responsable de diligenciar la totalidad de los datos personales, experiencia laboral y méritos académicos que pretenda hacer valer en el concurso.

Parágrafo 2. Al momento de la inscripción el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de la prueba escrita de conocimientos y el lugar de la entrevista, entre las siguientes:

- a. Bogotá.
- b. Medellín.
- c. Cali.
- d. Barranquilla.
- e. Bucaramanga.

Parágrafo 3. Una vez surtidos los pasos descritos en los parágrafos 1 y 2 del presente artículo, el participante deberá confirmar la inscripción con el fin de continuar en el concurso. Una vez confirmada la inscripción, no se podrán realizar modificaciones, adiciones o aclaraciones a la información allí registrada.



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Parágrafo 4. Los participantes podrán aspirar a las tres categorías convocadas, razón por la cual, deberán manifestarlo expresamente al momento de su inscripción siempre y cuando reúnan los requisitos legales para cada una de tales categorías.

Parágrafo 5. Al finalizar la inscripción el participante recibirá un certificado de inscripción el cual se identificará con su nombre y número de cédula. Así mismo, el aspirante recibirá un correo electrónico con el resumen de su inscripción y de los datos adjuntados.

Al formalizar la inscripción se entiende que el participante acepta y acoge como suyas las reglas del concurso y se entiende bajo la gravedad del juramento, que lo consignado en el aplicativo de inscripción y la documentación aportada es veraz. De igual manera, con la mera inscripción, el participante acepta como medio de comunicación el correo electrónico asociado a la inscripción.

Artículo 14. Acreditación del cumplimiento de requisitos generales. El aspirante adjuntará en el aplicativo dispuesto para ello, de forma legible al momento de su inscripción y con fines de acreditación de requisitos generales, los siguientes documentos en formato PDF.:

1. Documento de identidad: Cédula de ciudadanía, por anverso y reverso y/o contraseña, legible y preferiblemente ampliada al 150 %.
2. Certificado especial de vigencia de cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Certificado especial de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
5. Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional.
6. Certificado de antecedentes de medidas correctivas, expedido por la Policía Nacional.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura para quienes ostenten la calidad de abogados.

Parágrafo 1. El cumplimiento de los requisitos generales para el cargo al que se aspira no es un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal que de no cumplirse, constituirá causal de inadmisión y, en consecuencia, el participante podrá ser excluido del concurso en cualquier etapa del mismo.

Parágrafo 2. Las certificaciones de que trata el presente artículo no podrán tener una vigencia mayor a treinta (30) días calendario.



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Parágrafo 3. No serán admitidos a concurso quienes no acrediten en la inscripción digital los requisitos generales para su postulación conforme a las fechas indicadas en el cronograma.

Artículo 15. Acreditación de requisitos específicos. El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos como: experiencia, capacitación, estudios de posgrado, títulos y obras en derecho que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, que serán apreciados en forma concurrente:

1. Si se pretende acreditar la calidad de abogado, se deberá acompañar copia del acta de grado, o del título y certificación sobre su reconocimiento oficial, o con la tarjeta de inscripción profesional. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del mismo con el certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación.
2. Para acreditar el tiempo la función notarial prestada por notarios a cualquier título con la certificación expedida por la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se deberá incluir la fecha específica de inicio y terminación del cumplimiento de dichas funciones y frente a las funciones notariales prestadas por los secretarios delegados de una notaría mediante certificación expedida por el notario titular, estableciendo la fecha inicial y final de la función.
3. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de registrador de instrumentos públicos, el participante aportará la certificación expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.
4. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de cónsul, el participante aportará la certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Para acreditar el tiempo de ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo, el participante aportará la certificación expedida por el competente.
6. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 140 del Decreto Ley 960 de 1970, el ejercicio de la profesión de abogado deberá acreditarse de la manera prevista en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:
7. Para acreditar el ejercicio de la profesión de abogado el participante aportará Certificación expedida por la autoridad competente, que deberá contener como mínimo, la siguiente información:



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de cargo y/o funciones desempeñadas

En aquellos eventos en que se pretenda hacer valer el ejercicio de la profesión de abogado de manera independiente, deberá allegarse una de las siguientes opciones:

1. Certificación del despacho judicial en la que se acredite la gestión de los asuntos o procesos adelantados ante el mismo.
2. Declaración ante notario que haga constar el ejercicio profesional con la identificación de las funciones desempeñadas y el tiempo de servicio

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

8. La cátedra universitaria se acreditará con el certificado expedido por la institución de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, donde la ejerce o ejerció, sin importar la dedicación horaria en la cual se encontraba.
9. La finalización de la educación secundaria se acreditará con el título de bachiller o acta de grado o certificación en los términos de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.1.3.3 y demás normas concordantes.
10. La finalización de la educación normalista se acreditará con el título de normalista expedido por una normal autorizada por el Ministerio de Educación, en los términos de la Ley 115 de 1994 y demás normas concordantes.
11. La publicación de obras en áreas del derecho a que hace referencia el literal g) del artículo 2.2.6.5.5 del Decreto 1069 de 2015, se acreditará con el certificado de registro de la obra expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o por cualquier medio idóneo como por ejemplo la certificación emitida por el editor o la imprenta, o con copia de la obra misma publicada¹.

¹ Sentencia SU-913 de 2009



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

12. Los estudios de posgrado, se acreditarán con una copia del diploma o del acta de grado o con certificación expedida de conformidad con la legislación vigente. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.

Parágrafo 1. Los documentos que tratan el presente artículo deberán adjuntarse al momento de la inscripción únicamente en archivo digital. Para que tengan capacidad demostrativa o puedan servir de prueba deberán ser legibles, sin tachaduras, sin enmendaduras y cualquier otro aspecto que le reste valor probatorio.

Parágrafo 2. No serán tenidos en cuenta aquellos requisitos que no cumplan con las condiciones descritas en el presente artículo.

Artículo 16. Calificación de la experiencia. Consistirá en la valoración concurrente de los aspectos establecidos en la Ley 588 de 2000, reglamentada en el artículo 2.2.6.5.7. del Decreto 1069 de 2015, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos generales y específicos para la categoría del círculo notarial respectivo.

Este análisis otorga hasta cincuenta (50) puntos, discriminados de la siguiente forma:

A. Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:

1. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses por el desempeño del cargo de notario o cónsul.
2. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial, legislativa, o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo.
3. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado.
4. Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria.
5. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales.

B. Posgrado. La especialización o posgrado otorga diez (10) puntos.

C. Obras en derecho. Por la publicación de una obra en derecho en calidad de autor o coautor, se otorgarán cinco (5) puntos.



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

La calificación de experiencia a que se refiere este artículo se efectuará por el operador logístico y será publicada mediante acuerdo por el CSCN, de conformidad con los resultados que le exponga el operador logístico.

Artículo 17. Publicación de la lista preliminar de admitidos al concurso y de los resultados del análisis de experiencia. Dentro del plazo fijado en el cronograma que apruebe el CSCN, se publicará en el sitio web del concurso la lista preliminar de aspirantes admitidos e inadmitidos al mismo; en todo caso, los resultados también serán comunicados por medios electrónicos.

Dicha lista identificará las calificaciones obtenidas, junto con el análisis de los criterios y las razones de la inadmisión, si fuere el caso.

Quienes presenten inconformidad con la lista preliminar podrán interponer reclamación a través del aplicativo virtual del concurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de los resultados.

La reclamación se resolverá por el operador logístico del concurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición, fundada en el análisis de las normas y pruebas correspondientes.

Las reclamaciones serán valoradas teniendo en cuenta argumentos donde se aleguen fallas o errores en la valoración o evaluación de la documentación aportada en la inscripción, en la calificación de la experiencia académica y laboral del aspirante.

Durante el proceso no se podrá allegar documentación nueva o para subsanar la ya aportada.

La respuesta de la reclamación será comunicada por medios electrónicos.

Artículo 18. Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso y resultados del análisis de experiencia. Dentro del plazo fijado en el cronograma, se publicará en el sitio web del concurso y adicionalmente se comunicará por medios electrónicos, el acuerdo proferido por el CSCN que aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso y el resultado del análisis de experiencia, y contra la misma no procederá recurso alguno.

Artículo 19. Publicación de la citación a presentar prueba escrita de conocimientos. Dentro del plazo fijado en el cronograma que apruebe el CSCN, se publicará en el sitio web del concurso de méritos la citación a presentar prueba escrita de conocimientos.



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Artículo 20. Prueba de conocimientos. La prueba de conocimientos que estructura el operador logístico, se realizará por los medios que determine el CSCN mediante acuerdo, con el objeto de evaluar el nivel académico del aspirante convocado a presentarla; tendrá un valor de 40 puntos, de los 100 del concurso.

El contenido de la prueba de conocimientos y criterio jurídico variará de acuerdo con la categoría del círculo notarial para el que se concurre, y tendrá carácter secreto y reservado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.9 del Decreto 1069 de 2015.

Para la elaboración de las preguntas y el diseño de las pruebas del concurso se tendrá en cuenta la función pública notarial y su relación con las siguientes materias:

1. Derecho constitucional, administrativo y penal en cuanto guarden relación con el derecho notarial y registral.
2. Derecho notarial y registral.
3. Derecho civil, familia, agrario e inmobiliario.
4. Derecho comercial.

Parágrafo. El operador logístico deberá garantizar la idoneidad de las pruebas de conocimiento, las cuales contarán con una única respuesta válida. Asimismo, el operador logístico, en caso de que existan participantes con discapacidad, deberá efectuar los ajustes razonables para la aplicación de la prueba en el marco de lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y la sentencia C-513 de 2024.

Artículo 21. Calificación preliminar de la prueba de conocimientos. La calificación a que se refiere este artículo será realizada por el operador logístico, bajo los criterios establecidos por el CSCN.

La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a presentar la prueba de conocimientos se publicará dentro del término que fije el cronograma que establezca el CSCN y adicionalmente se comunicará por medios electrónicos.

Los concursantes podrán interponer reclamación contra las calificaciones asignadas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación.

La reclamación se resolverá por el operador logístico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición, fundada en el análisis de las normas y pruebas correspondientes.



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Las reclamaciones serán valoradas teniendo en cuenta argumentos donde se aleguen fallas o errores en la valoración y/o calificación de la prueba del aspirante, y el acto que los resuelva se comunicará por medios electrónicos.

Artículo 22. Publicación de la lista definitiva de calificación de prueba de conocimientos y citación a presentar entrevista. Dentro del plazo fijado por el cronograma que apruebe el CSCN, se publicará en el sitio web y adicionalmente se comunicará por medios electrónicos, el acuerdo proferido por el CSCN que aprueba la lista definitiva de la puntuación obtenida en la prueba de conocimientos, más el acumulado de los puntajes obtenidos en las etapas anteriores, y contra la misma no procederá recurso alguno.

Además, se citará a presentación de entrevista en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.6.5.10 del Decreto 1069 de 2015 y 23 del presente acuerdo, con indicación de la fecha, hora y lugar de la entrevista. Esta información también se enviará a cada aspirante a través de medios electrónicos y en el sitio de la página web del concurso.

Artículo 23. Entrevista. La entrevista se realizará según lo previsto en el artículo 2.2.6.5.10 del Decreto 1069 de 2015 y las reglas dispuestas por el CSCN a través de acuerdo que se expedirá en la fase correspondiente.

Mínimo tres (3) días hábiles antes de la realización de cada entrevista, se darán a conocer los nombres de los jurados.

En forma obligatoria, se evaluará cada uno de los tres criterios establecidos por la Ley 588 de 2000: personalidad, vocación de servicio y profesionalismo.

El CSCN dará los lineamientos para que el operador logístico diseñe, estructure y ponga a disposición del mismo la metodología, aplicación y evaluación de la entrevista sobre los temas descritos.

En todo caso, el operador logístico deberá garantizar las condiciones para el desarrollo de la entrevista en las ciudades establecidas en el artículo 13 del presente acuerdo. Asimismo, el operador logístico, en caso de que existan participantes con discapacidad, deberá efectuar los ajustes razonables para la aplicación de la entrevista en el marco de lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y la sentencia C-513 de 2024.

Artículo 24. Calificación de la entrevista y ponderado acumulado. La calificación a que se refiere este artículo será asignada por los tres jurados.

Cada uno de los miembros del jurado asignará individualmente y en forma escrita y motivada el puntaje que corresponda al entrevistado, y la sumatoria de los resultados se



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

dividirá por tres. La calificación que resulte será la que, sobre una calificación de diez (10) puntos, le será asignada al aspirante mediante decisión motivada.

La lista preliminar con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a presentar la entrevista y el ponderado acumulado de las calificaciones obtenidas en cada una de las etapas del mismo, se publicará dentro del término que fije el cronograma, y adicionalmente se comunicará por medios electrónicos.

Los concursantes podrán interponer reclamación contra las calificaciones asignadas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de los resultados.

La reclamación se resolverá por el operador logístico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición, fundada en el análisis de las normas y pruebas correspondientes.

Las reclamaciones serán valoradas por el operador logístico teniendo en cuenta argumentos donde se aleguen fallas o errores en la valoración y/o calificación de la entrevista, y el acto que los resuelva se comunicará por medios electrónicos.

En virtud del principio de preclusividad solo se admitirán reclamaciones de la etapa correspondiente, cuando se aleguen inconformidades contra etapas anteriores, serán rechazadas.

Artículo 25. Publicación de la lista definitiva con los resultados de la entrevista. Dentro del plazo fijado por el cronograma que apruebe el CSCN y posterior a haber resuelto las reclamaciones, se publicará en el sitio web y adicionalmente se comunicará por medios electrónicos, el acuerdo proferido por el CSCN que aprueba la lista definitiva de resultados obtenidos en la entrevista, más el acumulado de los puntajes obtenidos en las etapas anteriores, y contra la misma no procederá recurso alguno.

Artículo 26. Listas de elegibles. Dentro del plazo fijado en el cronograma se publicará la lista de elegibles proferida por el CSCN discriminada por cada categoría y círculo notarial, en el sitio web del concurso de méritos y en uno o varios diarios de amplia circulación nacional, adicionalmente se comunicará a través de medios electrónicos.

El puntaje final de los aspirantes será el que resulte de la suma de las calificaciones obtenidas en las distintas etapas del concurso debidamente superadas. La lista de elegibles estará integrada en estricto orden descendente por quienes hayan obtenido sesenta (60) puntos o más, de la máxima calificación posible.

La vigencia de la lista será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación en uno o varios diarios de amplia circulación nacional, y página web. Se conformará por



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

categoría y círculo notarial en estricto orden descendente de puntaje, con el nombre y documento de identidad del concursante.

Dicha calificación será publicada en unidades y tres decimales, de la siguiente forma: (0.000).

Una vez realizado el nombramiento y posesión en la notaría aceptada, el aspirante ingresará a la carrera notarial con todos sus derechos y obligaciones; y no será tenido en cuenta en la lista de elegibles de dicha categoría, con la posibilidad de seguir participando en las postulaciones de las demás listas de las otras categorías.

En aquellos eventos en que el concursante haya recibido la notaría por parte del delegado de la vigilancia notarial, será excluido de la lista de elegibles en todas sus categorías.

Parágrafo 1. Contra la lista de elegibles procede el recurso de reposición conforme a lo contemplado en el capítulo VI, título III de la Ley 1437 de 2011, por razones diferentes a las establecidas en los artículos del 17, 21 y 24 del presente acuerdo. El CSCN resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición, conforme con el proyecto de acto administrativo presentado por el operador logístico.

Parágrafo 2. En el evento en que se presente empate entre dos o más aspirantes al concurso, y uno de ellos esté ejerciendo para dicha fecha el cargo de notario, el empate se decidirá en favor de este.

En los demás casos de empate, se elegirá a quien hubiere obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos, en caso de persistir, se dirimirá en audiencia pública, mediante el sistema de balotas por la Secretaría Técnica del CSCN.

Parágrafo 3. No hay lugar a la prórroga de la vigencia de la lista de elegibles, teniendo en cuenta que el mismo fue previsto expresamente por el artículo 3° de la Ley 588 de 2000, norma que dispuso un término de vigencia de dos (2) años, desde la publicación.

Que estando vigente la lista de elegibles, la Secretaría Técnica del CSCN realizará postulaciones a los concursantes inscritos para suplir en su totalidad, los círculos notariales que estén vacantes a esa fecha, de conformidad con el mecanismo ordinario de postulación contemplado para el concurso en los acuerdos expedidos por el CSCN, procediendo luego a la solicitud de los documentos correspondientes y al adelanto de los trámites de nombramiento y posesión.

Si a la fecha de vencimiento de la lista de elegibles existen concursantes que hubieran aceptado la postulación, quedando pendiente algún trámite administrativo relativo a la



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

materialización del nombramiento, confirmación, posesión o entrega, deberá continuarse con el proceso hasta su culminación por parte de la autoridad competente.

Los demás aspectos relacionados con la fase de agotamiento de la lista de elegibles, serán determinados por el CSCN mediante acuerdo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Reclamaciones. Las reclamaciones que procedan conforme a los artículos anteriores, deberán interponerse a través del aplicativo virtual que se disponga para ello por el operador logístico.

Si la fecha de publicación de los acuerdos en la página web del concurso y la comunicación a través de medios electrónicos, fueren diferentes, se tendrá en cuenta la de la comunicación. Para el acuerdo que contenga la lista de elegibles definitiva en caso de disparidad de fechas, se tendrá en cuenta la del diario de amplia circulación nacional.

Artículo 28. Agotamiento de la lista de elegibles. Con el fin de garantizar la provisión efectiva de los cargos de notarios, el agotamiento de la lista de elegibles se realizará conforme a los mecanismos que establezca el CSCN.

Artículo 29. Nombramiento. El nombramiento de los notarios en propiedad lo hará el Gobierno Nacional o Departamental, según la categoría del círculo notarial a proveer, de conformidad con la comunicación que remita la Secretaría Técnica del CSCN, en la que se indicará la persona que debe ser nombrada en el círculo, conforme con la posición ocupada en la lista de elegibles.

Artículo 30. Concurso desierto. El concurso se declarará desierto mediante acuerdo del CSCN, de forma total o parcial, para uno o más círculos notariales, en los siguientes casos:

- i. Cuando no se inscriba algún aspirante, o ninguno acredite los requisitos exigidos en la convocatoria, o
- ii. Cuando ningún participante obtenga el puntaje mínimo aprobatorio del concurso.

Artículo 31. Presentación de la garantía. Una vez el concursante sea nombrado, confirmado y posesionado en la correspondiente notaría, deberá presentar a la Superintendencia de Notariado y Registro la garantía de que trata el artículo 7 de la Ley 588 de 2000, de acuerdo con lo que determine el reglamento del Consejo Superior de la Carrera Notarial.



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Artículo 32. Cronograma. La aplicación de las distintas fases del concurso y su administración se realizará conforme al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2023 – 2024			
Actividades	Términos (Días)	Fecha inicio	fecha final
Publicación de la convocatoria	1 día hábil	26 de diciembre de 2024	26 de diciembre de 2024
Apertura del proceso de inscripción a través de la página web del concurso	1 día hábil	22 de mayo de 2025	22 de mayo de 2025
Inscripción y recepción digital de la documentación que certifica los requisitos mínimos de admisión, méritos y antecedentes	1 mes	22 de mayo de 2025	24 de junio de 2025
Revisión de hojas de vida y determinación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los inscritos	1 mes	25 de junio de 2025	25 de julio de 2025
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que el listado preliminar de admitidos e inadmitidos y el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes, se encuentra en la página web del concurso	3 días hábiles	01 de agosto de 2025	05 de agosto de 2025
Recepción de reclamaciones a través de la página web del concurso	10 días hábiles	06 de agosto de 2025	21 de agosto de 2025



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Revisión y proyección de las respuestas a las reclamaciones interpuestas frente a la lista de admitidos e inadmitidos y el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes	15 días hábiles	22 de agosto de 2025	11 de septiembre de 2025
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra el listado definitivo de admitidos e inadmitidos y el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes y la convocatoria a pruebas escritas	3 días hábiles	18 de septiembre de 2025	22 de septiembre de 2025
Citación a pruebas escritas de acuerdo con la ciudad y la categoría.	5 días hábiles	29 de septiembre de 2025	3 de octubre de 2025
Aplicación de las pruebas escritas	1 día	12 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025
Calificación de las pruebas escritas y consolidación de los resultados	15 días hábiles	20 de octubre de 2025	10 de noviembre de 2025
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra los resultados preliminares de la prueba escrita de conocimientos	3 días hábiles	18 de noviembre de 2025	20 de noviembre de 2025



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Recepción de reclamaciones a través de la página web del concurso	10 días hábiles	21 de noviembre de 2025	4 de diciembre de 2025
Estudio y proyección de las respuestas a las reclamaciones contra los resultados de la prueba escrita	1 mes	11 de diciembre de 2025	13 de enero de 2026
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y la convocatoria a entrevista	3 días hábiles	20 de enero de 2026	22 de enero de 2026
Realización de entrevistas	1 mes	2 de febrero de 2026	2 de marzo de 2026
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra los resultados preliminares de la entrevista y el ponderado acumulado del proceso de selección	3 días hábiles	9 de marzo de 2026	11 de marzo de 2026
Recepción de reclamaciones a través de la página web del concurso	10 días hábiles	12 de marzo de 2026	26 de marzo de 2026



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Estudio y proyección de las respuestas a las reclamaciones de los resultados de la entrevista	1 mes	27 de marzo de 2026	27 de abril de 2026
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra los resultados definitivos de la entrevista y el ponderado acumulado del proceso de selección	3 días hábiles	4 de mayo de 2026	6 de mayo de 2026
Publicación lista de elegibles en diario de amplia circulación nacional	3 días hábiles	22 de mayo de 2026	22 de mayo de 2026

Parágrafo: El cronograma de que trata el presente artículo podrá ser modificado a través de un anexo cuando así se requiera.

Artículo 31. Vigencia y Derogatoria. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


ÁNGELA MARÍA BUITRAGO RUÍZ
Ministra de Justicia y del Derecho

Presidente Consejo Superior de la Carrera Notarial


GISSELLE CAROLINA MARTÍNEZ FREITER
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR

Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial



ANEXO 1 DEL ACUERDO 1 DE 2024

“Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”.

NOTARÍAS VACANTES DE PRIMERA CATEGORÍA

#	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARIA
1	ANTIOQUIA	MEDELLIN	NOVENA
2	ANTIOQUIA	MEDELLIN	TREINTA
3	ANTIOQUIA	ESTRELLA	UNICA
4	ANTIOQUIA	MEDELLIN	PRIMERA
5	ANTIOQUIA	MEDELLIN	VEINTISIETE
6	ANTIOQUIA	BELLO	TERCERA
7	ANTIOQUIA	APARTADO	UNICA
8	ANTIOQUIA	MEDELLIN	DIECISEIS
9	ANTIOQUIA	MEDELLIN	VEINTIOCHO
10	ANTIOQUIA	MEDELLIN	VEINTITRES
11	ANTIOQUIA	MEDELLIN	TRECE
12	ANTIOQUIA	MEDELLIN	TREINTA Y UNA
13	ARAUCA	ARAUCA	UNICA
14	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	UNICA
15	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DECIMA
16	ATLANTICO	BARRANQUILLA	SEPTIMA
17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	SEXTA
18	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCE
19	BOLIVAR	CARTAGENA	CUARTA
20	BOYACA	TUNJA	PRIMERA
21	BOYACA	TUNJA	CUARTA
22	BOYACA	NOBSA	UNICA
23	BOYACA	SOGAMOSO	SEGUNDA
24	BOYACA	GARAGOA	UNICA
25	CALDAS	CHINCHINA	SEGUNDA
26	CALDAS	DORADA	UNICA
27	CALDAS	CHINCHINA	PRIMERA
28	CAUCA	POPAYAN	PRIMERA
29	CESAR	EL COPEY	UNICA



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

30	CESAR	PUEBLO BELLO	UNICA
31	CORDOBA	MONTERIA	CUARTA
32	CORDOBA	MONTERIA	TERCERA
33	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	UNICA
34	CUNDINAMARCA	MADRID	SEGUNDA
35	CUNDINAMARCA	PACHO	UNICA
36	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	SEGUNDA
37	CUNDINAMARCA	CAQUEZA	UNICA
38	CUNDINAMARCA	ZIQUAIRA	UNICA
39	BOGOTA	BOGOTA	VEINTE
40	BOGOTA	BOGOTA	TREINTA Y UNA
41	BOGOTA	BOGOTA	SESENTA Y SIETE
42	BOGOTA	BOGOTA	SESENTA Y SEIS
43	BOGOTA	BOGOTA	OCHENTA Y UNA
44	BOGOTA	BOGOTA	OCHENTA
45	BOGOTA	BOGOTA	SESENTA Y CINCO
46	BOGOTA	BOGOTA	SETENTA Y NUEVE
47	BOGOTA	BOGOTA	TREINTA Y DOS
48	BOGOTA	BOGOTA	SETENTA Y SEIS
49	BOGOTA	BOGOTA	SETENTA Y OCHO
50	BOGOTA	BOGOTA	SESENTA Y CUATRO
51	BOGOTA	BOGOTA	CINCUENTA Y SEIS
52	BOGOTA	BOGOTA	CUARENTA Y OCHO
53	BOGOTA	BOGOTA	SETENTA Y CINCO
54	BOGOTA	BOGOTA	TREINTA Y SEIS
55	BOGOTA	BOGOTA	CINCUENTA Y OCHO
56	BOGOTA	BOGOTA	SEGUNDA
57	HUILA	AIPE	UNICA
58	LA GUAJIRA	RIOHACHA	SEGUNDA
59	META	MESETAS	UNICA
60	NARIÑO	IPIALES	SEGUNDA
61	NARIÑO	IPIALES	PRIMERA
62	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	SEGUNDA
63	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	SEXTA
64	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	PRIMERA



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

“Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”.

65	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	SEGUNDA
66	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES ISLAS	UNICA
67	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	PRIMERA
68	SANTANDER	FLORIDABLANCA	PRIMERA
69	SANTANDER	FLORIDABLANCA	SEGUNDA
70	SANTANDER	BUCARAMANGA	ONCE
71	SANTANDER	BUCARAMANGA	SEGUNDA
72	SANTANDER	VELEZ	SEGUNDA
73	SANTANDER	BUCARAMANGA	NOVENA
74	SUCRE	SINCELEJO	PRIMERA
75	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PRIMERA
76	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	PRIMERA
77	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	PRIMERA
78	VALLE DEL CAUCA	CALI	SEGUNDA
79	VALLE DEL CAUCA	CALI	TRECE
80	VALLE DEL CAUCA	CALI	VEINTIDOS
81	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	TERCERA
82	VALLE DEL CAUCA	CALI	TERCERA
83	VALLE DEL CAUCA	CALI	VEINTE
84	VICHADA	PUERTO CARREÑO	UNICA PUERTO
85	VAUPES	MITU	UNICA

NOTARÍAS VACANTES DE SEGUNDA CATEGORÍA

#	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARIA
1	ANTIOQUIA	DABEIBA	UNICA
2	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	UNICA
3	ANTIOQUIA	ABEJORRAL	UNICA
4	ANTIOQUIA	EL BAGRE	UNICA
5	ANTIOQUIA	YARUMAL	SEGUNDA
6	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	UNICA
7	ATLANTICO	SOLEDAD	TERCERA
8	ATLANTICO	SOLEDAD	SEGUNDA
9	BOLIVAR	MAHATES	UNICA
10	BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	UNICA
11	BOLIVAR	RIOVIEJO	UNICA
12	BOYACA	MONQUIRA	SEGUNDA



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

13	BOYACA	RAMIRIQUI	SEGUNDA
14	BOYACA	MIRAFLORES	UNICA
15	CALDAS	PACORA	UNICA
16	CALDAS	AGUADAS	UNICA
17	CALDAS	RIOSUCIO	UNICA
18	CASANARE	VILLANUEVA	UNICA
19	CESAR	CURUMANI	UNICA
20	CORDOBA	BUENAVISTA	UNICA
21	CORDOBA	SAN Pelayo	UNICA
22	CUNDINAMARCA	VIOTA	UNICA
23	CUNDINAMARCA	UNE	UNICA
24	CUNDINAMARCA	GACHALA	UNICA
25	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	UNICA
26	CUNDINAMARCA	DE UBALA	UNICA
27	CUNDINAMARCA	DE YACOPI	UNICA
28	CUNDINAMARCA	UTICA	UNICA
29	CUNDINAMARCA	VILLETA	UNICA
30	CUNDINAMARCA	PAIME	UNICA
31	HUILA	GUADALUPE	UNICA
32	HUILA	ALGECIRAS	UNICA
33	MAGDALENA	PLATO	UNICA
34	META	VISTAHERMOSA	UNICA
35	META	SAN MARTIN	UNICA
36	META	GRANADA	UNICA
37	META	ACACIAS	UNICA
38	NARIÑO	TUQUERRES	PRIMERA
39	NARIÑO	SAMANIEGO	UNICA
40	NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	UNICA
41	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	UNICA
42	QUINDIO	CALARCA	PRIMERA
43	QUINDIO	CALARCA	SEGUNDA
44	RISARALDA	LA VIRGINIA	UNICA
45	SANTANDER	EL CARMEN	UNICA
46	SANTANDER	SABANA DE TORRES	UNICA
47	SANTANDER	ZAPATOCA	UNICA
48	SANTANDER	SOCORRO	PRIMERA



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

“Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”.

49	SANTANDER	MALAGA	PRIMERA
50	SANTANDER	RIONEGRO	UNICA
51	SANTANDER	PIEDRECUESTA	SEGUNDA
52	SANTANDER	CHARALA	UNICA
53	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	UNICA
54	SUCRE	SAN BENITO ABAD	UNICA
55	TOLIMA	ATACO	UNICA
56	TOLIMA	SAN LUIS	UNICA
57	TOLIMA	ROVIRA	UNICA
58	TOLIMA	FLANDES	UNICA
59	TOLIMA	SAN ANTONIO	UNICA
60	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	UNICA
61	VALLE DEL CAUCA	DAGUA	UNICA
62	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	PRIMERA
63	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	SEGUNDA

NOTARÍAS VACANTES DE TERCERA CATEGORÍA

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARIA
1	ANTIOQUIA	VALPARAISO	UNICA
2	ANTIOQUIA	NECHI	UNICA
3	ANTIOQUIA	JERICO	UNICA
4	ANTIOQUIA	BETANIA	UNICA
5	ANTIOQUIA	BURITICA	UNICA
6	ANTIOQUIA	NARIÑO	UNICA
7	ANTIOQUIA	BRICEÑO	UNICA
8	ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	UNICA
9	ANTIOQUIA	SAN ANDRES	UNICA
10	ANTIOQUIA	FRONTINO	UNICA
11	ANTIOQUIA	ITUANGO	UNICA
12	ANTIOQUIA	VENECIA	UNICA
13	ANTIOQUIA	VALDIVIA	UNICA
14	ANTIOQUIA	CARAMANTA	UNICA
15	ANTIOQUIA	TARAZA	UNICA



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

16	ANTIOQUIA	ROQUE	UNICA
17	ANTIOQUIA	REMEDIOS	UNICA
18	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	UNICA
19	ANTIOQUIA	TARSO	UNICA
20	ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	UNICA
21	ARAUCA	CRAVO NORTE	UNICA
22	ATLANTICO	SABANAGRANDE	UNICA
23	BOLIVAR	SIMITI	UNICA
24	BOLIVAR	GUAMO	UNICA
25	BOLIVAR	ACHI	UNICA
26	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	UNICA
27	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	UNICA
28	BOLIVAR	MORALES	UNICA
29	BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	UNICA
30	BOLIVAR	CORDOBA	UNICA
31	BOLIVAR	PINILLOS	UNICA
32	BOLIVAR	ZAMBRANO	UNICA
33	BOYACA	SATIVANORTE	UNICA
34	BOYACA	MARIPI	UNICA
35	BOYACA	SAMACA	UNICA
36	BOYACA	AQUITANIA	UNICA
37	BOYACA	CAMPOHERMOSO	UNICA
38	BOYACA	CHISCAS	UNICA
39	BOYACA	MUZO	UNICA
40	CALDAS	VITERBO	UNICA
41	CALDAS	FILADELFIA	UNICA
42	CALDAS	MANZANARES	UNICA
43	CALDAS	MARULANDA	UNICA
44	CALDAS	RISARALDA	UNICA
45	CALDAS	ARANZAZU	UNICA
46	CAQUETA	LA MONTAÑITA	UNICA
47	CASANARE	HATO COROZAL	UNICA
48	CAUCA	LOPEZ DE MICAY	UNICA
49	CAUCA	ALMAGUER	UNICA
50	CAUCA	TORIBIO	UNICA
51	CAUCA	BALBOA	UNICA
52	CAUCA	BOLIVAR	UNICA
53	CAUCA	PIAMONTE	UNICA



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

“Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”.

54	CAUCA	GUAPI	UNICA
55	CESAR	TAMALAMEQUE	UNICA
56	CESAR	GAMARRA	UNICA
57	CHOCO	ACANDI	UNICA
58	CHOCO	SIPI	UNICA
59	CHOCO	ALTO BAUDO (PIE DE PATO)	UNICA
60	CHOCO	JURADO	UNICA
61	CHOCO	UNGUIA	UNICA
62	CORDOBA	AYAPEL	UNICA
63	CORDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	UNICA
64	CORDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	UNICA
65	CORDOBA	PUERTO LIBERTADOR	UNICA
66	CORDOBA	PURISIMA	UNICA
67	CORDOBA	CHINU	UNICA
68	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIOSECO	UNICA
69	CUNDINAMARCA	PANDI	UNICA
70	CUNDINAMARCA	MEDINA	UNICA
71	CUNDINAMARCA	LA PALMA	UNICA
72	CUNDINAMARCA	GUATAVITA (SOPO)	UNICA
73	CUNDINAMARCA	LA VEGA	UNICA
74	CUNDINAMARCA	SASAIMA	UNICA
75	GUAINIA	BARRANCOMINAS	UNICA
76	HUILA	ACEVEDO	UNICA
77	HUILA	COLOMBIA	UNICA
78	HUILA	TIMANA	UNICA
79	HUILA	SAN JOSE DE ISNOS	UNICA
80	HUILA	RIVERA	UNICA
81	HUILA	AGRADO	UNICA
82	HUILA	TESALIA	UNICA
83	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	UNICA
84	LA GUAJIRA	URIBIA	UNICA
85	MAGDALENA	CERRO DE SAN ANTONIO	UNICA
86	MAGDALENA	ZONA BANANERA	UNICA
87	MAGDALENA	TENERIFE	UNICA



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

“Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”.

88	MAGDALENA	ARACATACA	UNICA
89	META	URIBE	UNICA
90	META	PUERTO RICO	UNICA
91	META	SAN JUAN DE ARAMA	UNICA
92	NARIÑO	EL CHARCO	UNICA
93	NARIÑO	LINARES	UNICA
94	NARIÑO	SAN JOSE DE ALBAN	UNICA
95	NARIÑO	LA UNION	UNICA
96	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	UNICA
97	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	UNICA
98	NORTE DE SANTANDER	ARBOLEDAS	UNICA
99	NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	UNICA
100	PUTUMAYO	SANTIAGO	UNICA
101	PUTUMAYO	VILLA GARZON	UNICA
102	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	UNICA
103	QUINDIO	GENOVA	UNICA
104	RISARALDA	PUEBLO RICO	UNICA
105	RISARALDA	BALBOA	UNICA
106	SAN ANDRES	PROVIDENCIA	UNICA
107	SANTANDER	CONTRATACION	UNICA
108	SANTANDER	ONZAGA	UNICA
109	SANTANDER	GUACA	UNICA
110	SUCRE	TOLUVIEJO	UNICA
111	SUCRE	SUCRE	UNICA
112	SUCRE	GUARANDA	UNICA
113	SUCRE	MAJAGUAL	UNICA
114	TOLIMA	VILLAHERMOSA	UNICA
115	TOLIMA	ORTEGA	UNICA
116	TOLIMA	AMBALEMA	UNICA
117	VALLE DEL CAUCA	RESTREPO	UNICA
118	VALLE DEL CAUCA	ARGELIA	UNICA
119	VALLE DEL CAUCA	CAIRO	UNICA
120	VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO	UNICA
121	VALLE DEL CAUCA	OBANDO	UNICA



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

“Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”.

122	VALLE DEL CAUCA	SAN PEDRO	UNICA
123	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRANDE	UNICA
124	VALLE DEL CAUCA	LA VICTORIA	UNICA
125	VALLE DEL CAUCA	DARIEN	UNICA
126	VICHADA	CUMARIBO	UNICA
127	VICHADA	LA PRIMAVERA	UNICA



ANEXO No. 2 DEL ACUERDO 1 DE 2024

**MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL
NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA
NOTARIAL 2024, 2025 Y 2026**

CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2024 – 2025 - 2026			
Actividades	Términos (Días)	Fecha inicio	Fecha final
Apertura del proceso de inscripción a través de la página web del concurso	1 día hábil	4 de agosto de 2025	4 de agosto de 2025
Inscripción y recepción digital de la documentación que certifica los requisitos mínimos de admisión, méritos y antecedentes	10 días hábiles	4 de agosto de 2025	20 de agosto de 2025
Revisión de hojas de vida y determinación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los inscritos	1 mes	21 de agosto de 2025	22 de septiembre de 2025
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que el listado preliminar de admitidos e inadmitidos y el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes, se encuentra en la página web del concurso	3 días hábiles	24 de septiembre de 2025	29 de septiembre de 2025
Recepción de reclamaciones a través de la página web del concurso	3 días hábiles	30 de septiembre de 2025	2 de octubre de 2025



"Anexo No. 2 del Acuerdo 1 de 2024"

Revisión y proyección de las respuestas a las reclamaciones interpuestas frente a la lista de admitidos e inadmitidos y el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes	15 días hábiles	3 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra el listado definitivo de admitidos e inadmitidos y el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes y la convocatoria a pruebas escritas	1 día hábil	29 de octubre de 2025	29 de octubre de 2025
Citación a pruebas escritas de acuerdo con la ciudad y la categoría.	5 días hábiles	10 de noviembre de 2025	18 de noviembre de 2025
Aplicación de las pruebas escritas	1 día	23 de noviembre de 2025	23 de noviembre de 2025
Calificación de las pruebas escritas y consolidación de los resultados	10 días hábiles	1 de diciembre de 2025	16 de diciembre de 2025
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra los resultados preliminares de la prueba escrita de conocimientos	3 días hábiles	18 de diciembre de 2025	23 de diciembre de 2025
Recepción de reclamaciones a través de la página web del concurso	3 días hábiles	24 de diciembre de 2025	30 de diciembre de 2025



"Anexo No. 2 del Acuerdo 1 de 2024"

Estudio y proyección de las respuestas a las reclamaciones contra los resultados de la prueba escrita	15 días hábiles	13 de enero de 2026	3 de febrero de 2026
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y la convocatoria a entrevista	1 día hábil	10 de febrero de 2026	10 de febrero de 2026
Realización de entrevistas	20 días hábiles	23 de febrero de 2026	24 de marzo de 2026
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra los resultados preliminares de la entrevista y el ponderado acumulado del proceso de selección	3 días hábiles	6 de abril de 2026	9 de abril de 2026
Recepción de reclamaciones a través de la página web del concurso	3 días hábiles	10 de abril de 2026	14 de abril de 2026
Estudio y proyección de las respuestas a las reclamaciones de los resultados de la entrevista	15 días hábiles	15 de abril de 2026	7 de mayo de 2026
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra los resultados definitivos de la entrevista y el ponderado acumulado del proceso de selección	1 día hábil	19 de mayo de 2026	19 de mayo de 2026



"Anexo No. 2 del Acuerdo 1 de 2024"

Publicación lista de elegibles en diario de amplia circulación nacional	1 día hábil	1 de junio de 2026	1 de junio de 2026
-------------------------------------------------------------------------------	-------------	-----------------------	-----------------------

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO

Ministro de Justicia y del Derecho (e)
Presidente Consejo Superior de la Carrera Notarial

GISSELLE CAROLINA MARTÍNEZ FREITER

Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial



ACUERDO NÚMERO 01 DE 2025

“Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, 3 de la Ley 588 de 2000, 2.2.6.5.3 del Decreto 1069 de 2015 y el Acuerdo 1 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 131 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 588 de 2000 establece que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso público y abierto de méritos;

Que el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970 señala que la carrera notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior de la Carrera Notarial de aquí en adelante “CSCN”;

Que el artículo 165 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que con suficiente anticipación el CSCN fijará las bases de cada concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria;

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999, los gastos propios de los concursos se financiarán con cargo al Fondo Cuenta Especial del Notariado Colombiano.

Que la Ley 588 del 2000 que reglamenta el ejercicio de la actividad notarial, fue reglamentada mediante Decreto 3454 de 2006, compilado en el Decreto 1069 de 2015, y fijó el marco regulatorio para el ejercicio de las funciones del CSCN en lo atinente al



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Acuerdo 1 de 2020, el CSCN tiene como facultad convocar y realizar los concursos de méritos para el ingreso a la Carrera Notarial.

Que la Corte Constitucional, en varias sentencias ha considerado que el concurso para seleccionar a los notarios tiene como propósito y fin último escoger a las personas por sus méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para prestar el servicio público notarial, rodeadas de probidad, rectitud, y conocimiento del oficio;

Que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras la Sentencia C-530 de 1993, en el Estado colombiano se ha establecido la especial protección que merece el interés colectivo de las comunidades raizales, cuya protección constitucional prevalente es plenamente aplicable en el proceso de selección;

Que para garantizar los mecanismos tendientes al acceso de esta comunidad a la carrera notarial, se deben prever las acciones afirmativas del caso para desarrollar el principio de igualdad que las cobija, en consecuencia, se hace necesaria la garantía de prevalencia de la condición de raizal, para efectos de nombramiento e ingreso a la carrera notarial para el círculo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siempre y cuando el aspirante que cumpla dichas condiciones haga parte de la lista de elegibles;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1996 de 2019 reconoce que estas tienen derecho al trabajo en igualdad de condiciones con las demás.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-513 de 2024, exhortó *"al Consejo Superior de la Carrera Notarial, órgano que administra la carrera notarial, y a la Superintendencia de Notariado y Registro a que incorporen ajustes razonables para que, en el marco de su autonomía, de sus competencias y de su capacidad presupuestal, eliminen las barreras de acceso al desempeño de la función notarial y de permanencia en la misma de las personas con discapacidad visual, auditiva o del habla, cuya condición no resulte incompatible o insuperable para desempeñar las labores esenciales del cargo de notario"*.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Que la Universidad seleccionada como operador logístico del concurso debe implementar los ajustes razonables del caso, para permitir que las personas con discapacidad puedan competir en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes.

Que mediante Sentencia SU-913 de 2009, el máximo órgano de la jurisdicción constitucional determinó que *"Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales"*;

Que la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011, ha señalado que la lista de elegibles debe estructurarse en estricto orden de méritos de conformidad con los resultados del concurso y que los cargos que sean ofertados se proveerán en estricto orden descendente;

Que mediante Acuerdo 1 de 9 de abril de 2015, el CSCN convocó al último concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial;

Que la lista de elegibles contenida en el Acuerdo 026 de 29 de junio de 2016, perdió su vigencia el 3 de julio de 2018, según lo estipulado en el inciso 3 del artículo 28 del Acuerdo 1 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 588 de 2000;

Que en virtud de lo anterior y considerando que se han generado nuevas vacantes de notarías, se hace necesario convocar a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial para su provisión;

En mérito de lo expuesto el CSCN,

ACUERDA:

**CAPITULO I
CONVOCATORIA**

Artículo 1. Convocatoria. Convóquese a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, para proveer a nivel nacional la totalidad de aquellas notarías que no se encuentren designadas en propiedad.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Las notarías que requieren de la provisión del cargo en la actualidad son las que se relacionan en el Anexo 1 del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo.

Los aspirantes podrán inscribirse para los círculos que se relacionen como vacantes en el Anexo 1, y adicionalmente, se contará con la opción de inscripción de aquellas notarías del círculo inscrito, que resulten vacantes hasta la conformación de la lista de elegibles y su vigencia.

Parágrafo 1: A la fecha de expedición del presente acuerdo no existe lista de elegibles vigente.

Parágrafo 2: Este listado de notarías vacantes será provisto en propiedad con la lista de elegibles, salvo disposición legal o judicial en contrario.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Principios orientadores del concurso de méritos. El concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial está sujeto a los principios dispuestos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, además de los siguientes:

- i) **Confidencialidad:** Se garantizará la confidencialidad en el manejo de la información y documentación que se conozca con ocasión al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.
- ii) **Especialización:** El operador logístico que participe en la operación técnica y científica del concurso, la construcción, aplicación y valoración de los instrumentos y procedimientos de selección estará acreditado por su especialidad y experiencia en la ejecución de concursos de mérito, con el fin de garantizar la confiabilidad, científicidad y validez de los mismos.
- iii) **Independencia:** La valoración de las pruebas se realizará autónomamente por el operador logístico, utilizando instrumentos de medida elaborados



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

rigurosamente, los cuales permitan evaluar los conocimientos, capacidades, destrezas, rendimiento, actitudes y aptitudes de los aspirantes.

- iv) **Libre concurrencia:** Todos los aspirantes que cuenten con las calidades exigidas en la ley y la convocatoria del concurso podrán participar sin ningún tipo de discriminación, con este principio se posibilita la competencia y la oposición de los interesados en la provisión de los cargos.
- v) **Mérito:** El mérito es el factor objetivo determinante para el acceso a la carrera notarial y la permanencia en la misma. Incluye entre otros, la valoración y análisis de la experiencia laboral, conocimientos, capacidades, competencias, habilidades y destrezas propias de quienes aspiran a ser nombrados en propiedad como notarios, quienes brindarán las mejores condiciones para el desempeño en el cargo.
- vi) **Preclusividad:** El concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial se ejecutará mediante etapas diferenciadas en objeto y finalidad, las cuales son preclusivas, por lo cual, una vez en firme el resultado, no se podrá controvertir ni retrotraer a la etapa anterior.

Parágrafo: Los principios a que hace referencia el presente artículo deberán ser acatados por las autoridades que intervengan en el desarrollo de las diferentes etapas del concurso.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos previstos en el presente acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- i. **Acreditación de la calidad de abogado:** De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 140 del Decreto Ley 960 de 1970, la calidad de abogado se probará con copia del acta de grado o del título y certificación sobre su reconocimiento oficial, o con la tarjeta de inscripción profesional. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

- ii. **Acreditación del ejercicio de la profesión de abogado:** El ejercicio de la profesión de abogado se acreditará con el desempeño habitual de cualquier actividad jurídica, tanto independiente, como subordinada, en cargo público o privado desde la fecha de obtención del respectivo título, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 inciso segundo del Decreto Ley 960 de 1970, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 588 de 2000.
- iii. **Ajustes razonables:** Son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019.
- iv. **Aplicación de pruebas e instrumentos de selección:** A través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física.
- v. **Cargos públicos de dirección, manejo y control:** Son aquellos cargos de la función pública que poseen las facultades de autoridad civil, política o de dirección administrativa. Para efectos de este concurso se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 909 de 2004.
- vi. **Cargos de dirección, manejo y control en el sector privado:** Son aquellos cargos ejercidos en entidades del sector privado legalmente constituidas, que posean las facultades de manejo o de dirección administrativa y/o financiera.
- vii. **Carrera Notarial:** Es un sistema técnico en el que se determinan y desarrollan aspectos relativos al ingreso, vinculación, funcionamiento y la administración de aquellas personas que, como consecuencia de un concurso público y abierto son designadas y posesionadas como notarios en propiedad.
- viii. **Cátedra Universitaria:** Es aquella que ejercen los docentes en una institución de educación superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

- ix. Círculo Notarial:** Se refiere al territorio sobre el cual uno o varios notarios están facultados para poder ejercer la función pública notarial, en obediencia del artículo 121 del Decreto Ley 960 de 1970, para tal fin, se fracciona el territorio nacional en círculos compuestos por un municipio o un conjunto de éstos del mismo departamento; en este último caso, se señala cual será la cabecera municipal de los mismos y consecuentemente, la sede del respectivo despacho notarial.
- x. Concurso de Méritos:** Es el procedimiento idóneo por el cual se garantiza una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar el cargo de notario y su finalidad es identificar destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad y moralidad del aspirante al cargo, con el fin de garantizar el acceso en condiciones de igualdad, mérito y transparencia.
- xi. Consejo Superior de la Carrera Notarial:** Es un organismo de naturaleza legal, colegiado y autónomo, que dirige y administra la carrera notarial y los concursos de méritos para el ingreso de los notarios a la misma. Como órgano rector su finalidad es garantizar, propender y proteger el sistema de mérito en el nombramiento de los notarios en propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, y el Decreto 1069 de 2015, y demás normas concordantes.
- xii. Convocatoria:** Fase en la cual, el CSCN establece las bases del concurso, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 1069 de 2015, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante.
- xiii. Elaboración de lista de elegibles:** En esta fase se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido.
- xiv. Elegible:** Es aquel aspirante que, en la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada una de las etapas correspondientes al análisis de experiencia, prueba de conocimientos y entrevista, obtuvo una calificación igual o mayor a sesenta (60)



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

“Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”.

puntos de los cien (100) posibles y, en consecuencia, forma parte de la lista de elegibles.

xv. Entrevista: Es el proceso mediante el cual se evalúa objetivamente la personalidad, la vocación de servicio y el profesionalismo del aspirante conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.10 del Decreto 1069 de 2015.

xvi. Función notarial: Es la prestación del servicio público notarial ejercida por los notarios del país y los cónsules. Esta función en los términos del estatuto notarial y la jurisprudencia constitucional vigente, solamente se encuentra en cabeza del notario, y del cónsul fuera del territorio nacional, en ejercicio de la función pública permanente fedataria.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 588 de 2000 que indica “(...) un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales”, también se entenderá por función notarial la ejercida por los secretarios delegados por el notario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1534 de 1989.

La función notarial prestada por notarios a cualquier título se acreditará con la certificación expedida por la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se deberá incluir la fecha específica de inicio (fecha entrega efectiva de la notaría), y terminación del cumplimiento de dichas funciones y frente a las funciones notariales prestadas por los secretarios delegados de una notaría se deberá aportar certificación expedida por el notario titular, estableciendo la fecha inicial y final de la función.

xvii. Funciones registrales: Son todas aquellas actividades del servicio público registral que prestan los registradores de instrumentos públicos.

La oficina de talento humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, será la dependencia autorizada para expedir las certificaciones relativas a las funciones registrales e incluirá la fecha específica de inicio y terminación del cumplimiento de dichas funciones.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

xviii. Fondo Cuenta Especial de Notariado: Es el fondo encargado de mejorar las condiciones económicas de los Notarios de insuficientes ingresos, y de propender por la capacitación de los Notarios y la divulgación del derecho notarial, en la forma y términos que establezca la Junta Directiva de dicho Fondo.

xix. Función Judicial: Es aquella que se predica de quien haya ejercido el cargo de juez o fiscal, en cualquier jurisdicción de la rama judicial, excepto los jueces de paz.

xx. Judicatura: El ejercicio del cargo de juez o magistrado.

xxi. Lista de elegibles: Es aquella que se encuentra integrada por los concursantes que superaron cada una de las etapas del concurso de méritos.

xxii. Nombramiento en propiedad: Clase de nombramiento procedente cuando ha sido seleccionado mediante concurso de méritos con el lleno de los requisitos legales exigidos para el cargo conforme a lo establecido en el Decreto Ley 960 de 1970, Ley 588 de 2000 y Decreto 1069 de 2015.

xxiii. Nominador Natural: Es aquel ente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2163 de 1970 resulta competente para realizar el nombramiento de un notario en propiedad.

xxiv. Notarías a convocar: Son las notarías a nivel nacional, que a la fecha no se encuentren designadas en propiedad. Esta definición comprende no solo aquellas notarías que carecen de titular en propiedad, sino también las que llegaren a ser creadas durante la vigencia del concurso.

xxv. Notario: Es aquella persona natural que por mandato legal se encarga de la prestación del servicio público notarial, está investido por la ley para dar fe pública sobre los actos y documentos que conozca en ejercicio de su función.

xxvi. Obra en derecho: Para efectos de este concurso, se entenderá por obra en derecho aquella creación intelectual, original de carácter jurídico o en cualquier área del derecho publicada en los términos del artículo 3 numeral 3 del Convenio de Berna y del artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

xxvii. Prueba de Conocimientos: Hace referencia a la convocatoria que se le realiza únicamente a aquellos aspirantes que cumplan con lo señalado por el CSCN en el acuerdo de convocatoria. A su vez la prueba de conocimientos, evalúa el nivel académico de los aspirantes en materias de derecho notarial y registral.

xxviii. Reserva Legal: Es la restricción que, por mandato legal, existe para conocer o acceder a la información que posee un documento, ya sea público o privado, precisando que la reserva no recae sobre la existencia del documento como tal.

xxix. Reclutamiento: En esta fase se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.

xxx. Recurso de Reposición: Es el recurso que permite que las decisiones administrativas y/o judiciales sean evaluadas por quien las expidió para que las aclare, modifique, adicione, revoque o confirme.

Artículo 4. Entidad responsable. El CSCN es el órgano rector del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

Artículo 5. Entidades que intervienen. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1672 de 1997 y el artículo 11 de la Ley 29 de 1973, la Superintendencia de Notariado y Registro, en su calidad de representante legal y administradora del Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas del Notariado, suscribirá con las universidades públicas o privadas los convenios o contratos necesarios para el diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de selección y la organización logística del concurso para el ingreso a la carrera notarial, desde la convocatoria hasta la entrega de la lista de elegibles, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999.

Parágrafo 1. Para la construcción del banco de preguntas el CSCN y la universidad que desarrolle el concurso, solicitarán la colaboración de universidades legalmente establecidas en Colombia, reconocidas por el Estado y que cuenten con los permisos vigentes para su funcionamiento, las cuales podrán ser de carácter público o privado, y también de entidades y organismos que cuenten con reconocida experiencia. Cada una



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

de las entidades seleccionadas diseñarán, en los términos que se acuerden, un banco de preguntas clasificadas por grado de dificultad.

En aras de garantizar la transparencia de la prueba de conocimientos, ninguna de estas instituciones podrá encargarse del proceso de aplicación y evaluación de los instrumentos de selección, ni de la organización logística del concurso, por lo tanto, los bancos de preguntas serán entregados por parte de estas instituciones al operador logístico, a través del CSCN, para el desarrollo del concurso.

La entidad o entidades públicas o privadas que intervengan en la construcción y/o elaboración del banco de preguntas de que trata el presente párrafo, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad para garantizar la reserva del cuestionario, las pruebas de conocimiento y evitar su divulgación.

Parágrafo 2. El CSCN y la Superintendencia de Notariado y Registro no tendrán acceso al contenido de las preguntas que entreguen las entidades mencionadas en el párrafo primero del presente artículo.

La validación de las preguntas estará a cargo del operador logístico, según los parámetros que dicte el CSCN.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO

Artículo 6. Requisitos generales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto 1069 de 2015, las personas que aspiren a participar en el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, deberán reunir y acreditar, en la fecha de su inscripción, las siguientes condiciones generales:

1. Ser nacional colombiano.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener excelente reputación.
4. Tener más de treinta (30) años de edad.

Parágrafo 1. Para la provisión de las notarías correspondientes a los círculos de San Andrés y Providencia, el concursante deberá demostrar conocimientos en idioma inglés,



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

con un nivel mínimo de B1 o su equivalente, a través de certificaciones oficiales reconocidas por el Estado colombiano.

Parágrafo 2. No podrán inscribirse al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial quien: (I) haya cumplido la edad de retiro forzoso, (II) Quien haya sido condenado penal, disciplinaria o administrativamente por conductas lesivas del patrimonio del Estado o por faltas como Notario consagradas en el artículo 198 del Decreto-ley 960 de 1970 y (III) de acuerdo con el principio de transparencia, quienes estén incurso en alguna de las causales de impedimento, conflicto de intereses o recusación dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Requisitos específicos para participar en el concurso y ser nombrado notario en círculos notariales de primera categoría. Los ciudadanos interesados en concursar por círculos notariales de primera categoría deberán acreditar en la fecha de su inscripción los requisitos generales y al menos uno (1) de los siguientes requisitos (artículo 153 Decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado y haber ejercido el cargo de Notario o el de Registrador de Instrumentos Públicos por un término no menor de cuatro años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho, siquiera seis años, o la profesión por diez años a lo menos.
2. No siendo abogado, haber desempeñado con eficiencia el cargo de Notario o el de Registrador en un Círculo de dicha categoría, por tiempo no menor de ocho años, o en uno de inferior categoría siquiera por doce años.

Artículo 8. Requisitos específicos para participar en el concurso y ser nombrado notario en círculos notariales de segunda categoría. Los ciudadanos interesados en concursar por círculos de segunda categoría deberán acreditar en la fecha de su inscripción los requisitos generales y al menos uno (1) de los siguientes requisitos (Artículo 154 del Decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

2. No siendo abogado, haber ejercido el cargo en Círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años.

Artículo 9. Requisitos específicos para participar en el concurso y ser nombrado notario en círculos notariales de tercera categoría. Los ciudadanos interesados en concursar por círculos de tercera categoría deberán acreditar en la fecha de su inscripción, los requisitos generales y al menos uno (1) de los siguientes requisitos (Artículo 155 del Decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado.
2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.

**CAPÍTULO IV
DOCUMENTOS SOMETIDOS A RESERVA LEGAL**

Artículo 10. Reserva Legal: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.9. del Decreto 1069 de 2015, el cuestionario de la prueba de conocimientos tiene el carácter de secreto y reservado. Así mismo, tendrán el carácter de reserva los documentos sobre los que la ley establezca tal condición.

**CAPÍTULO V
ETAPAS DEL CONCURSO**

Artículo 11. Estructura del concurso de méritos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1069 de 2015, el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripción y presentación de los documentos con los que el aspirante pretenda acreditar el cumplimiento de requisitos.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

3. Análisis de cumplimiento de requisitos y antecedentes.
4. Análisis y calificación de la experiencia.
5. Prueba escrita de conocimientos.
6. Entrevista.
7. Conformación y publicación de la lista de elegibles.

Parágrafo 1. Serán citados a presentar prueba escrita los concursantes que en el análisis y calificación de experiencia hayan obtenido una puntuación igual o mayor a diez (10) puntos de los cincuenta (50) posibles.

Parágrafo 2. Serán convocados a entrevista únicamente los aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o mayor a cincuenta (50) puntos de los noventa (90) posibles en la sumatoria de las etapas de análisis de experiencia y prueba de conocimientos. Quienes obtengan un puntaje inferior serán excluidos del concurso en esta etapa.

Parágrafo 3. Formarán parte de la lista de elegibles únicamente los aspirantes que en la sumatoria de las etapas de análisis de experiencia, prueba de conocimientos y entrevista, hayan obtenido una calificación igual o mayor a sesenta (60) puntos de los cien (100) posibles.

Artículo 12. Información, divulgación y comunicaciones. Los aspirantes y todos los ciudadanos interesados podrán obtener información sobre el concurso de méritos en el sitio web que se cree para tal fin.

El presente concurso de méritos se realizará exclusivamente por los medios electrónicos dispuestos para ello.

Las actuaciones administrativas serán públicas garantizando el acceso libre a los actos y decisiones proferidas por las autoridades del concurso a través de los medios virtuales establecidos en el presente acuerdo.

En todo caso, la Superintendencia de Notariado y Registro divulgará en la página web de la entidad: www.supernotariado.gov.co el dominio web de que trata el presente acuerdo.

Parágrafo: En el evento en que el aspirante cambie o modifique su correo electrónico, deberá comunicarlo en forma oportuna al operador logístico.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Artículo 13. Inscripción y procedimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.4 del Decreto 1069 de 2015, la inscripción se realizará por una sola vez y únicamente mediante el aplicativo virtual que destine el operador logístico del concurso, en las fechas señaladas en el cronograma del concurso. Dicho sitio web deberá contar con los ajustes razonables, para garantizar el acceso a las personas con discapacidad en el marco de lo señalado en la Ley 1996 de 2019 y la sentencia C-513 de 2024

El aspirante deberá adjuntar al momento de la inscripción las certificaciones o documentos que pretenda hacer valer como prueba de la información consignada. El aplicativo virtual que diseñe el operador logístico no permitirá continuar la inscripción del aspirante hasta que no haya adjuntado la totalidad de los soportes y suministrado los datos requeridos. La documentación que no se adjunte digitalmente al momento de la inscripción no será considerada para efectos del concurso.

Parágrafo 1. Para efectos de la puntuación de méritos y antecedentes solo se tendrá en cuenta la información consignada en el formulario virtual de inscripción y los soportes digitales adjuntados a la misma de forma legible. Cada participante será el único responsable de diligenciar la totalidad de los datos personales, experiencia laboral y méritos académicos que pretenda hacer valer en el concurso.

Parágrafo 2. Al momento de la inscripción el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de la prueba escrita de conocimientos y el lugar de la entrevista, entre las siguientes:

- a. Bogotá.
- b. Medellín.
- c. Cali.
- d. Barranquilla.
- e. Bucaramanga.

Parágrafo 3. Una vez surtidos los pasos descritos en los parágrafos 1 y 2 del presente artículo, el participante deberá confirmar la inscripción con el fin de continuar en el concurso. Una vez confirmada la inscripción, no se podrán realizar modificaciones, adiciones o aclaraciones a la información allí registrada.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Parágrafo 4. Los participantes podrán aspirar a las tres categorías convocadas, razón por la cual, deberán manifestarlo expresamente al momento de su inscripción siempre y cuando reúnan los requisitos legales para cada una de tales categorías.

Parágrafo 5. Al finalizar la inscripción el participante recibirá un certificado de inscripción el cual se identificará con su nombre y número de cédula. Así mismo, el aspirante recibirá un correo electrónico con el resumen de su inscripción y de los datos adjuntados.

Al formalizar la inscripción se entiende que el participante acepta y acoge como suyas las reglas del concurso y se entiende bajo la gravedad del juramento, que lo consignado en el aplicativo de inscripción y la documentación aportada es veraz. De igual manera, con la mera inscripción, el participante acepta como medio de comunicación el correo electrónico asociado a la inscripción.

Artículo 14. Acreditación del cumplimiento de requisitos generales. El aspirante adjuntará en el aplicativo dispuesto para ello, de forma legible al momento de su inscripción y con fines de acreditación de requisitos generales, los siguientes documentos en formato PDF.:

1. Documento de identidad: Cédula de ciudadanía, por anverso y reverso y/o contraseña, legible y preferiblemente ampliada al 150 %.
2. Certificado especial de vigencia de cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Certificado especial de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
5. Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional.
6. Certificado de antecedentes de medidas correctivas, expedido por la Policía Nacional.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura para quienes ostenten la calidad de abogados.

Parágrafo 1. El cumplimiento de los requisitos generales para el cargo al que se aspira no es un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal que de no cumplirse, constituirá causal de inadmisión y, en consecuencia, el participante podrá ser excluido del concurso en cualquier etapa del mismo.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Parágrafo 2. Las certificaciones de que trata el presente artículo no podrán tener una vigencia mayor a treinta (30) días calendario.

Parágrafo 3. No serán admitidos a concurso quienes no acrediten en la inscripción digital los requisitos generales para su postulación conforme a las fechas indicadas en el cronograma.

Artículo 15. Acreditación de requisitos específicos. El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos como: experiencia, capacitación, estudios de posgrado, títulos y obras en derecho que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, que serán apreciados en forma concurrente:

1. Si se pretende acreditar la calidad de abogado, se deberá acompañar copia del acta de grado, o del título y certificación sobre su reconocimiento oficial, o con la tarjeta de inscripción profesional. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del mismo con el certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación.
2. Para acreditar el tiempo la función notarial prestada por notarios a cualquier título con la certificación expedida por la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se deberá incluir la fecha específica de inicio y terminación del cumplimiento de dichas funciones y frente a las funciones notariales prestadas por los secretarios delegados de una notaría mediante certificación expedida por el notario titular, estableciendo la fecha inicial y final de la función.
3. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de registrador de instrumentos públicos, el participante aportará la certificación expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.
4. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de cónsul, el participante aportará la certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

5. Para acreditar el tiempo de ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo, el participante aportará la certificación de la respectiva entidad pública.
6. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 140 del Decreto Ley 960 de 1970, el ejercicio de la profesión de abogado deberá acreditarse de la manera prevista en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:
7. Para acreditar el ejercicio de la profesión de abogado el participante aportará Certificación expedida por la autoridad competente, que deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
 2. Tiempo de servicio.
 3. Relación de cargo y/o funciones desempeñadas

En aquellos eventos en que se pretenda hacer valer el ejercicio de la profesión de abogado de manera independiente, deberá allegarse una de las siguientes opciones:

1. Certificación del despacho judicial en la que se acredite la gestión de los asuntos o procesos adelantados ante el mismo.
2. Presentación de una declaración juramentada de cualquier naturaleza mediante la cual se haga constar el ejercicio profesional con la identificación de las funciones desempeñadas y el tiempo de servicio, en concordancia con la Ley 962 de 2005 y el Decreto 019 de 2012.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

8. La cátedra universitaria se acreditará con el certificado expedido por la institución de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Nacional de Colombia, donde la ejerce o ejerció, sin importar la dedicación horaria en la cual se encontraba.

9. La finalización de la educación secundaria se acreditará con el título de bachiller o acta de grado o certificación en los términos de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.1.3.3 y demás normas concordantes.
10. La finalización de la educación normalista se acreditará con el título de normalista expedido por una normal autorizada por el Ministerio de Educación, en los términos de la Ley 115 de 1994 y demás normas concordantes.
11. La publicación de obras en áreas del derecho a que hace referencia el literal g) del artículo 2.2.6.5.5 del Decreto 1069 de 2015, se acreditará con el certificado de registro de la obra expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o por cualquier medio idóneo como por ejemplo la certificación emitida por el editor o la imprenta, o con copia de la obra misma publicada¹.
12. Los estudios de posgrado, se acreditarán con una copia del diploma o del acta de grado o con certificación expedida de conformidad con la legislación vigente. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.

Parágrafo 1. Los documentos que tratan el presente artículo deberán adjuntarse al momento de la inscripción únicamente en archivo digital. Para que tengan capacidad demostrativa o puedan servir de prueba deberán ser legibles, sin tachaduras, sin enmendaduras y cualquier otro aspecto que le reste valor probatorio.

Parágrafo 2. No serán tenidos en cuenta aquellos requisitos que no cumplan con las condiciones descritas en el presente artículo.

Artículo 16. Calificación de la experiencia. Consistirá en la valoración concurrente de los aspectos establecidos en la Ley 588 de 2000, reglamentada en el artículo 2.2.6.5.7.

¹ Sentencia SU-913 de 2009



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

del Decreto 1069 de 2015, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos generales y específicos para la categoría del círculo notarial respectivo.

Este análisis otorga hasta cincuenta (50) puntos, discriminados de la siguiente forma:

A. Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:

1. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses por el desempeño del cargo de notario o cónsul.
2. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial, legislativa, o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo.
3. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado.
4. Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria.
5. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales.

B. Posgrado. La especialización o posgrado otorga diez (10) puntos.

C. Obras en derecho. Por la publicación de una obra en derecho en calidad de autor o coautor, se otorgarán cinco (5) puntos.

La calificación de experiencia a que se refiere este artículo se efectuará por el operador logístico y será publicada mediante acuerdo por el CSCN, de conformidad con los resultados que le exponga el operador logístico.

Artículo 17. Publicación de la lista preliminar de admitidos al concurso y de los resultados del análisis de experiencia. Dentro del plazo fijado en el cronograma que apruebe el CSCN, se publicará en el sitio web del concurso la lista preliminar de aspirantes admitidos e inadmitidos al mismo; en todo caso, los resultados también serán comunicados por medios electrónicos.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

“Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”.

Dicha lista identificará las calificaciones obtenidas, junto con el análisis de los criterios y las razones de la inadmisión, si fuere el caso.

Quienes presenten inconformidad con la lista preliminar podrán interponer reclamación a través del aplicativo virtual del concurso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de los resultados.

La reclamación se resolverá por el operador logístico del concurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición, fundada en el análisis de las normas y pruebas correspondientes.

Las reclamaciones serán valoradas teniendo en cuenta argumentos donde se aleguen fallas o errores en la valoración o evaluación de la documentación aportada en la inscripción, en la calificación de la experiencia académica y laboral del aspirante.

Durante el proceso no se podrá allegar documentación nueva o para subsanar la ya aportada.

La respuesta de la reclamación será comunicada por medios electrónicos. Contra la decisión que resuelva las reclamaciones a cargo del operador logístico no procede recurso alguno.

Artículo 18. Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso y resultados del análisis de experiencia. Dentro del plazo fijado en el cronograma, se publicará en el sitio web del concurso y adicionalmente se comunicará por medios electrónicos, el acuerdo proferido por el CSCN que aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso y el resultado del análisis de experiencia, y contra la misma no procederá recurso alguno.

Artículo 19. Publicación de la citación a presentar prueba escrita de conocimientos. Dentro del plazo fijado en el cronograma que apruebe el CSCN, se publicará en el sitio web del concurso de méritos la citación a presentar prueba escrita de conocimientos.

Artículo 20. Prueba de conocimientos. La prueba de conocimientos que estructura el operador logístico se realizará por los medios que determine el CSCN mediante acuerdo,



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

con el objeto de evaluar el nivel académico del aspirante convocado a presentarla; tendrá un valor de 40 puntos, de los 100 del concurso.

El contenido de la prueba de conocimientos y criterio jurídico variará de acuerdo con la categoría del círculo notarial para el que se concurre, y tendrá carácter secreto y reservado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.9 del Decreto 1069 de 2015.

Para la elaboración de las preguntas y el diseño de las pruebas del concurso versaran sobre la función pública notarial y registral como eje orientador, en tanto de su ejercicio se derivan las siguientes áreas del conocimiento jurídico, las cuales serán objeto de evaluación en la prueba de conocimientos:

1. Derecho constitucional, administrativo y penal.
2. Derecho civil, familia, agrario e inmobiliario.
3. Derecho comercial.

Parágrafo. El operador logístico deberá garantizar la idoneidad de las pruebas de conocimiento, las cuales contarán con una única respuesta válida. Asimismo, el operador logístico, en caso de que existan participantes con discapacidad, deberá efectuar los ajustes razonables para la aplicación de la prueba en el marco de lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y la sentencia C-513 de 2024.

Artículo 21. Calificación preliminar de la prueba de conocimientos. La calificación a que se refiere este artículo será realizada por el operador logístico, bajo los criterios establecidos por el CSCN.

La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a presentar la prueba de conocimientos se publicará dentro del término que fije el cronograma que establezca el CSCN y adicionalmente se comunicará por medios electrónicos.

Los concursantes podrán interponer reclamación contra las calificaciones asignadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

La reclamación se resolverá por el operador logístico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición, fundada en el análisis de las normas y pruebas correspondientes.

Las reclamaciones serán valoradas teniendo en cuenta argumentos donde se aleguen fallas o errores en la valoración y/o calificación de la prueba del aspirante, y el acto que los resuelva se comunicará por medios electrónicos. Contra la decisión que resuelva las reclamaciones a cargo del operador logístico no procede recurso alguno.

Artículo 22. Publicación de la lista definitiva de calificación de prueba de conocimientos y citación a presentar entrevista. Dentro del plazo fijado por el cronograma que apruebe el CSCN, se publicará en el sitio web y adicionalmente se comunicará por medios electrónicos, el acuerdo proferido por el CSCN que aprueba la lista definitiva de la puntuación obtenida en la prueba de conocimientos, más el acumulado de los puntajes obtenidos en las etapas anteriores, y contra la misma no procederá recurso alguno.

Además, se citará a presentación de entrevista en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.6.5.10 del Decreto 1069 de 2015 y 23 del presente acuerdo, con indicación de la fecha, hora y lugar de la entrevista. Esta información también se enviará a cada aspirante a través de medios electrónicos y en el sitio de la página web del concurso.

Artículo 23. Entrevista. La entrevista se realizará según lo previsto en el artículo 2.2.6.5.10 del Decreto 1069 de 2015 y las reglas dispuestas por el CSCN a través de acuerdo que se expedirá en la fase correspondiente.

Mínimo tres (3) días hábiles antes de la realización de cada entrevista, se darán a conocer los nombres de los jurados.

En forma obligatoria, se evaluará cada uno de los tres criterios establecidos por la Ley 588 de 2000: personalidad, vocación de servicio y profesionalismo.

El CSCN dará los lineamientos para que el operador logístico diseñe, estructure y ponga a disposición del mismo la metodología, aplicación y evaluación de la entrevista sobre los temas descritos.



“Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”.

En todo caso, el operador logístico deberá garantizar las condiciones para el desarrollo de la entrevista en las ciudades establecidas en el artículo 13 del presente acuerdo. Asimismo, el operador logístico, en caso de que existan participantes con discapacidad, deberá efectuar los ajustes razonables para la aplicación de la entrevista en el marco de lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y la sentencia C-513 de 2024.

Artículo 24. Calificación de la entrevista y ponderado acumulado. La calificación a que se refiere este artículo será asignada por los tres jurados.

Cada uno de los miembros del jurado asignará individualmente y en forma escrita y motivada el puntaje que corresponda al entrevistado, y la sumatoria de los resultados se dividirá por tres. La calificación que resulte será la que, sobre una calificación de diez (10) puntos, le será asignada al aspirante mediante decisión motivada.

La lista preliminar con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a presentar la entrevista y el ponderado acumulado de las calificaciones obtenidas en cada una de las etapas del mismo, se publicará dentro del término que fije el cronograma, y adicionalmente se comunicará por medios electrónicos.

Los concursantes podrán interponer reclamación contra las calificaciones asignadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de los resultados.

La reclamación se resolverá por el operador logístico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición, fundada en el análisis de las normas y pruebas correspondientes.

Las reclamaciones serán valoradas por el operador logístico teniendo en cuenta argumentos donde se aleguen fallas o errores en la valoración y/o calificación de la entrevista, y el acto que los resuelva se comunicará por medios electrónicos. Contra la decisión que resuelva las reclamaciones a cargo del operador logístico no procede recurso alguno.

En virtud del principio de preclusividad solo se admitirán reclamaciones de la etapa correspondiente, cuando se aleguen inconformidades contra etapas anteriores, serán rechazadas.

Artículo 25. Publicación de la lista definitiva con los resultados de la entrevista. Dentro del plazo fijado por el cronograma que apruebe el CSCN y posterior a



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

haber resuelto las reclamaciones, se publicará en el sitio web y adicionalmente se comunicará por medios electrónicos, el acuerdo proferido por el CSCN que aprueba la lista definitiva de resultados obtenidos en la entrevista, más el acumulado de los puntajes obtenidos en las etapas anteriores, y contra la misma no procederá recurso alguno.

Artículo 26. Listas de elegibles. Dentro del plazo fijado en el cronograma se publicará la lista de elegibles proferida por el CSCN discriminada por cada categoría y círculo notarial, en el sitio web del concurso de méritos y en uno o varios diarios de amplia circulación nacional, adicionalmente se comunicará a través de medios electrónicos.

El puntaje final de los aspirantes será el que resulte de la suma de las calificaciones obtenidas en las distintas etapas del concurso debidamente superadas. La lista de elegibles estará integrada en estricto orden descendente por quienes hayan obtenido sesenta (60) puntos o más, de la máxima calificación posible.

La vigencia de la lista será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación en uno o varios diarios de amplia circulación nacional, y página web. Se conformará por categoría y círculo notarial en estricto orden descendente de puntaje, con el nombre y documento de identidad del concursante.

Dicha calificación será publicada en unidades y tres decimales, de la siguiente forma: (0.000).

Una vez realizado el nombramiento y posesión en la notaría aceptada, el aspirante ingresará a la carrera notarial con todos sus derechos y obligaciones; y no será tenido en cuenta en la lista de elegibles de dicha categoría, con la posibilidad de seguir participando en las postulaciones de las demás listas de las otras categorías.

En aquellos eventos en que el concursante haya recibido la notaría por parte del delegado de la vigilancia notarial, será excluido de la lista de elegibles en todas sus categorías.

Parágrafo 1. Contra la lista de elegibles procede el recurso de reposición conforme a lo contemplado en el capítulo VI, título III de la Ley 1437 de 2011, por razones diferentes a las establecidas en los artículos del 17, 21 y 24 del presente acuerdo. El CSCN resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición, conforme con el proyecto de acto administrativo presentado por el operador logístico.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Parágrafo 2. En el evento en que se presente empate entre dos o más aspirantes al concurso, y uno de ellos esté ejerciendo para dicha fecha el cargo de notario, el empate se decidirá en favor de este.

En los demás casos de empate, se elegirá a quien hubiere obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos, en caso de persistir, se dirimirá en audiencia pública, mediante el sistema de balotas por la Secretaría Técnica del CSCN.

Parágrafo 3. No hay lugar a la prórroga de la vigencia de la lista de elegibles, teniendo en cuenta que el mismo fue previsto expresamente por el artículo 3º de la Ley 588 de 2000, norma que dispuso un término de vigencia de dos (2) años, desde la publicación.

Que estando vigente la lista de elegibles, la Secretaría Técnica del CSCN realizará postulaciones a los concursantes inscritos para suplir en su totalidad, los círculos notariales que estén vacantes a esa fecha, de conformidad con el mecanismo ordinario de postulación contemplado para el concurso en los acuerdos expedidos por el CSCN, procediendo luego a la solicitud de los documentos correspondientes y al adelanto de los trámites de nombramiento y posesión.

Si a la fecha de vencimiento de la lista de elegibles existen concursantes que hubieran aceptado la postulación, quedando pendiente algún trámite administrativo relativo a la materialización del nombramiento, confirmación, posesión o entrega, deberá continuarse con el proceso hasta su culminación por parte de la autoridad competente.

Los demás aspectos relacionados con la fase de agotamiento de la lista de elegibles serán determinados por el CSCN mediante acuerdo.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Reclamaciones. Las reclamaciones que procedan conforme a los artículos anteriores deberán interponerse a través del aplicativo virtual que se disponga para ello por el operador logístico.

Si la fecha de publicación de los acuerdos en la página web del concurso y la comunicación a través de medios electrónicos, fueren diferentes, se tendrá en cuenta la



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

de la comunicación. Para el acuerdo que contenga la lista de elegibles definitiva en caso de disparidad de fechas, se tendrá en cuenta la del diario de amplia circulación nacional.

Artículo 28. Agotamiento de la lista de elegibles. Con el fin de garantizar la provisión efectiva de los cargos de notarios, el agotamiento de la lista de elegibles se realizará conforme a los mecanismos que establezca el CSCN.

Artículo 29. Nombramiento. El nombramiento de los notarios en propiedad lo hará el Gobierno Nacional o Departamental, según la categoría del círculo notarial a proveer, de conformidad con la comunicación que remita la Secretaría Técnica del CSCN, en la que se indicará la persona que debe ser nombrada en el círculo, conforme con la posición ocupada en la lista de elegibles.

Artículo 30. Concurso desierto. El concurso se declarará desierto mediante acuerdo del CSCN, de forma total o parcial, para uno o más círculos notariales, en los siguientes casos:

- i. Cuando no se inscriba algún aspirante, o ninguno acredite los requisitos exigidos en la convocatoria, o
- ii. Cuando ningún participante obtenga el puntaje mínimo aprobatorio del concurso.

Artículo 31. Presentación de la garantía. Una vez el concursante sea nombrado, confirmado y posesionado en la correspondiente notaría, deberá presentar a la Superintendencia de Notariado y Registro la garantía de que trata el artículo 7 de la Ley 588 de 2000, de acuerdo con lo que determine el reglamento del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Artículo 32. Cronograma. La aplicación de las distintas fases del concurso y su administración se realizará conforme al cronograma dispuesto en el Anexo No. 3 del Acuerdo 01 de 2024 adjunto a la presente.

Parágrafo: El cronograma de que trata el presente artículo podrá ser modificado a través de un anexo cuando así se requiera.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Artículo 33. Vigencia y Derogatoria. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga cualquier disposición que le sea contraria, específicamente el Acuerdo 01 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior de la Carrera Notarial

GISSELLE CAROLINA MARTÍNEZ FREITER
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR

Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial



ANEXO No. 3 DEL ACUERDO 1 DE 2024

MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL
NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA
NOTARIAL 2024, 2025 Y 2026

CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2024 – 2025 - 2026			
Actividades	Términos (Días)	Fecha inicio	Fecha final
Divulgación Acuerdo 01 de 2025	15 días hábiles	15 de agosto de 2025	8 de septiembre de 2025
Apertura del proceso de inscripción a través de la página web del concurso	1 día hábil	9 de septiembre de 2025	9 de septiembre de 2025
Inscripción y recepción digital de la documentación que certifica los requisitos mínimos de admisión, méritos y antecedentes	10 días hábiles	9 de septiembre de 2025	23 de septiembre de 2025
Revisión de hojas de vida y determinación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los inscritos	26 días	24 de septiembre de 2025	20 de octubre de 2025
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que el listado preliminar de admitidos e inadmitidos y el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes, se encuentra en la página web del concurso	3 días hábiles	21 de octubre de 2025	24 de octubre de 2025
Recepción de reclamaciones a través de la página web del concurso	3 días hábiles	27 de octubre de 2025	30 de octubre de 2025



"Anexo No. 3 del Acuerdo 1 de 2024

MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS
EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2024, 2025 Y 2026"

Revisión y proyección de las respuestas a las reclamaciones interpuestas frente a la lista de admitidos e inadmitidos y el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes	15 días hábiles	31 de octubre de 2025	25 de noviembre de 2025
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra el listado definitivo de admitidos e inadmitidos y el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes y la convocatoria a pruebas escritas	1 día hábil	26 de noviembre de 2025	26 de noviembre de 2025
Citación a pruebas escritas de acuerdo con la ciudad y la categoría.	5 días hábiles	27 de noviembre de 2025	4 de diciembre de 2025
Aplicación de las pruebas escritas	1 día	7 de diciembre de 2025	7 de diciembre de 2025
Calificación de las pruebas escritas y consolidación de los resultados	10 días hábiles	9 de diciembre de 2025	23 de diciembre de 2025
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentran los resultados preliminares de la prueba escrita de conocimientos	3 días hábiles	24 de diciembre de 2025	30 de diciembre de 2025
Recepción de reclamaciones a través de la página web del concurso	3 días hábiles	5 de enero de 2026	8 de enero de 2026



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

*"Anexo No. 3 del Acuerdo 1 de 2024
MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS
EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2024, 2025 Y 2026"*

Estudio y proyección de las respuestas a las reclamaciones contra los resultados de la prueba escrita	15 días hábiles	13 de enero de 2026	3 de febrero de 2026
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentran los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y la convocatoria a entrevista	1 día hábil	10 de febrero de 2026	10 de febrero de 2026
Realización de entrevistas	20 días hábiles	23 de febrero de 2026	24 de marzo de 2026
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentran los resultados preliminares de la entrevista y el ponderado acumulado del proceso de selección	3 días hábiles	6 de abril de 2026	9 de abril de 2026
Recepción de reclamaciones a través de la página web del concurso	3 días hábiles	10 de abril de 2026	14 de abril de 2026
Estudio y proyección de las respuestas a las reclamaciones de los resultados de la entrevista	15 días hábiles	15 de abril de 2026	7 de mayo de 2026



"Anexo No. 3 del Acuerdo 1 de 2024
MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS
EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2024, 2025 Y 2026"

Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentran los resultados definitivos de la entrevista y el ponderado acumulado del proceso de selección	1 día hábil	19 de mayo de 2026	19 de mayo de 2026
Publicación lista de elegibles en diario de amplia circulación nacional	1 día hábil	1 de junio de 2026	1 de junio de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, el día uno (1) del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior de la Carrera Notarial

GISELLE CAROLINA MARTÍNEZ FREITER
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial



ANEXO 1 DEL ACUERDO 1 DE 2025

“Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”.

NOTARÍAS VACANTES

A través del presente anexo, se incorpora certificación expedida por la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro con el listado de las notarías vacantes en el país al quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Se precisa que, el mismo podrá variar con ocasión a las situaciones administrativas que se generen en las notarías a nivel nacional, con posterioridad a la expedición del Acuerdo 01 de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo de convocatoria.



Superintendencia de Notariado y Registro

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN NOTARIAL

CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo señalado en numeral 13 del artículo 25 del Decreto 2723 de 2014, corresponde a la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, llevar y actualizar, por delegación del Consejo Superior de la Carrera Notarial, el registro público de carrera notarial y expedir las certificaciones correspondientes.

Bajo este contexto se procederá a certificar las Notarías **Vacantes** en el país, con corte a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), **haciendo la claridad que no es un informe definitivo**, toda vez que puede variar con ocasión a las situaciones administrativas respecto de los notarios.

1. Notarías a nivel Nacional de Primera Categoría que serían ofertadas en el concurso de méritos público de notarios. A la fecha se reportan (109), así:

#	Departamento	Notaria
1	ANTIOQUIA	SEXTA MEDELLIN
2	ANTIOQUIA	SEPTIMA MEDELLIN *
3	ANTIOQUÍA	NOVENA MEDELLIN
4	ANTIOQUÍA	TREINTA MEDELLIN
5	ANTIOQUÍA	UNICA LA ESTRELLA
6	ANTIOQUÍA	PRIMERA MEDELLIN
7	ANTIOQUÍA	VEINTISIETE MEDELLIN
8	ANTIOQUÍA	TERCERA BELLO
9	ANTIOQUÍA	UNICA APARTADO
10	ANTIOQUÍA	VEINTIOCHO MEDELLIN
11	ANTIOQUÍA	VEINTITRES DE MEDELLIN
12	ANTIOQUÍA	TRECE MEDELLIN
13	ANTIOQUÍA	SEGUNDA MEDELLIN
14	ANTIOQUÍA	TREINTA Y UNA MEDELLIN
15	ANTIOQUÍA	SEGUNDA ITAGUI
16	ARAUCA	UNICA ARAUCA
17	ATLÁNTICO	UNICA PUERTO COLOMBIA
18	ATLÁNTICO	DECIMA BARRANQUILLA
19	ATLÁNTICO	SEPTIMA BARRANQUILLA
20	ATLÁNTICO	SEXTA BARRANQUILLA
21	ATLÁNTICO	DOCE BARRANQUILLA
22	BOLIVAR	CUARTA CARTAGENA
23	BOLIVAR	PRIMERA CARTAGENA



Superintendencia de Notariado y Registro

24	BOYACÁ	SEGUNDA SOGAMOSO
25	BOYACÁ	UNICA GARAGOA
26	BOYACÁ	PRIMERA TUNJA
27	BOYACÁ	UNICA NOBSA
28	BOYACÁ	CUARTA TUNJA
29	CALDAS	SEGUNDA CHINCHINA
30	CALDAS	UNICA LA DORADA
31	CALDAS	PRIMERA CHINCHINA
32	CAUCA	PRIMERA POPAYAN
33	CESAR	UNICA EL COPEY
34	CESAR	UNICA PUEBLO BELLO
35	CESAR	SEGUNDA VALLEDUPAR
36	CORDOBA	CUARTA MONTERIA
37	CORDOBA	TERCERA MONTERIA
38	CUNDINAMARCA	UNICA ANAPOIMA
39	CUNDINAMARCA	SEGUNDA MADRID
40	CUNDINAMARCA	UNICA PACHO
41	CUNDINAMARCA	SEGUNDA FACATATIVA
42	CUNDINAMARCA	UNICA CAQUEZA
43	CUNDINAMARCA	PRIMERA ZIPAQUIRA
44	CUNDINAMARCA	PRIMERA CHIA
45	CUNDINAMARCA	UNICA ANAPOIMA
46	CUNDINAMARCA	SEGUNDA FUSAGASUGA
47	CUNDINAMARCA - BOGOTA	CINCUENTA Y OCHO
48	CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTE BOGOTA
49	CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA Y UNA BOGOTA
50	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y SIETE BOGOTA
51	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y SEIS BOGOTA
52	CUNDINAMARCA - BOGOTA	OCHENTA Y UNA BOGOTA
53	CUNDINAMARCA - BOGOTA	OCHENTA BOGOTA
54	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y CINCO BOGOTA
55	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y NUEVE BOGOTA
56	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y SEIS BOGOTA
57	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y OCHO BOGOTA
58	CUNDINAMARCA - BOGOTA	CINCUENTA Y SEIS BOGOTA
59	CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA
60	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y CINCO BOGOTA
61	CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA Y SEIS BOGOTA
62	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SEGUNDA BOGOTA
63	CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTIUNA BOGOTA
64	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y UNA BOGOTA *
65	CUNDINAMARCA - BOGOTA	CATORCE BOGOTA*



Superintendencia de Notariado y Registro

66	CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y TRES BOGOTA *
67	CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y CUATRO BOGOTA *
68	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y SIETE BOGOTA *
69	CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA *
70	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y NUEVE BOGOTA *
71	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SEXTA BOGOTA *
72	CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTITRES BOGOTA *
73	CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTICINCO BOGOTA *
74	HUILA	ÚNICA DE AIFE
75	HUILA	PRIMERA PITALITO *
76	LA GUAJIRA	SEGUNDA RIOHACHA
77	META	UNICA MESETAS
78	NARIÑO	SEGUNDA IPIALES
79	NARIÑO	PRIMERA IPIALES
80	NORTE DE SANTANDER	SEXTA CUCUTA
81	NORTE DE SANTANDER	SEGUNDA PAMPLONA
82	NORTE DE SANTANDER	PRIMERA PAMPLONA
83	RISARALDA	SEGUNDA DOSQUEBRADAS
84	RISARALDA	PRIMERA PEREIRA
85	RISARALDA	SEGUNDA PEREIRA
86	SAN ANDRES	UNICA SAN ANDRES
87	SANTANDER	PRIMERA BARRANCABERMEJA
88	SANTANDER	SEGUNDA DE FLORIDABLANCA
89	SANTANDER	ONCE BUCARAMANGA
90	SANTANDER	SEGUNDA VELEZ
91	SANTANDER	NOVENA BUCARAMANGA
92	SANTANDER	PRIMERA FLORIDABLANCA
93	SANTANDER	PRIMERA BUCARAMANGA
94	SANTANDER	SEGUNDA BARRANCABERMEJA
95	SUCRE	PRIMERA SINCELEJO
96	TOLIMA	PRIMERA ESPINAL *
97	VALLE DEL CAUCA	SEGUNDA CALI
98	VALLE DEL CAUCA	PRIMERA BUENAVENTURA
99	VALLE DEL CAUCA	PRIMERA CARTAGO
100	VALLE DEL CAUCA	PRIMERA PALMIRA
101	VALLE DEL CAUCA	TRECE CALI
102	VALLE DEL CAUCA	TERCERA BUENAVENTURA
103	VALLE DEL CAUCA	VEINTIDOS CALI
104	VALLE DEL CAUCA	TERCERA CALI
105	VALLE DEL CAUCA	VEINTE CALI
106	VALLE DEL CAUCA	VEINTITRES CALI
107	VALLE DEL CAUCA	DOCE CALI *



Superintendencia de Notariado y Registro

108	VAUPES	UNICA MITU
109	VICHADA	UNICA PUERTO CARREÑO

(*) Notarias con trámites de preferencia en curso con dos o más solicitudes, se incluyen en el listado de notarias a convocar a concurso, en virtud de lo informado por la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

2. Notarias a nivel nacional de Segunda Categoría que serían ofertadas en el concurso de méritos público de notarios. A la fecha se reportan **(75)**, así:

#	Departamento	Notaria
1	ANTIOQUÍA	UNICA SAN PEDRO DE URABA
2	ANTIOQUÍA	UNICA DABEIBA
3	ANTIOQUÍA	UNICA PUERTO TRIUNFO
4	ANTIOQUÍA	UNICA ABEJORRAL
5	ANTIOQUÍA	UNICA EL BAGRE
6	ANTIOQUÍA	SEGUNDA YARUMAL
7	ATLÁNTICO	TERCERA DE SOLEDAD
8	ATLÁNTICO	SEGUNDA DE SOLEDAD
9	BOLIVAR	UNICA RIOVIEJO
10	BOLIVAR	UNICA MAHATES
11	BOLIVAR	UNICA TALAIGUA NUEVO
12	BOYACÁ	SEGUNDA MONQUIRA
13	BOYACÁ	SEGUNDA RAMIRIQUI
14	BOYACÁ	UNICA MIRAFLORES
15	CALDAS	UNICA PACORA
16	CALDAS	UNICA AGUADAS
17	CALDAS	UNICA RIOSUCIO
18	CALDAS	UNICA PENSILVANIA
19	CALDAS	UNICA VILLAMARIA
20	CASANARE	UNICA VILLANUEVA
21	CESAR	UNICA CURUMANI
22	CESAR	UNICA LA PAZ (ROBLES)
23	CORDOBA	UNICA BUENAVISTA
24	CORDOBA	UNICA SAN PELAYO
25	CUNDINAMARCA	UNICA VIOTA
26	CUNDINAMARCA	UNICA UNE
27	CUNDINAMARCA	UNICA GACHALA
28	CUNDINAMARCA	UNICA DE UBALA
29	CUNDINAMARCA	UNICA DE YACOPI
30	CUNDINAMARCA	UNICA UTICA
31	CUNDINAMARCA	UNICA VILLETA
32	CUNDINAMARCA	UNICA PAIME
33	CUNDINAMARCA	SEGUNDA UBATE
34	CUNDINAMARCA	UNICA LA PALMA
35	CUNDINAMARCA	UNICA LA VEGA
36	CUNDINAMARCA	UNICA SASAIMA
37	CUNDINAMARCA	UNICA SUBACHOQUE *
38	HUILA	UNICA GUADALUPE



Superintendencia de Notariado y Registro

39	HUILA	UNICA ALGECIRAS
40	HUILA	UNICA BARAYA
41	HUILA	UNICA LA PLATA
42	MAGDALENA	UNICA PLATO
43	META	UNICA ACACIAS
44	META	UNICA VISTAHERMOSA
45	META	UNICA SAN MARTIN
46	META	UNICA GRANADA
47	NARIÑO	UNICA SAMANIEGO
48	NARIÑO	PRIMERA TUQUERRES
49	NORTE DE SANTANDER	UNICA DE PUERTO SANTANDER
50	QUINDIO	PRIMERA CALARCA
51	QUINDIO	SEGUNDA CALARCA
52	RISARALDA	UNICA LA VIRGINIA
53	SANTANDER	UNICA EL CARMEN
54	SANTANDER	UNICA SABANA DE TORRES
55	SANTANDER	UNICA ZAPATOCA
56	SANTANDER	PRIMERA SOCORRO
57	SANTANDER	PRIMERA MALAGA
58	SANTANDER	UNICA RIONEGRO
59	SANTANDER	SEGUNDA PIEDECUESTA
60	SANTANDER	UNICA CHARALA
61	SANTANDER	UNICA SAN VICENTE DE CHUCURI
62	SANTANDER	PRIMERA PIEDECUESTA
63	SUCRE	UNICA SAN BENITO ABAD
64	TOLIMA	UNICA SAN ANTONIO
65	TOLIMA	UNICA ATACO
66	TOLIMA	UNICA SAN LUIS
67	TOLIMA	UNICA ROVIRA
68	TOLIMA	UNICA FLANDES
69	TOLIMA	UNICA ARMERO
70	TOLIMA	UNICA PURIFICACIÓN
71	VALLE DEL CAUCA	UNICA ZARZAL
72	VALLE DEL CAUCA	UNICA ROLDANILLO
73	VALLE DEL CAUCA	UNICA DAGUA
74	VALLE DEL CAUCA	PRIMERA SEVILLA
75	VALLE DEL CAUCA	SEGUNDA YUMBO

(*) Notarías con trámites de preferencia en curso con dos o más solicitudes, se incluyen en el listado de notarías a convocar a concurso, en virtud de lo informado por la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

3. Notarías a nivel nacional de **Tercera Categoría** que **serían ofertadas** en el concurso de méritos público de notarios. A la fecha se reportan (**150**), así:

	Departamento	Notaria
1	ANTIOQUIA	UNICA TAMESIS *
2	ANTIOQUÍA	UNICA GRANADA



Superintendencia de Notariado y Registro

3	ANTIOQUÍA	UNICA PUERTO NARE
4	ANTIOQUÍA	UNICA VALPARAISO
5	ANTIOQUÍA	UNICA DE NECHI
6	ANTIOQUÍA	UNICA JERICO
7	ANTIOQUÍA	UNICA BETANIA
8	ANTIOQUÍA	UNICA BURITICA
9	ANTIOQUÍA	UNICA NARIÑO
10	ANTIOQUÍA	UNICA DE BRICEÑO
11	ANTIOQUÍA	UNICA CAÑASGORDAS
12	ANTIOQUÍA	UNICA SAN ANDRES
13	ANTIOQUÍA	UNICA FRONTINO
14	ANTIOQUÍA	UNICA ITUANGO
15	ANTIOQUÍA	UNICA VENECIA
16	ANTIOQUÍA	UNICA VALDIVIA
17	ANTIOQUÍA	UNICA CARAMANTA
18	ANTIOQUÍA	UNICA TARAZA
19	ANTIOQUÍA	UNICA SAN ROQUE
20	ANTIOQUÍA	UNICA REMEDIOS
21	ANTIOQUÍA	UNICA PEÑOL
22	ANTIOQUÍA	UNICA TARSO
23	ANTIOQUÍA	UNICA SAN RAFAEL
24	ARAUCA	UNICA DE CRAVO NORTE
25	ATLANTICO	UNICA SABANAGRANDE
26	BOLIVAR	UNICA SIMITI
27	BOLIVAR	UNICA DEL GUAMO
28	BOLIVAR	UNICA ACHI
29	BOLIVAR	UNICA BARRANCO DE LOBA
30	BOLIVAR	UNICA SAN ESTANISLAO
31	BOLIVAR	UNICA MORALES
32	BOLIVAR	UNICA SAN MARTIN DE LOBA
33	BOLIVAR	UNICA CORDOBA
34	BOLIVAR	UNICA PINILLOS
35	BOLIVAR	UNICA ZAMBRANO
36	BOYACA	UNICA BELEN *
37	BOYACÁ	UNICA SATIVANORTE
38	BOYACÁ	UNICA MARIPI
39	BOYACÁ	UNICA SAMACA
40	BOYACÁ	UNICA AQUITANIA
41	BOYACÁ	UNICA CAMPOHERMOSO
42	BOYACÁ	UNICA CHISCAS
43	BOYACÁ	UNICA MUZO



Superintendencia de Notariado y Registro

44	BOYACÁ	UNICA SOMONDOCO
45	BOYACÁ	UNICA AQUITANIA
46	BOYACÁ	UNICA TENZA
47	BOYACÁ	UNICA UMBITA
48	BOYACÁ	UNICA EL COCUY
49	BOYACÁ	UNICA SOCHA
50	CALDAS	UNICA VITERBO
51	CALDAS	UNICA FILADELFIA
52	CALDAS	UNICA MANZANARES
53	CALDAS	UNICA MARULANDA
54	CALDAS	UNICA RISARALDA
55	CALDAS	UNICA ARANZAZU
56	CALDAS	UNICA VILLAMARIA
57	CALDAS	UNICA VICTORIA
58	CAQUETA	UNICA DE LA MONTAÑITA
59	CASANARE	UNICA HATO COROZAL
60	CASANARE	UNICA DE TAURAMENA
61	CASANARE	UNICA PAZ DE ARIPORO
62	CAUCA	UNICA ALMAGUER
63	CAUCA	UNICA DE TORIBIO
64	CAUCA	UNICA BALBOA
65	CAUCA	UNICA BOLIVAR
66	CAUCA	UNICA PIAMONTE
67	CAUCA	UNICA GUAPI
68	CAUCA	UNICA LA VEGA
69	CAUCA	UNICA LOPEZ (MICAY)
70	CESAR	UNICA TAMALAMEQUE
71	CESAR	UNICA GAMARRA
72	CESAR	UNICA GONZALEZ
73	CHOCO	UNICA ACANDI
74	CHOCO	UNICA SIPI
75	CHOCO	UNICA ALTO BAUDO (PIE DE PATO)
76	CHOCO	UNICA JURADO
77	CHOCO	UNICA UNGUIA
78	CORDOBA	UNICA AYAPEL
79	CORDOBA	UNICA SAN BERNARDO DEL VIENTO
80	CORDOBA	UNICA SAN ANDRES DE SOTAVENTO
81	CORDOBA	UNICA PUERTO LIBERTADOR
82	CORDOBA	UNICA PURISIMA
83	CORDOBA	UNICA CHINU
84	CÓRDOBA	UNICA TIERRALTA



Superintendencia de Notariado y Registro

85	CÓRDOBA	UNICA CIENAGA DE ORO
86	CUNDINAMARCA	UNICA SAN JUAN DE RIOSECO
87	CUNDINAMARCA	UNICA PANDI
88	CUNDINAMARCA	UNICA MEDINA
89	CUNDINAMARCA	UNICA GUATAVITA (SOPO)
90	GUAINIA	UNICA BARRANCOMINAS
91	HUILA	UNICA DE ACEVEDO
92	HUILA	UNICA COLOMBIA
93	HUILA	UNICA TIMANA
94	HUILA	UNICA SAN JOSE DE ISNOS
95	HUILA	UNICA RIVERA
96	HUILA	UNICA AGRADO
97	HUILA	UNICA TESALIA
98	LA GUAJIRA	UNICA VILLANUEVA
99	LA GUAJIRA	UNICA URIBIA
100	LA GUAJIRA	UNICA BARRANCAS
101	MAGDALENA	UNICA CERRO DE SAN ANTONIO
102	MAGDALENA	UNICA DE ZONA BANANERA
103	MAGDALENA	UNICA TENERIFE
104	MAGDALENA	UNICA SALAMINA (MAGDALENA)
105	MAGDALENA	UNICA GUAMAL
106	META	UNICA DE URIBE
107	META	UNICA DE PUERTO RICO
108	META	UNICA DE SAN JUAN DE ARAMA
109	NARIÑO	UNICA EL CHARCO
110	NARIÑO	UNICA LINARES
111	NARIÑO	UNICA SAN JOSE DE ALBAN
112	NARIÑO	UNICA LA UNION
113	NARIÑO	UNICA TUMACO
114	NORTE DE SANTANDER	UNICA TEORAMA
115	NORTE DE SANTANDER	UNICA EL CARMEN
116	NORTE DE SANTANDER	UNICA ARBOLEDAS
117	NORTE DE SANTANDER	UNICA BUCARASICA
118	NORTE DE SANTANDER	UNICA VILLA DEL ROSARIO
119	NORTE DE SANTANDER	UNICA SARDINATA *
120	PUTUMAYO	UNICA SANTIAGO
121	PUTUMAYO	UNICA VILLA GARZON
122	PUTUMAYO	UNICA DE SAN MIGUEL
123	QUINDIO	UNICA GENOVA
124	QUINDIO	UNICA CIRCASIA *
125	RISARALDA	UNICA PUEBLO RICO



Superintendencia de Notariado y Registro

126	RISARALDA	UNICA BALBOA
127	SAN ANDRES	UNICA PROVIDENCIA
128	SANTANDER	UNICA CONTRATACION
129	SANTANDER	UNICA ONZAGA
130	SANTANDER	UNICA GUACA
131	SUCRE	UNICA TOLUVIEJO
132	SUCRE	UNICA SUCRE
133	SUCRE	UNICA GUARANDA
134	SUCRE	UNICA MAJAGUAL
135	TOLIMA	UNICA VILLAHERMOSA
136	TOLIMA	UNICA ORTEGA
137	TOLIMA	UNICA AMBALEMA
138	VALLE DEL CAUCA	UNICA RESTREPO
139	VALLE DEL CAUCA	UNICA ARGELIA
140	VALLE DEL CAUCA	UNICA EL CAIRO
141	VALLE DEL CAUCA	UNICA ANSERMANUEVO
142	VALLE DEL CAUCA	UNICA OBANDO
143	VALLE DEL CAUCA	UNICA SAN PEDRO
144	VALLE DEL CAUCA	UNICA BUGALAGRANDE
145	VALLE DEL CAUCA	UNICA DARIEN (CALIMA)
146	VALLE DEL CAUCA	UNICA ALCALA
147	VALLE DEL CAUCA	UNICA LA UNION
148	VALLE DEL CAUCA	UNICA TORO
149	VICHADA	UNICA CUMARIBO
150	VICHADA	UNICA LA PRIMAVERA

(*) Notarías con trámites de preferencia en curso con dos o más solicitudes, se incluyen en el listado de notarías a convocar a concurso, en virtud de lo informado por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

4. Notarías con Trámites de Preferencia en Curso con una única solicitud

Mediante Auto Interlocutorio del 25 de junio de 2025, las nueve (9) Notarías sujetas a trámite de preferencia con único solicitante, se incluyen en el listado de notarías a convocar a concurso, en virtud de lo informado por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial.



Superintendencia de Notariado y Registro

#	DEPARTAMENTO	NOTARIA	CATEGORÍA
1	ANTIOQUIA	DIECISEIS MEDELLIN	PRIMERA
2	ANTIOQUIA	UNICA CHIGORODO	TERCERA
3	CUNDINAMARCA	SEGUNDA CHIA	PRIMERA
4	CUNDINAMARCA	UNICA FOMEQUE	SEGUNDA
5	CUNDINAMARCA	UNICA MANTA	TERCERA
6	NORTE DE SANTANDER	CUARTA CUCUTA	PRIMERA
7	SANTANDER	SEXTA BUCARAMANGA	PRIMERA
8	VALLE DEL CAUCA	DIECISIETE CALI	PRIMERA
9	VALLE DEL CAUCA	TERCERA TULUA	PRIMERA

Se expide en Bogotá D.C., a solicitud de la Doctora Gisselle Carolina Martínez Freiter, actual jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).


CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO
Director de Administración Notarial

Proyectó: Paula Andrea Henao Osorio. 

19 de agosto de 2025

Dr. Eduardo Montealegre

Ministro de Justicia

Dr. Octavio Augusto Tejeiro

Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Dr. Luis Alberto Álvarez

Presidente del Consejo de Estado

Dr. Gregorio Eljach

Procurador General de la Nación

Dr. Roosevelt Rodríguez

Superintendente de Notariado y Registro

Dra. Giselle Martínez

Secretaria Técnica

CONSEJO SUPERIOR (DE LA CARRERA NOTARIAL)

Respetados consejeros y dignatarios:

Cordial saludo.

Presentamos renuncia irrevocable, a partir de la fecha, a nuestra calidad de miembros del Consejo Superior (de la Carrera Notarial) elegidos el 21 de octubre de 2024 en representación de los notarios conforme a lo establecido en el artículo 164 del D.L. 960 de 1970.

Asumimos dicha representación con el firme propósito de contribuir a la realización de las funciones que la Constitución (art. 131) y la Ley (L. 588 de 2000 y D.L. 960 de 1970) le han asignado

a este Consejo: (i) un concurso garantista y transparente para la provisión de notarios en propiedad que materialice el principio constitucional del mérito; y (ii) la protección de los derechos de carrera de los notarios, en especial el consagrado en el artículo 178.3 del D.L. 960 de 1970.

Distintos factores y decisiones que no compartimos nos han llevado a considerar que no están dadas las condiciones que a nuestro juicio son necesarias para cumplir de manera responsable con el propósito que nos impusimos al aceptar tan honroso encargo.

No estamos de acuerdo con la decisión de asignar al operador logístico la facultad de resolver las reclamaciones que los aspirantes presenten en las etapas de: (i) lista preliminar de admitidos (art. 17 del Acuerdo 1 de 15 de agosto de 2025), (ii) calificación de la prueba de conocimientos (art. 21 del Acuerdo), calificación de entrevista y ponderado acumulado (art. 24 del Acuerdo). A lo anterior se suma que al único acto sobre el que se consagra un recurso (reposición) ante este Consejo es el contenido de la lista de elegibles (parágrafo 1 del artículo 26 del Acuerdo), pero con una limitación que lo vacía de contenido: solo se admite ***“por razones diferentes a las establecidas en los artículos 17, 21 y 24 del presente acuerdo”***. En otras palabras, los aspectos centrales del concurso quedaron por fuera de la órbita del Consejo.

Así las cosas, resulta inevitable preguntarnos cómo podemos cumplir con nuestro deber de velar porque el concurso se desarrolle conforme a los principios constitucionales de *“igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”* (Art. 209 C.P.), si, de manera implícita, el Consejo se ha despojado del carácter de organismo rector de la carrera

notarial que le atribuyen los artículos 3 de la Ley 588 de 2000 y 164 y 165 del D.L. 960 de 1970, en tanto no podrá tomar decisiones frente a situaciones concretas que se puedan presentar de transgresiones a estos principios.

No está demás agregar que el haber dejado en manos del operador logístico, en cuya escogencia no tuvimos participación alguna, las más importantes decisiones, en nuestro parecer, del Concurso de Notarios, no libera a los integrantes del Consejo de la responsabilidad legal (patrimonial, vía acciones de repetición) por los actos y omisiones del primero de los nombrados.

Propusimos que el operador logístico fuese el encargado de proyectar las decisiones, pero que éstas quedasen en cabeza del Consejo. No fue acogida.

El argumento de un eventual alto volumen de reclamaciones como razón para que el Consejo se desprenda de sus facultades, tampoco lo compartimos. El mayor o menor número de reclamaciones va a depender, en gran medida, de la idoneidad y transparencia de dicho operador, y no podemos hacer menos que presumir que en el proceso en el que fue seleccionado como tal se hizo una debida evaluación de esos factores.

Finalmente, queremos agregar la preocupación que nos asiste respecto al banco de preguntas, teniendo en cuenta que estamos a tres meses de la fecha prevista para la realización de la prueba de conocimientos. Según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 3454 de 2006, compilado en el artículo 2.2.6.5.9 del Decreto 1069 de 2015: *El formulario de la prueba será elaborado por dicha entidad (el operador logístico) de manera aleatoria y de acuerdo a las técnicas propias de este tipo de pruebas con base*

en un banco de preguntas que le aportará el Consejo Superior y que este, a su turno, recaudará entre las entidades y organismos que él determine. El cuestionario tendrá carácter secreto y reservado". A la fecha, este tema no ha sido considerado por el Consejo.

Como cierre, dejamos expresado que con independencia de las divergencias consignadas líneas atrás, estamos agradecidos por el honor que se nos confirió de haber hecho parte, en compañía de distinguidas personalidades del Estado, de este Consejo.

Con sentimientos de alta estimación,



ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ B



Y. SORAYA FRANCO G



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

Entre los suscritos, **WILLIAM PEREZ CASTAÑEDA**, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **16.656.408**, en su calidad de **ORDENADOR DEL GASTO** de la SNR, nombrado mediante Resolución No. **10881** del 12 de septiembre de 2022, debidamente posesionado mediante Acta del 13 de septiembre de 2022, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución RES-2025-**004064-6** del 10 de abril de 2025, mediante la cual se delegó la facultad de la Ordenación del Gasto en Asuntos Contractuales, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra **MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ**, identificada con Cedula de ciudadanía **C.C. No. 35.463.325**, en su calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD LIBRE** identificada con **NIT No. 860.013.798-5**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2189 2025**, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales vigentes atinentes a la materia el cual se tramita por la Plataforma Transaccional del **SECOP II** y, en consecuencia, se pactan condiciones adicionales, en consideración a lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

- 1). Que la Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 2). Que **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.
- 3). Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, mediante el cual se modifica la estructura de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR, se establece, entre otras funciones, las de: fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral, implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización.
- 4). Que, el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, establece que la Superintendencia de Notariado y Registro apoyará la realización de los concursos para



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

proveer las vacantes en el cargo del notario, de conformidad con la delegación del Consejo Superior de Carrera Notarial.

5). Que, así mismo, el artículo 2.2.6.1.5.4.3 del Decreto 1069 de 2015, dispuso que la Superintendencia de Notariado y Registro asumirá los gastos que demande el concurso y proporcionará los servicios técnico-administrativos requeridos para su funcionamiento, así:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.4.3. Gastos. Los gastos que demande funcionamiento del consejo superior y los concursos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual le proporcionará además los servicios técnico-administrativos que requiera para su funcionamiento”.

6). Que, en cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la SNR, considera importante contextualizar respecto el origen de esta obligación, en los siguientes términos:

La Ley 29 de 1973, creó el Fondo Nacional del Notariado con el objeto de mejorar las condiciones económicas de los Notarios de insuficientes ingresos, y de propender por la capacitación de los Notarios y la divulgación del derecho notarial, en la forma y términos que establezca la Junta Directiva de dicho Fondo, sin embargo, mediante Decreto 1672 de 1997, se suprimió el Fondo Nacional del Notariado "FONANOT" y se ordenó su liquidación, precisando en su artículo 5 que dichos recursos serán administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de un fondo o un sistema especial de manejo de cuentas, sin personería jurídica, estructura administrativa ni planta de personal propia.

7). Que, con posterioridad a la liquidación del Fondo Nacional del Notariado "FONANOT", a través del artículo 81 del Decreto 1890 de 1999, se indicó que, además de lo establecido en el Decreto 1672 de 1997, los recursos del referido fondo se destinarían para la financiación de los concursos para el ingreso a la Carrera Notarial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

8). Que el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial del Notariado determinó que, al tenor de lo previsto en el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999, el concurso de notarios se realizaría con recursos del Fondo Cuenta Especial del Notariado.

9). Que, aunado a lo anterior, a través del Fondo Cuenta Especial del Notariado administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro, se asumirán los gastos que se requieran para el desarrollo del **concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial**, además de prestar el apoyo técnico y administrativo que se requiera para tal fin, motivo por el cual, le corresponde a esta Superintendencia celebrar la contratación para el diseño y ejecución



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

de las actividades que demande el referido concurso.

10). Que, en sesión del 24 de junio de 2024, el Consejo Superior de la Carrera Notarial delegó a la Superintendencia de Notariado y Registro la realización del concurso notarial, motivo por el que el **16 de mayo de 2025**, la Superintendencia de Notariado y Registro procedió a publicar la **Resolución de Apertura No. RES-2025-006544-6 002359-6 del 16 de mayo de 2025** y el Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma del SECOP II. En este sentido, para adelantar el presente proceso, la contratación será financiada con recursos provenientes del presupuesto rubro A-03-03-01-054 por un valor de **OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.127.524.200,00)**, distribuido así:

PARA LA VIGENCIA 2025

CDP	RUBROS Y/O PROYECTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	VALOR
425	A-03-03-01-054	FONDO PARA LOS NOTARIOS DE INSUFICIENTES INGRESOS DECRETO 1672 DE 1997	\$4.876.514.520,00

VIGENCIA 2026 – VIGENCIA FUTURA

CDP/VF	RUBROS Y/O PROYECTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	VALOR
Radicado 2-2025-029873	A-03-03-01-054	FONDO PARA LOS NOTARIOS DE INSUFICIENTES INGRESOS DECRETO 1672 DE 1997	\$3.251.009.680,00

Vigencia Futura aprobada mediante oficio con radicado 2-2025-029873 de fecha 10 de mayo de 2025, firmado por el Director General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

11). Que, durante el plazo establecido para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, esto es, desde el 16 hasta el 21 de mayo de 2025, se recibieron observaciones jurídicas, técnicas y financieras.-

12). Que mediante **Adenda No. 01** de fecha 23 de mayo de 2025, se modificó el cronograma del proceso de Licitación Pública No. 003 de 2025.-

13). Que, dentro del término dispuesto en el cronograma del proceso, el día **28 de mayo de 2025** se publicaron en la plataforma del SECOP II, las respuestas a las observaciones jurídicas, técnicas y financieras al Pliego de Condiciones Definitivo, presentadas por los interesados-.

14). Que, el día **04 de junio de 2025**, de acuerdo con el cronograma se realizó el cierre del proceso y se recibieron **dos (02) ofertas** por parte de: - La **UNIVERSIDAD LIBRE** con NIT No. 860.013.798-5 y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** con NIT No. 890.501.510-4.



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

las cuales fueron evaluadas técnica, financiera y jurídicamente.

15). Que, verificados los requisitos habilitantes y ponderables de cada oferta, la Entidad procedió a publicar en la página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II la evaluación preliminar el **09 de junio de 2025**, cuyo traslado se cumplió del **10 de junio de 2025** hasta el **16 de junio de 2025**, conforme al cronograma del pliego de condiciones definitivo.

16). Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, los proponentes presentaron los documentos que subsanan las respectivas propuestas, tales como, certificados, y constancias de pago, requeridas mediante el informe de evaluación.

17). Que el 16 de junio de 2025 fueron recibidas las observaciones y subsanaciones al informe preliminar de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 de 2025.-

18). Que el diecinueve (19) de junio de 2025 se publicaron las respuestas a las observaciones al informe de evaluación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2025**,

19.) Que, el **veinte (20) de junio de 2025** se publicó el informe final de evaluación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2025** el cual se presentó como informe de evaluación definitiva por parte del comité evaluador en sesión extraordinaria presencial **No.033** de fecha 19 de junio de 2025, en la cual el Comité de Contratación recomendó por votación unánime de sus miembros al Ordenador del Gasto de la Superintendencia de Notariado y Registro, la publicación al informe definitivo de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2025.-

20.) Que, de acuerdo con la Resolución de Adjudicación No. **RES-2025- 009874-6 del 25 de junio de 2025**, se adjudicó el proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2025** al proponente **UNIVERSIDAD LIBRE**, con **NIT: 860.013.798-5**, por cumplir los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y ser la oferta más favorable para la entidad.-

21). Que, en ese orden, se considera procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios, con el adjudicatario de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 de 2025**, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios que subsumen la materia, y en especial por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: *CONTRATAR UNA UNIVERSIDAD CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD VIGENTE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA QUE REALICE Y EJECUTE EL CONCURSO DE MÉRITOS PÚBLICO Y ABIERTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN*



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

PROPIEDAD E INGRESO A CARRERA NOTARIAL, CON EL FIN DE PROVEER A NIVEL NACIONAL LA TOTALIDAD DE AQUELLAS NOTARÍAS QUE NO SE ENCUENTREN DESIGNADAS EN PROPIEDAD. –

CLÁUSULA SEGUNDA- Plazo. El término de ejecución del presente contrato será de trece (13) meses. Su ejecución se establecerá a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Contratista y el Supervisor y no podrá superar el 31 de diciembre de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de éste.-

CLÁUSULA TERCERA. Lugar de ejecución: El lugar de ejecución será: **Bogotá D.C., Cali – Valle del Cauca, Medellín – Antioquia, Barranquilla - Atlántico y Bucaramanga – Santander**, ciudades que corresponden a capitales en las que se adelantará la prueba de conocimientos y la entrevista, sin perjuicio de la prestación o desplazamiento que por la naturaleza del contrato y las obligaciones se deban hacer en el territorio nacional. Para todos los efectos contractuales, el domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio que, para el normal desarrollo y ejecución del contrato, el contratista preste sus servicios en otras partes del territorio nacional.-

CLAUSULA CUARTA. - Valor- El valor del contrato resultante del presente proceso de selección será por la suma de **OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.127.524.200,00) MCTE**, incluido IVA y demás gravámenes e impuestos que se generen, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contratado,

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 8° del Decreto 175 de 2025 Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del presupuesto general de la Nación necesarios para hacer frente al Estado de Conmoción Interior decretado en la Región del Catatumbo, el Área Metropolitana de Cúcuta y los municipios de Rio de Oro y González del Departamento del Cesar", y el Artículo 519 del Estatuto Tributario, EL CONTRATISTA, deberá realizar y acreditar el pago del impuesto de timbre, de que trata el Decreto referenciado, sobre el valor total del contrato, toda vez que la cuantía supera los 6000 UVT. Para tal efecto el adjudicatario debe seguir el procedimiento establecido en la circular externa 010 del 5 de marzo de 2025, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.-

CLAUSULA QUINTA. Forma de pago: La **SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato previa presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, en moneda legal colombiana, siguientes a su radicación así: La Superintendencia de Notariado y Registro pagará al contratista el valor del contrato de la



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

siguiente manera, previa presentación y aprobación de los productos, por parte de la supervisión:

ITEM	PORCENTAJE	ENTREGABLE
PRIMER PAGO: ETAPA 1 (INSCRIPCIÓN)	10%	Constancia de apertura del proceso de inscripción en la página web y aprobación del cronograma presentado por el contratista.
SEGUNDO PAGO: ETAPA 2 Y 3 (ANALISIS DE REQUISITOS Y CALIFICACION DE EXPERIENCIA)	20%	A) Constancia de Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra el listado definitivo de admitidos e inadmitidos el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes. B) Constancia de convocatoria a pruebas escritas.
TERCER PAGO: ETAPA 4 (Prueba escrita de conocimientos)	25%	Certificación que dé cuenta de la efectiva realización de las pruebas, junto con sus documentos soporte.
CUARTO PAGO: ETAPA 4 (Prueba escrita de conocimientos)	5%	Consolidación y entrega de los resultados, en los formatos que disponga el consejo Superior de la carrera notarial.
QUINTO PAGO: ETAPA 5 Y 6 (ENTREVISTA Y LISTA DE ELEGIBLES)	35%	A) Certificación que dé cuenta de la efectiva realización de la entrevista. B) Constancia de la publicación del aviso informativo con los resultados definitivos de la entrevista y el ponderado acumulado del proceso de selección C) Constancia de la publicación de la lista de elegibles, en diario de amplia circulación nacional.
SEXTO PAGO	5%	Entrega del repositorio de la información derivada del concurso, en el medio magnético físico o virtual determinado por el supervisor, posterior revisión de la completitud de la información.

Para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar:

1. Factura con el cumplimiento de los requisitos legales.
2. Informe de avance de las actividades desarrolladas en el marco de la ejecución contractual, que incluya la descripción, unidad, cantidad, valor unitario y valor total,
3. Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato
4. Acta de recibo firmada por el contratista y la supervisión.
5. Acreditar encontrarse a paz y salvo en los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud, Riesgos Profesionales y Parafiscales con relación al personal que prestó sus servicios para el cumplimiento de las actividades del presente contrato. La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido por el Decreto 862 del 26 de abril de 2013.



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

6. El contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta donde la SNR consignará los respectivos pagos.
7. El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

El último pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los servicios y/o bienes prestados por **EL CONTRATISTA** durante todo el período de ejecución del Contrato.

Nota 1: El valor del contrato se pagará solamente conforme a las actividades ejecutadas, para lo cual será necesario la certificación y aprobación por parte de la supervisión donde certifique la realización de las actividades solicitadas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Nota 2: La SNR no reconocerá ningún reajuste solicitado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá presentar la facturación o documento equivalente para el cobro a la Superintendencia de Notariado y Registro a través del operador tecnológico utilizado por la Administración del SIIF Nación, y cargarla en la plataforma transaccional SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga **EL CONTRATISTA** acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO QUINTO: LA SUPERINTENDENCIA no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

requeridos o autorizados por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del supervisor.

PARÁGRAFO SEXTO: El último pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los servicios y/o bienes prestados por **EL CONTRATISTA** durante todo el período de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATISTA deberá subir con la radicación de la factura electrónica a la Plataforma Transaccional Secop II, los informes de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación de los mismos, acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales, y cargar las evidencias de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, numeral 7.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL CONTRATISTA se obliga con la Entidad (SNR) a publicar todos los documentos y actos contractuales que no estén sujetos a reserva legal, en la plataforma SECOP II (Link del contrato).

CLÁUSULA SEXTA- Disponibilidad presupuestal- Esta contratación será financiada con recursos provenientes del presupuesto rubro A-03-03-01-054 por un valor de **OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.127.524.200,00)**, distribuido así:

PARA LA VIGENCIA 2025

CDP	RUBROS Y/O PROYECTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	VALOR
425	A-03-03-01-054	FONDO PARA LOS NOTARIOS DE INSUFICIENTES INGRESOS DECRETO 1672 DE 1997	\$4.876.514.520,00

VIGENCIA 2026 – VIGENCIA FUTURA

CDP/VF	RUBROS Y/O PROYECTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	VALOR
Radicado 2-2025-029873	A-03-03-01-054	FONDO PARA LOS NOTARIOS DE INSUFICIENTES INGRESOS DECRETO 1672 DE 1997	\$3.251.009.680,00

Vigencia Futura aprobada mediante oficio con radicado 2-2025-029873 de fecha 10 de mayo de 2025, firmado por el Director General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 1: De conformidad con el artículo 8° del decreto 175 de 2025 por medio del cual se modifica el artículo 519 del estatuto tributario y la circular externa 010 de SIIF, el adjudicatario previa a la suscripción del contrato deberá realizar el pago de que trata el Decreto anteriormente referenciado respecto al valor total del contrato, toda vez que la



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

cuantía supera los 6000 UVT.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Garantías de amparos- EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de LA SUPERINTENDENCIA la GARANTÍA ÚNICA, de qué trata la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 116 del decreto 1082 de 2015 consistente en garantía expedida por una compañía legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación:

AMPARO	VALOR DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del Valor del Contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
Calidad del servicio	20% del Valor del Contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción.
Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del Valor del Contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione el valor, el Contratista se compromete, dentro de los 5 días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en este documento y deberá pagar las primas y cualquier otra expensa necesaria para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

Conforme a lo anterior, en caso de ser necesario se deberá solicitar la adición en tiempo a los amparos establecidos en la Garantía Única de Cumplimiento para que los plazos exigidos sean consecuentes a los solicitados, contados a partir del Inicio de la ejecución contractual. Así mismo, de acuerdo con lo anterior será obligación del Contratista efectuar los ajustes a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA adquiere para con **LA SUPERINTENDENCIA**, las siguientes obligaciones generales:

1. Constituir la Garantía Única, dentro de los 03 días siguientes a la suscripción del contrato a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro por los valores y con los amparos previstos, mantenerla vigente durante el término establecido por la **SUPERINTENDENCIA** y cargarla en la Plataforma Transaccional del **SECOP II** para su posterior aprobación por la



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

SUPERINTENDENCIA.

2. Aportar y cargar en la Plataforma Transaccional del **SECOP II**, para conocimiento de la **SUPERINTENDENCIA** y en los plazos en los que se le determine, los documentos requeridos para el inicio del contrato.
3. Suscribir, conjuntamente con el supervisor, el acta de inicio correspondiente una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato
4. Cumplir el objeto contractual con diligencia, ajustándose a las disposiciones constitucionales, legales y contractuales.
5. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por la SNR.
6. Atender las observaciones del servidor público que ejerce la supervisión del contrato.
7. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
8. Mantener la reserva profesional sobre los asuntos o la información que le sea suministrada para la custodia y conservación.
9. Cumplir durante el tiempo de ejecución del contrato, las obligaciones con el sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
10. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Superintendencia de Notariado y Registro y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
11. Asistir a las reuniones que le solicite la entidad a través del Supervisor.
12. Presentar informes de la ejecución del contrato mensualmente.
13. Prestar el servicio de óptima calidad y de manera oportuna.
14. Presentar informe final de gestión, a la terminación del contrato, en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por el contratista, durante la ejecución del contrato.
15. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002, la Ley 1952 de 2019 y aquellas que lo modifiquen o deroguen.
16. Defender los intereses de la Superintendencia en todas las actuaciones y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
17. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

- elementos que sean entregados por la Entidad para la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
18. Cumplir con el cronograma establecido para el concurso.
 19. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
 20. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender recomendaciones y/o solicitudes de informes que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.
 21. Cumplir todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 con respecto a las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos profesionales y laborales) y Aportes parafiscales (Caja de compensación Familiar, Sena e ICBF, y acreditarlo mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el Representante Legal – Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 828 de 2003). Para la realización de cada pago derivado del contrato.
 22. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
 23. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de quien sea designado como supervisor del contrato.
 24. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
 25. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
 26. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto.
 27. Mantener la confidencialidad y seguridad de toda la información a la que tenga acceso en virtud del contrato, comprometiéndose a no divulgar, utilizar o permitir el uso de dicha información para fines distintos a los establecidos en el contrato, en estricto cumplimiento de los lineamientos dados por LA SUPERINTENDENCIA relacionados con el Sistema de Seguridad de la Información.
 28. Ejercer control permanente respecto de la calidad y oportunidad en el desarrollo de las responsabilidades, actividades y productos de cada persona natural o jurídica vinculada a la ejecución del contrato.
 29. Las demás que le correspondan acordes con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EI CONTRATISTA, adquiere para con LA SUPERINTENDENCIA las siguientes obligaciones específicas:



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

1. Cumplir con lo dispuesto y solicitado por la SNR, en los pliegos de condiciones, el anexo técnico, la propuesta presentada y todos los documentos que hacen parte integral del contrato y mediante los cuales se determinan los requerimientos del bien o servicio objeto del presente contrato.
2. Realizar entrega del cronograma acompañado de los planes de trabajo con tiempos y movimientos para la ejecución de cada una de las fases del concurso de méritos, el cual deberá desarrollarse de acuerdo con el cronograma dispuesto en el ACUERDO NÚMERO 01 DE 2024 "*Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial*", el que lo modifique o sustituya. El cronograma y plan de trabajo, deberá allegarlo al supervisor del contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
Nota: Estos acuerdos podrán ser modificados de acuerdo con las decisiones proferidas por el Consejo Superior de la Carrera Notarial conforme a lo estipulado en el Decreto 960 del 1970 artículo 165 de acuerdo con sus competencias.
3. Cumplir con las disposiciones legales contenidas en la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006 compilado en el Decreto 1069 de 2015, en el acuerdo de convocatoria a concurso de méritos y demás acuerdos que expida el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, además de las directrices, manuales, circulares, protocolos y procedimientos que expida o establezca la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y adoptar las medidas necesarias para cumplir en forma oportuna y eficaz, con las modificaciones que dispongan las Entidades, en desarrollo del objeto contractual. Cumplir con el plan de trabajo general presentado en la propuesta, que deberá estar acorde con los tiempos, etapas y plazos establecidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, donde se especificarán las estrategias, la metodología, las actividades y tiempos de entrega que garanticen el cumplimiento del objeto del contrato, de forma que cualquier modificación del Plan en mención deberá ser autorizado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
4. Presentar una propuesta de Programa Logístico Operativo y de Seguridad (PLOS) que describa y detalle concretamente el procedimiento y los protocolos operativos de seguridad y control para ejecutar el concurso de méritos y dar estricto e íntegro cumplimiento al mismo. Toda falla de calidad en el proceso que signifique un reproceso por responsabilidad del contratista, tanto en las pruebas como en la logística de éstas quedará a cargo del presupuesto del contratista, sin que impliquen costos adicionales o modificaciones al valor del contrato.
5. Diseñar, hospedar y mantener el sitio Web a través del cual se desarrollará el concurso, con altas condiciones de seguridad, fácil acceso y uso y buena calidad gráfica, garantizando que la aplicación tecnológica cuente con las condiciones para: la divulgación de la convocatoria y todas las fases del concurso, así como de



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

- los actos que requieran ser publicados, las inscripciones, el cargue de documentos, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación, la citación a pruebas escritas y a la entrevista, recepción y respuesta a reclamaciones, consolidación, y todos los aspectos inherentes al concurso.
6. Permitir el acceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, quien podrá realizar en cualquier momento, las debidas verificaciones del cumplimiento, así como los requisitos mínimos, de los diferentes ítems solicitados en la ficha técnica. Lo anterior, con el objeto de establecer que se cumple con los protocolos establecidos y que efectivamente se garanticen las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información
 7. Disponer del talento humano suficiente e idóneo para atender y adoptar las medidas técnicas, operativas y administrativas inmediatas a que haya lugar, en caso de presentarse alguna falla, circunstancia o hecho que pueda afectar la operación de los sistemas de información o plataforma informática dispuesta para el manejo y automatización de la información del concurso de méritos.
 8. Ejercer control permanente sobre el personal que disponga el contratista para la ejecución del contrato tendiente a evitar algún tipo de conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidad para el desarrollo de sus labores, las cuales deben estar guiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse algún tipo de conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidad de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria al concurso de méritos, se deberá proceder de inmediato a su retiro y a su remplazo, personal que deberá acreditar iguales o superiores condiciones de estudio y experiencia al que sustituye.
 9. Suscribir un acuerdo de confidencialidad, que garantice la seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de diseño, de la metodología de la construcción y del contenido de las pruebas que se definan para el concurso de méritos; de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia o de cualquier tipo de documento, información o producto relacionado con la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. De no cumplirse estrictamente esta obligación, el contratista deberá responder contractual, civil o penalmente o asumir cualquier otra responsabilidad que se derive por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
 10. Realizar la capacitación y entrenamiento al Equipo Mínimo de Trabajo, a los expertos de las Universidades escogidas para la elaboración del banco de preguntas y a los consejeros o delegados de éstos para la realización de la entrevista y demás personas responsables de ejecutar las diferentes actividades del contrato, que garantice la coherencia metodológica, técnica, jurídica y operativa



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

en el cumplimiento de sus obligaciones. El banco de preguntas se elaborará de acuerdo con las condiciones establecidas en el parágrafo del artículo 5 del Acuerdo 01 de 2024, el que lo sustituya o modifique.

11. Ejercer control permanente respecto de la calidad y oportunidad en el desarrollo de las responsabilidades, actividades y productos de cada persona natural o jurídica vinculada a la ejecución del contrato.
12. Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito al CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL Y A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en la ejecución del contrato como Entidades responsables. Por lo anterior, toda la documentación, difusión de información, formatos, vallas, comunicados y demás productos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por el CONTRATISTA en la ejecución del contrato, deberán tener el logotipo del CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
13. Garantizar que en el formulario electrónico de inscripciones que se cargue en la aplicación tecnológica que se disponga, sea fiel copia del Acuerdo "*Por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial*", el que lo sustituya y/o modifique.
14. Contar con el personal idóneo y experto para el diseño, desarrollo, pruebas, implementación y puesta en funcionamiento de la solución tecnológica. Así como prestar el servicio de soporte y garantía de la solución durante toda la ejecución del contrato.
15. Implementar estrategias y mecanismos de verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las pruebas definidas en el Concurso de Méritos, con el fin de evitar fraudes y suplantaciones.
16. Disponer del software o sistema de información necesario para la realización del procesamiento, calificación e interpretación de las pruebas definidas del concurso de méritos y para el análisis estadístico de las mismas, en las condiciones que garanticen generación de productos e informes técnicos.
17. Mantener el equipo de trabajo (mínimo y adicional) propuesto en su oferta tanto en cantidad como en calidad. En caso de ser necesario el reemplazo de alguno de los integrantes del equipo de trabajo (mínimo o adicional), el personal designado para tal reemplazo deberá garantizar las condiciones mínimas o superiores del perfil ofertado.
18. Disponer, de la infraestructura física, técnica, tecnológica y de comunicaciones, necesaria, segura, adecuada, idónea y oportuna, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y actividades inherentes al objeto contractual. El contratista debe contar, en las sedes donde se realizarán las pruebas de conocimiento y entrevistas, con personal dotado con equipos de cómputo y conexión a internet, con el fin de atender las solicitudes de los aspirantes.



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

19. Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutarán los diferentes procesos, servicios, actividades, administración, manejo de archivos y bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con las seguridades necesarias que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y que puedan poner en riesgo la información del proceso de selección que se adelantará, en el marco del concurso de méritos público y abierto.
20. Garantizar que el acceso o modificación de información del proceso de selección, se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información.
21. Disponer de espacios, salones e instalaciones, en condiciones físicas y ambientales adecuadas, en los sitios donde se aplicarán las pruebas, que brinden homogeneidad para la aplicación de las pruebas de conocimiento y entrevistas establecidas en la estructura del concurso de méritos.
22. Disponer de todos los componentes tecnológicos que permitan las validaciones de las pruebas escritas y las hojas de respuesta de las mismas.
23. Disponer de servicio de Atención en forma permanente con la antelación que se disponga por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y durante todo el desarrollo del concurso de méritos, para atender a los usuarios e interesados, garantizando que el talento humano dispuesto para el efecto conozca íntegramente los procedimientos, cronograma, actividades, normas y términos generales del concurso de méritos. El servicio debe cumplir los requerimientos del **ANEXO NO. 2, ANEXO FICHA DE CONDICIONES TECNICAS.**
24. Elaboración de un Plan de Contingencia en caso de hurto, fraude, destrucción, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier evento que afecte el proceso de selección, la prueba de conocimientos y entrevista, las hojas de respuestas de las pruebas escritas, así como de los documentos que los aspirantes entreguen como acreditación de estudios y experiencia (hoja de vida).
25. Garantizar que el contenido de los Manuales, Guías, Protocolos y documentos técnicos cumplan con los más altos estándares de calidad e integralidad y que sean implementados y utilizados para los efectos correspondientes, los cuales serán previamente aprobados por el supervisor del contrato.
26. Publicar, comunicar y notificar los actos administrativos, novedades del concurso, manuales, instructivos o guías, el cronograma del concurso y sus modificaciones en caso de que las hayan, listas preliminares y definitivas, citaciones a la prueba de conocimientos y entrevista, avisos, ponderados acumulados, respuestas a los recursos de reposición, respuestas a los derechos de petición y acciones constitucionales y judiciales que se presenten durante el desarrollo del concurso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria del concurso y las especificaciones y requerimientos técnicos del presente estudio.



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

27. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones constitucionales y judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de éste y durante la vigencia de la lista de elegibles, con ocasión de las diferentes fases y etapas del Concurso de Méritos.
28. Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de estas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas por cada fase del concurso. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación.
29. Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la carrera notarial y los concursos de mérito y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL; que estén soportados en las pruebas documentales que correspondan a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, síntesis, objetividad, responsabilidad y legalidad.
30. El contratista no podrá tomar decisiones unilateralmente respecto del resultado de las pruebas, de su publicación, o la estrategia de atención a las reclamaciones, acciones judiciales y/o derechos de petición. Por lo tanto, deberá existir una coordinación directa con la SNR y el supervisor del contrato.
31. Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo del proceso de selección, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
32. Todos los informes, reportes e información que se deban presentar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y/O AL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, en desarrollo del contrato deberán cumplir con las mejores condiciones de calidad, orden, y presentación en su contenido y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y/O EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, estos deberán realizarse en el término que se disponga.
33. La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y/O EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL podrá exigir la rendición de informes



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades del contrato y, en todo caso, cuando lo considere necesario para supervisar el adecuado desarrollo del mismo.

34. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual.
35. Realizar los desplazamientos internos y a nivel nacional que se requieran en la ejecución del objeto contractual, sin que ello genere costos para la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
36. Reportar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia, los hechos o circunstancias que puedan incidir negativamente en la oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL.
37. Comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, dentro del día hábil siguiente a su ocurrencia, la existencia de causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente
38. Mantener copias de seguridad periódicas y disponibles de la información, los archivos, documentos y bases de datos sin excepción, con el propósito de garantizar que la información tenga un respaldo en caso de pérdida, daño o siniestro, incluyendo los resultados de la verificación de requisitos mínimos y de las pruebas de conocimiento, en el medio físico y digital, por el periodo de diez (10) años.
39. Presentar oportunamente los informes que se soliciten con el cumplimiento de las exigencias requeridas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, así como los informes parciales al cierre de cada una de las fases del concurso y el informe final de la ejecución del contrato, en el que se detallen las actividades realizadas en el curso de cada aspecto del contrato, el cumplimiento de los estándares o lineamientos de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, haciendo especial énfasis en productivos finales entregados, organización, ejecución de recursos, reuniones con la comunidad académica, conclusiones y recomendaciones, acompañado de todos los archivos físicos, magnéticos, bases de datos y productos que se originen en desarrollo del contrato, debidamente organizados, clasificados, rotulados y compilados, conforme se disponga por la supervisión del contrato, entre ellos:
 - a) Manuales
 - b) Guías, protocolos, manuales, circulares y comunicados informativos producidos en desarrollo del concurso de méritos.
 - c) Informe de los resultados preliminares y definitivos de cada una de las fases del concurso.



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

- d) Archivos magnéticos que contengan la acreditación de la formación académica y la experiencia de los aspirantes con su correspondiente análisis o protocolo de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y de valoración de antecedentes de cada aspirante.
 - e) Informe y archivo organizado y clasificado, según las normas actualizadas del Archivo General de la Nación, de todas y cada una de las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y demás actuaciones administrativas, así como las respuestas suministradas a los mismos.
 - f) Ítems construidos y pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos.
 - g) Consolidación de la información para la conformación de las Listas de Elegibles.
 - h) Grabaciones de las entrevistas.
 - i) Demás documentos, productos, archivos, bases de datos que se produzcan en desarrollo del Concurso Público Abierto de Méritos.
40. El contratista deberá permitir a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) realizar auditorías sobre el manejo de la información, los aspectos de seguridad de la información y la infraestructura que soporte el servicio.
41. El CONTRATISTA deberá garantizar, a través de un informe emitido por una entidad INDEPENDIENTE, que la aplicación se ha desarrollado o adquirido ha superado satisfactoriamente un proceso de Ethical Hacking, un análisis de vulnerabilidades y un análisis de código estático (SAST)
42. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio el contratista deberá aportar carta de compromiso donde garantice tecnologías de seguridad como mínimo las siguientes: Endpoint Especializado (XDR), AntiDDoS, WAF y Firewalls perimetrales entre otras que reduzcan la probabilidad de ocurrencia de ciberataques, demás lineamientos y estándares de interoperabilidad del MINTIC.
43. El contratista debe garantizar el cumplimiento de la normatividad legal vigente que regule la Protección de datos personales, accesibilidad, seguridad informática y control de calidad documental, habeas data política de tratamiento de datos y normas asociadas.
44. EL CONTRATISTA una vez finalice el contrato, debe garantizar la disposición final de la información, entrega de respaldo a la SNR.
45. Durante la vigencia de la lista de elegibles, el contratista será responsable de garantizar la custodia de la información. Asimismo, deberá certificar, dentro del plazo establecido por la SNR, cualquier información requerida en caso de reclamaciones o acciones legales.
46. Una vez culminada la ejecución del contrato el contratista deberá realizar la entrega de toda la información, en los medios que disponga la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

47. El contratista deberá garantizar los derechos fundamentales de las personas en condición de discapacidad, respecto accesos a las instalaciones y mecanismos para la presentación de las pruebas. En caso de que existan participantes con discapacidad, deberá efectuar los ajustes razonables para la aplicación de la entrevista en el marco de lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y la sentencia C-513 de 2024. El contratista deberá garantizar las condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes. Sentencia SU-913 de 2009 y todo lo relativo a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009 .
48. El contratista deberá presentar al supervisor del contrato, informes por medio electrónico, los cuales deben cargarse en la plataforma SECOP II, inmediatamente después de las entregas de cada una de las fases del concurso según el Acuerdo No 1 de 2024, el que lo sustituya y modifique.
49. El contratista deberá, documentar toda visita, mesa técnica o reunión debe ser documentada por el contratista mediante acta y listado de asistencia en los formatos adoptados para tal fin por la SNR. El contenido de las Actas debe ser validado y avalado por la supervisión.
50. Disponer para la ejecución del contrato, con la debida oportunidad, del equipo mínimo de trabajo conformado por personal capacitado, calificado e idóneo que se señala en los estudios previos, que acredite las calidades de formación académica y experiencia exigidas y garantice calidad y cumplimiento en la ejecución de todas y cada una de las fases del concurso de méritos
51. Mantener el equipo de trabajo (mínimo) propuesto en su oferta tanto en cantidad como en calidad. En caso de ser necesario el reemplazo de alguno de los integrantes del equipo de trabajo (mínimo), el personal designado para tal remplazo deberá garantizar las condiciones mínimas o superiores del perfil ofertado, para cual se informará y avalará por la SNR.

OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (Calidad, Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad de La información)

1. Considerar aspectos de responsabilidad social en la ejecución de sus actividades, cumpliendo con estándares éticos y sociales en el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
2. Cumplir con todas las normas y estándares de calidad aplicables, garantizando que los servicios prestados estén alineados con los objetivos estratégicos de la Entidad y los requisitos del Sistema Integrado de Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro.
3. Será responsable de ceñirse a los procesos de control y aseguramiento de la calidad en todas las etapas del servicio prestado, con el fin de garantizar la conformidad con las especificaciones técnicas y objetivo del contrato.



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

4. Mantener registros completos y precisos de todas las actividades realizadas en el marco del contrato, asegurando la trazabilidad y transparencia de los procesos, conforme a los procedimientos del Sistema de Integrado de Gestión de la SNR.
5. Identificar oportunidades de mejora y las NO Conformidades en la prestación del servicio, con el fin de implementar acciones correctivas y preventivas que contribuyan a la mejora continua del Sistema Integrado de Gestión de la SNR.
6. El contratista deberá implementar y seguir rigurosamente los procedimientos y políticas establecidos por la entidad en el sistema de gestión de calidad, asegurando la coherencia y estandarización en todas las actividades y entregables del contrato, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
7. Participar en todas las capacitaciones, socializaciones y convocatorias que se ajusten al objeto del contrato y/o a las que sean asignadas por la Supervisión del Contrato en ejercicio de sus obligaciones.
8. Contribuir a la satisfacción de los usuarios finales de la SNR, asegurando que los servicios prestados cumplan con las expectativas y necesidades establecidas en el contrato.
9. Participar en las actividades de monitoreo y/o auditorías de calidad que la entidad considere necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos del sistema de gestión de calidad.
10. Colaborar en la implementación de acciones correctivas y preventivas derivadas de hallazgos en dichas auditorías, contribuyendo al proceso de mejora continua de los procesos si se requiere con el fin de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos del Sistema Integrado de Gestión facilitando la toma de decisiones informadas.
11. Cumplir estrictamente con los lineamientos establecidos en el Programa de Compras Públicas Sostenibles de la Superintendencia de Notariado y Registro. Esto implica que todos los bienes y servicios proporcionados deben adherirse a criterios ambientales, promoviendo la utilización eficiente de recursos naturales y minimizando el impacto ambiental de sus actividades.
12. Respetar los principios económicos de eficacia, eficiencia, oportunidad y transparencia, así como cumplir con los estándares sociales establecidos en los procesos de producción y/o suministro.
13. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por **LA SUPERINTENDENCIA** relacionados con el Sistema de Seguridad de la Información garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos a los que tenga acceso o custodia durante la ejecución del contrato.
14. Cumplir con los lineamientos frente a la confidencialidad y seguridad de toda la información a la que tenga acceso en virtud del contrato, comprometiéndose a no divulgar, utilizar o permitir el uso de dicha información para fines distintos a los establecidos en el contrato, en estricto cumplimiento de los lineamientos dados por



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

LA SUPERINTENDENCIA relacionados con el Sistema de Seguridad de la Información.

CLÁUSULA DECIMA- OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA: La Superintendencia de Notariado y Registro, se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2. Aprobar la Garantía única del Contrato.
3. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
4. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal.
5. Asistir diligentemente al CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor.
7. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, por el Ordenador del Gasto exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
8. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
9. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
10. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
11. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
12. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA SUPERINTENDENCIA sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
13. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
14. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
16. Efectuar cumplidamente los pagos al CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. Para el efecto, la SUPERINTENDENCIA a



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

través de la supervisión y atendiendo la naturaleza y prestaciones de la relación comercial, procederá a establecer el plan de pagos del contrato considerando para el efecto el porcentaje de ejecución del mismo, el cual se verá reflejado en la plataforma SECOP II.

17. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
18. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico y a través de la plataforma SECOP II por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
19. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
20. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
21. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.
22. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
23. Las demás inherentes al contrato, y las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión.
24. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA SUPERINTENDENCIA sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
25. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
26. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
27. Las demás inherentes al presente contrato y a las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión

PRODUCTOS Y/O SERVICIOS A ENTREGAR:

Dentro de la ejecución del objeto contractual el contratista debe presentar los siguientes productos entregables:



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

- Informe de ejecución de manera mensual en el que reporte el avance frente a las actividades y entregables del contrato, contentivo de cada una de las etapas del cronograma, en aplicación de las distintas fases del concurso de méritos, con los soportes que corresponda, hasta su culminación.
- Los entregables que se relacionan a continuación:

ENTREGABLE
Constancia de apertura del proceso de inscripción en la página web y aprobación del cronograma presentado por el contratista.
Constancia de Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra el listado definitivo de admitidos e inadmitidos el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes. - constancia de convocatoria a pruebas escritas.
Certificación que dé cuenta de la efectiva realización de las pruebas, junto con sus documentos soporte.
Consolidación y entrega de los resultados, en los formatos que disponga el consejo Superior de la carrera notarial.
Certificación que dé cuenta de la efectiva realización de la entrevista. Constancia de la publicación del aviso informativo con los resultados definitivos de la entrevista y el ponderado acumulado del proceso de selección. Constancia de la publicación de la lista de elegibles, en diario de amplia circulación nacional.
Entrega del repositorio de la información derivada del concurso, en el medio magnético físico o virtual determinado por el supervisor, posterior revisión de la completitud de la información.

Nota: Ningún Entregable será aprobado ni pagado en el evento de no haber cumplido los criterios de aceptación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – Supervisión: La supervisión del contrato será ejercida de conformidad lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia y en la Resolución No. **Resolución No. 08045 del 30 de agosto de 2021**, por la cual se actualizó y adoptó el Manual de Supervisión o Interventoría de los contratos de la Superintendencia de Notariado y Registro. La supervisión estará a cargo de quien designe el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor/a ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, los documentos del



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

Manual de Contratación de la SNR; el Manual de Supervisión e Interventoría de la SNR y en particular con los relacionados, con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor/a verificará el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión. En este sentido, son obligaciones del supervisor:

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: 1). Velar por la correcta y oportuna ejecución del contrato.

2). Presentar y allegar a la Dirección de Contratación mensualmente los informes de supervisión del contrato, así como actas y demás documentos que soporten la ejecución y seguimiento del contrato.

3). Informar por escrito cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto, el plazo o el valor del contrato.

4). Informar con la debida anticipación cualquier modificación, aclaración, adición en tiempo o en valor que deba hacerse al presente contrato, así como estado de las obligaciones económicas y del término de ejecución.

5). Elaborar y suscribir las constancias sobre cumplimiento o recibo a satisfacción del servicio pactado, siempre que haya una correcta y oportuna ejecución del contrato.

6). Verificar que el **CONTRATISTA** haya subido en la Plataforma Transaccional del SECOP II, todos los documentos requeridos para la legalización del contrato y los informes y soportes exigidos durante la ejecución del mismo.

7). Allegar a la Dirección de Contratación original del acta de inicio dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del acto administrativo de supervisión.

8) Las demás que legal y administrativamente le competan, en especial, las previstas por la **Resolución No. 08045 del 30 de agosto de 2021**, por la cual se actualizó y adoptó el Manual de Supervisión o Interventoría de los contratos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se tendrán como causales de terminación, además de las previstas en la Ley, cuando el contratista no firme el contrato o no constituya la póliza de garantía dentro del término establecido en la Plataforma Transaccional del **SECOP II** por la **SUPERINTENDENCIA**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: - SUSCRIPCIÓN OPORTUNA: En aquel evento en que no se suscriba el contrato mediante la Plataforma Transaccional **SECOP II** dentro de los 3 días siguientes a su envío, **LA SUPERINTENDENCIA** entenderá el desistimiento por parte del futuro contratista y se iniciará nuevamente la selección para el perfil requerido.



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: En el **contratista** recae el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y/o procesa para la ejecución del objeto contractual, así como de las obligaciones del contrato, y retornarla a la Entidad una vez terminado el contrato. Así mismo el Contratista se compromete, además, a no usar, ni divulgar, ni entregar información alguna sujeta a reserva, so pena de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio contractual de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los informes, productos y en general los resultados de la ejecución del contrato, serán de propiedad física, intelectual, moral y patrimonial exclusiva de **LA SUPERINTENDENCIA**.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El presente contrato aplicará las siguientes cláusulas pecuniarias, previo agotamiento del Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

A.) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del contratista, éste deberá pagar a **LA SUPERINTENDENCIA** a título de pena, una suma equivalente al 20% del valor total de este contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato.

B.) Igualmente, frente al incumplimiento de las obligaciones del contratista, éste deberá pagar a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales que excedan el monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS: Con el fin de conminar al **CONTRATISTA** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, se causarán multas hasta por un valor equivalente al 0.5x1000 del valor del contrato por cada día de incumplimiento o retraso, hasta cuando estas efectivamente se cumplan.

A.) La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

B.) La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

D.) EL CONTRATISTA autoriza a que la **SUPERINTENDENCIA** descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A LA CONSTITUCIÓN EN MORA: EL CONTRATISTA renuncia a ser requerido para la constitución en mora.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN: Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato son intuito persona, y no podrán ser cedidos ni transferidos por el Contratista sin el consentimiento previo y escrito por parte de la Superintendencia, al tenor del artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La solución de las controversias contractuales que surjan de la ejecución del presente contrato serán resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso de que persistan las diferencias, las partes quedarán en libertad para recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Las obligaciones de las partes establecidas en este contrato no se suspenden por el hecho de que se presenten diferencias o controversias, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente contrato se considera como domicilio contractual el lugar de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el Contratista y la **SUPERINTENDENCIA**, por cuanto este actúa con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, no habrá lugar a reconocimiento alguno por concepto de prestaciones sociales o cualquier otra erogación diferente a los honorarios aquí pactados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Superintendencia contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de este contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Superintendencia por asuntos, que según este contrato sean de responsabilidad de él Contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5

por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Superintendencia y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- A). Estudios y documentos previos, pliegos de condiciones, adendas, anexos, Anexo Técnica y la oferta económica del proponente adjudicatario de la LICITACIÓN PÚBLICA No.003 DE 2025.
- B). Documentos soporte del contrato.
- C). Certificado de disponibilidad presupuestal.
- D). Aprobación de vigencias futuras
- E) Registro Presupuestal. –
- F). Recibos de pago de al Sistema de Seguridad Social.
- G). Actas, informes y demás documentos que se suscriban para el correcto y oportuno cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA: Al finalizar la ejecución del contrato el contratista deberá presentar paz y salvo por todo concepto respecto de los bienes, documentos, información institucional y de los elementos a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con el aporte de los documentos en las condiciones solicitadas al proveedor en la plataforma Secop II, y con su suscripción en la Plataforma Transaccional del **SECOP II** por **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto de la SNR. Para su ejecución requerirá:

- 1). Expedición del Registro presupuestal;
- 2). Constitución de la garantía por parte del contratista y su aprobación por parte de la Superintendencia en la Plataforma Transaccional SECOP II. Para su legalización requerirá:
 - A). Acto administrativo por medio del cual se designa al supervisor del contrato.
 - B). Suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos antes señalados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: INTEGRALIDAD DE LAS CONDICIONES ADICIONALES. Hacen parte integral del presente documento de condiciones adicionales todos los anexos relacionados en los considerandos y clausulados.

Elaboró: Alba Lucía Gómez Gómez - Abogada Dirección de Contratación
Revisó: Héctor Iván Suarez Betancur- Abogado Dirección de Contratación
Revisó y Aprobó: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre- Director de Contratación de la SNR.



**Superintendencia de
Notariado y Registro**



CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2189-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Nit: 860.013.798-5



Superintendencia de Notariado y Registro



RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-009874-6 25 de junio de 2025

Por la cual se ADJUDICA el proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2025

EL SECRETARIO GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO EN ASUNTOS CONTRACTUALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Nombrado mediante **Resolución No. 10881 de fecha 12 de septiembre de 2022**, debidamente posesionado mediante **Acta de fecha 13 de septiembre de 2022**, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la **RES-2025-004064-6** de fecha **10 de abril de 2025**, en su calidad de Ordenador del Gasto en asuntos contractuales y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el 2.2.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR** es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que, **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, mediante el cual se modifica la estructura de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR, se establece, entre otras funciones, las de: fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral, implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización



Superintendencia de Notariado y Registro

Que, el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, establece que la Superintendencia de Notariado y Registro apoyará la realización de los concursos para proveer las vacantes en el cargo del notario, de conformidad con la delegación del Consejo Superior de Carrera Notarial.

Que, así mismo, el artículo 2.2.6.1.5.4.3 del Decreto 1069 de 2015, dispuso que la Superintendencia de Notariado y Registro asumirá los gastos que demande el concurso y proporcionará los servicios técnico-administrativos requeridos para su funcionamiento, así:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.4.3. Gastos. Los gastos que demande funcionamiento del consejo superior y los concursos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual le proporcionará además los servicios técnico-administrativos que requiera para su funcionamiento”.

Que, en cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la SNR, considera importante contextualizar respecto el origen de esta obligación, en los siguientes términos:

La Ley 29 de 1973, creó el Fondo Nacional del Notariado con el objeto de mejorar las condiciones económicas de los Notarios de insuficientes ingresos, y de propender por la capacitación de los Notarios y la divulgación del derecho notarial, en la forma y términos que establezca la Junta Directiva de dicho Fondo, sin embargo, mediante Decreto 1672 de 1997, se suprimió el Fondo Nacional del Notariado "FONANOT" y se ordenó su liquidación, precisando en su artículo 5 que dichos recursos serán administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de un fondo o un sistema especial de manejo de cuentas, sin personería jurídica, estructura administrativa ni planta de personal propia.

Con posterioridad a la liquidación del Fondo Nacional del Notariado "FONANOT", a través del artículo 81 del Decreto 1890 de 1999, se indicó que, además de lo establecido en el Decreto 1672 de 1997, los recursos del referido fondo se destinarían para la financiación de los concursos para el ingreso a la Carrera Notarial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Aunado a lo anterior, a través del Fondo Cuenta Especial del Notariado administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro, se asumirán los gastos que se requieran para el desarrollo del **concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial**, además de prestar el apoyo técnico y administrativo que se requiera para tal fin, motivo por el cual, le corresponde a esta Superintendencia celebrar la contratación para el diseño y ejecución de las actividades que demande el referido concurso.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 del 29 de Diciembre de 2014, por el cual se reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, se establece entre otras de sus funciones las de: Proponer al Gobierno políticas, planes y programas sobre los servicios públicos de notariado y registro de instrumentos públicos; Ejercer la inspección, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en los términos establecidos en las normas vigentes; Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio



Superintendencia de Notariado y Registro

público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización; Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión, fusión y modificación de Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que, el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, como una de las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras la siguiente:

“11. Apoyar la realización de los concursos para proveer las vacantes en el cargo del notario, de conformidad con la delegación del Consejo Superior de Carrera Notarial”.

Que, así mismo, el artículo 24 del mismo Decreto dispone respecto las funciones de la Superintendencia Delegada para el Notariado, que le corresponde: *“Impartir las directrices y lineamientos para apoyar la realización de los concursos para proveer las vacantes en el cargo del notario, de conformidad con la delegación del Consejo Superior de Carrera Notarial y en coordinación con las demás dependencias competentes de la Superintendencia”.*

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece el principio del mérito como substrato de la función pública, y como criterio de selección a través del cual se busca garantizar, el acceso en condiciones de igualdad y transparencia. En ese sentido, la obligación del Estado en cumplimiento del mandato constitucional es convocar a concurso de méritos público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que, la Carrera Notarial es un sistema técnico en el que se determinan y desarrollan aspectos relativos al ingreso, vinculación, funcionamiento y la administración de aquellas personas que, como consecuencia de un concurso público y abierto de méritos, fungen como notarios.

Que, el ingreso a la carrera notarial tiene origen en el artículo 131 de la Constitución Política de Colombia, al establecer que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso, y en el mismo sentido le dio competencia a la Ley para reglamentar la actividad notarial, concebida como un servicio público bajo el entendido que constituye una labor destinada a satisfacer, de manera continua y obligatoria, una necesidad de interés general, como es la función fedante, sometida a un régimen jurídico especial.

Que, así como en desarrollo de lo dispuesto en el artículo y 131 de la Constitución Política, el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante **concurso público y abierto de méritos**, adoptado un modelo que destaca la prestación de este servicio por notarios en propiedad y garantiza el acceso en condiciones de igualdad y transparencia.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.6.1.5.5.1 del Decreto 1069 de 2015, señala que, la carrera notarial tiene por objeto mejorar el servicio en la función notarial, seleccionar los notarios mediante



Superintendencia de Notariado y Registro

la comprobación de su capacidad intelectual y moral, garantizar su estabilidad en el cargo y su promoción o ascenso.

Que, por otra parte, los artículos 164 y 165 del Estatuto Notarial establecen que la carrera notarial y los concursos serán administrados por el **Consejo Superior de la Carrera Notarial**, en virtud de tal competencia se encargará de fijar los lineamientos para el concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que precise darse a la convocatoria.

Que, el artículo 2 de la Ley 588 de 2000 señaló que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso de méritos y en caso de vacancia, si no hay lista vigente de elegibles, podrá el nominador designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso. De igual manera el precitado artículo establece que el organismo rector de la carrera notarial realizará directamente los exámenes o evaluaciones académicas o podrá hacerlo a través de universidades legalmente establecidas, de carácter público o privado.

Que, así las cosas, la necesidad de contratar este servicio deviene del cumplimiento de un deber constitucional y legal, que establece el acceso a la carrera notarial a través de un concurso de méritos público y abierto.

Que, en línea con la justificación respecto la competencia de la Entidad, y en concordancia con la facultad dispuesta en los artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión presencial del 28 de noviembre de 2023 según consta en certificación de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de 30 de noviembre de 2023, lo que conllevó a la suscripción del **ACUERDO NÚMERO 01 DE 2024 "Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial"**.

Que, este Acuerdo, dispuso en el Capítulo I, *"convocar a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, para proveer a nivel nacional la totalidad de aquellas notarías en propiedad"*.

Que, así mismo, el Tribunal Administrativo de Caldas en sentencia de fecha 20 de septiembre de 2024, proferida dentro del proceso de la referencia, confirmada por el Consejo de Estado en sentencia de 21 de noviembre de 2024, ordenó:

*"En consecuencia, se ordena al **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** que, en el término de 3 meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, convoque al concurso público de méritos para la provisión de los cargos de notario que se encuentran vacantes definitivamente en todo el país."*

Que, posteriormente, en el marco de la segunda instancia, el Honorable Consejo de Estado – Sección Quinta -, en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2024, resolvió:



Superintendencia de Notariado y Registro

“QUINTO: CONFIRMAR la declaratoria de incumplimiento por parte del Consejo Superior de la Carrera Notarial, toda vez que ha incumplido el deber previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 588 de 2000. Por consiguiente, se ordena al Consejo Superior de la Carrera Notarial que, en el término de 3 meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, convoque al concurso público de méritos para la provisión de los cargos de notario que se encuentran vacantes definitivamente en todo el país.”

Que, ahora bien, retomando lo indicado respecto el acuerdo es pertinente indicar que las Notarías a proveer son las que se relacionan en el Anexo 1, **ACUERDO NÚMERO 01 DE 2024** "Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial", que para los efectos de esta contratación hace parte del estudio previo y del Pliego de Condiciones Definitivo como **ANEXO No.1.1 NOTARIAS VACANTES DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA. (Nota: Estos acuerdos podrán ser modificados de acuerdo con las decisiones proferidas por el Consejo Superior de la Carrera Notarial conforme a lo estipulado en el Decreto 960 del 1970 artículo 165 de acuerdo con sus competencias.)**.

Que, es importante precisar que, en Sesión del 24 de junio de 2024, el Consejo Superior de la Carrera Notarial decidió:

1. Realizar los exámenes o evaluaciones académicas a través de una universidad legalmente establecida, pública o privada,
2. Delegó a la Superintendencia de Notariado y Registro la realización del concurso notarial.
3. Instruyó a la Superintendencia de Notariado y Registro adelantar una licitación pública a fin de seleccionar a la Universidad que desarrollaría el concurso de notarios.

Que, en el Acuerdo referido, se consagraron los siguientes principios que deben ser aplicados y acatados por las autoridades que intervengan en el desarrollo de las diferentes etapas del concurso.

- i) **Confidencialidad:** Se garantizará la confidencialidad en el manejo de la información y documentación que se conozca con ocasión al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.
- ii) **Especialización:** El operador logístico que participe en la operación técnica y científica del concurso, la construcción, aplicación y valoración de los instrumentos y procedimientos de selección estará acreditado por su especialidad y experiencia en la ejecución de concursos de mérito, con el fin de garantizar la confiabilidad, científicidad y validez de los mismos.
- iii) **Independencia:** La valoración de las pruebas se realizará autónomamente por el operador logístico, utilizando instrumentos de medida elaborados rigurosamente, los



Superintendencia de Notariado y Registro

cuales permitan evaluar los conocimientos, capacidades, destrezas, rendimiento, actitudes y aptitudes de los aspirantes.

- iv) **Libre concurrencia:** Todos los aspirantes que cuenten con las calidades exigidas en la ley y la convocatoria del concurso podrán participar sin ningún tipo de discriminación, con este principio se posibilita la competencia y la oposición de los interesados en la provisión de los cargos.
- v) **Mérito:** El mérito es el factor objetivo determinante para el acceso a la carrera notarial y la permanencia en la misma. Incluye entre otros, la valoración y análisis de la experiencia laboral, conocimientos, capacidades, competencias, habilidades y destrezas propias de quienes aspiran a ser nombrados en propiedad como notarios, quienes brindarán las mejores condiciones para el desempeño en el cargo.
- vi) **Preclusividad:** El concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial se ejecutará mediante etapas diferenciadas en objeto y finalidad, las cuales son preclusivas, por lo cual, una vez en firme el resultado, no se podrá controvertir ni retrotraer a la etapa anterior.

Que, así mismo, debe tenerse en cuenta que El CSCN (Consejo Superior de la Carrera Notarial) es el órgano rector del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

Que, en virtud de lo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro requería adelantar el proceso de selección objetiva bajo la modalidad de selección a través de Licitación Pública, para contratar una universidad pública o privada con acreditación vigente expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con la finalidad de que adelante el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, desde la fase de convocatoria hasta la conformación y publicación de la lista de elegibles discriminada por categoría y círculo notarial conforme a los parámetros dispuestos en el acuerdo de convocatoria y demás acuerdos complementarios, según la siguiente estructura:

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripción y presentación de los documentos con los que el aspirante pretenda acreditar el cumplimiento de requisitos
3. Análisis del cumplimiento de requisitos y antecedentes
4. Análisis y Calificación de la experiencia
5. Prueba escrita de conocimientos
6. Entrevista
7. Conformación y Publicación de la lista de elegibles.



Superintendencia de Notariado y Registro

Además de la atención a los recursos de reposición, derechos de petición, acciones constitucionales y/o judiciales que se presenten durante el desarrollo del concurso, entre otras actividades necesarias para la efectividad de cada una de las fases, hasta el cese de las obligaciones establecidas en el contrato.

Que, para satisfacer la necesidad objeto de la contratación, se debe acatar en todas sus partes el **ACUERDO NÚMERO 01 DE 2024 “Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”**, el que lo sustituya, o modifique.

Que, el artículo 5 del Acuerdo referido dispuso:

“Artículo 5. Entidades que intervienen. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1672 de 1997 y el artículo 11 de la Ley 29 de 1973, la Superintendencia de Notariado y Registro, en su calidad de representante legal y administradora del Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas del Notariado, suscribirá con las universidades públicas o privadas los convenios o contratos necesarios para el diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de selección y la organización logística del concurso para el ingreso a la carrera notarial, desde la convocatoria hasta la entrega de la lista de elegibles, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999.

Parágrafo 1. Para la construcción del banco de preguntas el CSCN y la universidad que desarrolle el concurso, solicitarán la colaboración de universidades legalmente establecidas en Colombia, reconocidas por el Estado y que cuenten con los permisos vigentes para su funcionamiento, las cuales podrán ser de carácter público o privado, y también de entidades y organismos que cuenten con reconocida experiencia. Cada una de las entidades seleccionadas diseñarán, en los términos que se acuerden, un banco de preguntas clasificadas por grado de dificultad. En aras de garantizar la transparencia de la prueba de conocimientos, ninguna de estas instituciones podrá encargarse del proceso de aplicación y evaluación de los instrumentos de selección, ni de la organización logística del concurso, por lo tanto, los bancos de preguntas serán entregados por parte de estas instituciones al operador logístico, a través del CSCN, para el desarrollo del concurso. La entidad o entidades públicas o privadas que intervengan en la construcción y/o elaboración del banco de preguntas de que trata el presente parágrafo, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad para garantizar la reserva del cuestionario, las pruebas de conocimiento y evitar su divulgación.

Parágrafo 2. El CSCN y la Superintendencia de Notariado y Registro no tendrán acceso al contenido de las preguntas que entreguen las entidades mencionadas en el parágrafo primero del presente artículo. La validación de las preguntas estará a cargo del operador logístico, según los parámetros que dicte el CSCN.

Que, la universidad seleccionada, deberán garantizar la ejecución de todas las etapas del concurso dar estricta aplicación al ACUERDO NÚMERO 01 DE 2024 “Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”, el cual indica entre otros aspectos, requisitos generales, requisitos específicos para participar en el concurso y ser nombrado notario en círculos notariales de primera, segunda y tercera categoría, estructura del concurso de méritos, información, divulgación y comunicaciones inscripción y procedimiento, ciudades para la presentación de pruebas, acreditación del cumplimiento de requisitos generales y específicos, y disposiciones finales.



Superintendencia de Notariado y Registro



Así mismo, deberá dar cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el estudio previo y sus anexos, el Pliego de Condiciones Definitivo, sus anexos, adendas y demás modificaciones.

Que, el desarrollo del objeto a contratar será lo concerniente a la elaboración del diseño, la construcción, aplicación, calificación, publicación de las pruebas y de las entrevistas; y la atención de las peticiones y acciones judiciales que demande el desarrollo del concurso público y abierto para la conformación de listas de elegibles, en concordancia con la normatividad legal vigente y todas las disposiciones que reglamenten la materia, así como lo dispuesto en el ACUERDO NÚMERO 01 DE 2024 el que lo sustituya o modifique, y de los requisitos y condiciones establecidas en el estudio previo; sus anexos y modificaciones y en el pliego de condiciones y adendas.

Que, por lo anterior, la Entidad inició el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 de 2025** para:

“CONTRATAR UNA UNIVERSIDAD CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD VIGENTE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA QUE REALICE Y EJECUTE EL CONCURSO DE MÉRITOS PÚBLICO Y ABIERTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A CARRERA NOTARIAL, CON EL FIN DE PROVEER A NIVEL NACIONAL LA TOTALIDAD DE AQUELLAS NOTARÍAS QUE NO SE ENCUENTREN DESIGNADAS EN PROPIEDAD.”

Que, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, el **25 de marzo de 2025**, conforme a la normativa relacionada con la contratación pública y al cronograma publicado del proceso.

Que, el día **16 de mayo de 2025**, la Superintendencia de Notariado y Registro procedió a publicar la **Resolución de Apertura No. RES-2025-006544-6 del 16 de mayo de 2025** y el Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma del SECOP II.

Que, el **23 de mayo de 2025** se publicó la **Adenda No. 01** modificando el cronograma del proceso de Licitación Pública No.003 de 2025.

Que, durante el plazo establecido para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, se recibieron observaciones, las cuales fueron atendidas por la entidad y las respuestas fueron publicadas en la plataforma del SECOP II, dentro del término dispuesto en el Cronograma del Proceso.



Superintendencia de Notariado y Registro

Que, el **28 de mayo de 2025** se publicó la **Adenda No. 02**, modificando algunos puntos el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que el día **04 de junio de 2025**, de acuerdo con el cronograma se realizó el cierre del presente proceso, dentro del cual se recibieron **DOS (2) propuestas** por parte de:

1. UNIVERSIDAD LIBRE
2. UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designó un grupo evaluador, para realizar la evaluación técnica, financiera y jurídica de acuerdo con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y normatividad vigente, evaluación preliminar que fue publicada en la página www.colombiacompra.gov.co – SECOP II el **09 de Junio de 2025** y cuyo traslado se cumplió el **16 de junio de 2025**, conforme al cronograma del pliego de condiciones definitivo. En ese sentido, el resultado de la evaluación preliminar fue el siguiente:

EVALUACIÓN PRELIMINAR LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2025

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO
1	UNIVERSIDAD LIBRE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
2	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

Que, dentro del término del traslado del informe de evaluación preliminar, se presentaron observaciones y subsanaciones al informe de evaluación preliminar, las cuales fueron resueltas en el término correspondiente.

Que, una vez establecido lo anterior, y verificadas las subsanaciones y observaciones presentadas por los oferentes, el Comité Evaluador, en Comité de Contratación en sesión extraordinaria **No. 33 de fecha 19 de junio de 2025**, recomendó por voto de la mayoría de sus miembros al Ordenador del Gasto de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR-llevar a cabo la publicación del informe definitivo en la audiencia de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 de 2025** y en caso de que su oferta no supere el



Superintendencia de Notariado y Registro

presupuesto oficial estimado para el presente proceso proceder a la adjudicación del mismo.

Que, el **19 de junio de 2025**, se publicó la **Adenda No. 03** modificando el cronograma del proceso de Licitación Pública No.003 de 2025.

Que, dentro de la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de **Licitación Pública No. 003 de 2025**, que tuvo lugar el **veinte (20) de junio de 2025 a partir de las 12:30 p.m.** se procedió a leer el informe definitivo y a su vez publicarlo en la plataforma Secop II. El cual quedó así:

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEFINITIVA DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 003 DE 2025.

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO
1	UNIVERSIDAD LIBRE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

CUADRO PONDERABLES

UNIVERSIDAD LIBRE			
Criterio de evaluación	Puntaje máximo	Acreditación y observaciones	Puntaje obtenido por el proponente de Universidad Libre
Valor de la oferta Económica	58.5	El Oferente UNIVERSIDAD LIBRE, presenta su Formato de Oferta Económica dentro de los requisitos establecidos por la Entidad, a través del Documento de Estudios Previos, Numeral 9.1 Propuesta Económica. Valores Unitarios Ofertados: Los Valores Unitarios Ofertados se encuentran por debajo de los Valores Techo Unitarios Fijados por la Entidad. Sumatoria de Valores Unitarios: La Sumatoria de Valores Unitarios, calculada a través del Formato de Oferta Económica (\$2.908.529,00) Se encuentra por debajo de la Sumatoria Máxima permitida por la entidad, (\$2.952.775,00) Por lo anterior, la Propuesta Económica presentada por el Oferente: Universidad Libre, tiene como Criterio: CUMPLE.	58.5
Cantidad de aspirantes	10 puntos para el proponente que ofrezca 200 aspirantes, sin costo para la Superintendencia de Notariado y Registro en cada una de las etapas del proceso. 20 puntos para el proponente que ofrezca 400 aspirantes, sin costo para la Superintendencia de Notariado y Registro en cada una de las etapas del proceso. 30 puntos para el proponente que ofrezca 600 aspirantes, sin costo para la	El proponente ofreció 600 aspirantes sin costo para la Superintendencia de Notariado y Registro en cada una de las etapas del proceso, en el FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA .	30



Superintendencia de Notariado y Registro

	Superintendencia de Notariado y Registro en cada una de las etapas del proceso. Nota: Dicho criterio se verificará en el FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA , en la que el proponente deberá indicar la cantidad de aspirantes que ofrecerá sin costo para la entidad, únicamente dentro de las 3 opciones arriba indicadas.		
Apoyo a la industria nacional	10	El proponente aporta certificación debidamente diligenciada y suscrita emitida por el Representante Legal.	10
Incentivo a favor de personas con discapacidad	1	No acredita.	0
Incentivo para Mipymes	0,25	No aplica	0
Emprendimientos de mujeres	0,25	No acredita	0
TOTAL PUNTAJE OBTENIDO UNIVERSIDAD LIBRE	100		98.5

UNIVERSIDAD PAMPLONA

Criterio de evaluación	Puntaje máximo	Acreditación y observaciones	Puntaje obtenido por el proponente: Universidad Libre
------------------------	----------------	------------------------------	-------------------------------------------------------

Valor de la oferta Económica	58.5	No se otorga ponderación por no encontrarse habilitado integralmente en los componentes técnico, financiero y jurídico.	0
Cantidad de aspirantes	10 puntos para el proponente que ofrezca 200 aspirantes, sin costo para la Superintendencia de Notariado y Registro en cada una de las etapas del proceso. 20 puntos para el proponente que ofrezca 400 aspirantes, sin costo para la Superintendencia de Notariado y Registro en cada una de las etapas del proceso. 30 puntos para el proponente que ofrezca 600 aspirantes, sin costo para la Superintendencia de Notariado y Registro en cada una de las etapas del proceso. Nota: Dicho criterio se verificará en el FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA , en la que el proponente deberá indicar la cantidad de aspirantes que ofrecerá sin costo para la entidad, únicamente dentro de las 3 opciones arriba indicadas.	El proponente no acreditó aportar este factor en el FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA .	30
Apoyo a la industria nacional	10	El proponente aporta certificación debidamente diligenciada y suscrita emitida por el Representante Legal.	10
Incentivo a favor de	1	No acredita.	0



Superintendencia de Notariado y Registro

personas con discapacidad			
Incentivo para Mipymes	0,25	No aplica	0
Emprendimientos de mujeres	0,25	No acredita	0
TOTAL PUNTAJE OBTENIDO UNIVERSIDAD LIBRE	100		40

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO SASI-003 DE 2025

KAROLINE SUSSANE MORENO AGUDELO

YURY LIZETH QUINTERO CALVACHE

JULIO ANDRÉS
CORZO OCHOA

Firmado digitalmente por
JULIO ANDRÉS CORZO OCHOA

JULIO ANDRÉS CORSO OCHOA

JHON JAIRO MARTINEZ MESA

GABRIEL FERNANDO CARVAJAR CAMPOS

Que, luego de la lectura y publicación, se realizaron observaciones al informe de evaluación definitivo, las cuales dieron lugar a suspender la diligencia a efectos de ser atendidas, para reanudarla el 24 de junio de 2025, misma que fue suspendida para reanudarla el 25 de junio de 2025

Que, la veeduría ciudadana INCONCOL, en el desarrollo de la audiencia interpuso recusación en contra del Secretario General, argumentando que, previamente a la audiencia de adjudicación éste se ha venido pronunciando, actuando como juez y parte de la misma. En dicha audiencia el Secretario General de la Superintendencia de Notariado y Registro, se pronuncia manifestando la no procedencia de la recusación, remitiendo dicha solicitud de recusación al superior para que sea resuelta por éste.

Mediante Acto Administrativo, Resolución No. RES-2025-009537-6 del 20 de junio de 2025, el Superintendente de Notariado y Registro resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de recusación formulada en Audiencia de Adjudicación de 20 de junio de 2025, por el señor Andrés Felipe Zambrano, Apoderado de la Veeduría Ciudadana “INCONCOL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.861.838, dentro de la Licitación Pública No. 003 de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.



Superintendencia de Notariado y Registro

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al señor Andres Felipe Zambrano, de acuerdo con la normatividad vigente, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Secretaría General y a la Dirección de Contratación, con el fin de reanudar el trámite de la actuación adelantada dentro del Proceso de Licitación Pública No. 003 de 2025, y su publicación en la plataforma SECOP”

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente decisión no proceden recursos.”*

Que, una vez reanudada la audiencia, se dio respuesta a las observaciones presentadas dentro de la misma, la cual no dio lugar a modificar el informe definitivo, ni la ponderación.

Que, una vez establecido lo anterior, el comité evaluador recomendó al Ordenador del Gasto de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR-, adjudicar el proceso de Licitación Pública No. 003 de 2025 a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, identificada con **NIT No. 860.013.798.5**, representada legalmente por **MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía No. **35.463.325** de Bogotá, por valor de **OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.127.524.200,00) M/CTE**, por haber cumplido con las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y económicas contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, los Anexos y sus Adendas, dentro del proceso **Licitación Pública No. 003 de 2025**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de Licitación Pública No. 003 de 2025 cuyo objeto es: **CONTRATAR UNA UNIVERSIDAD CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD VIGENTE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA QUE REALICE Y EJECUTE EL CONCURSO DE MÉRITOS PÚBLICO Y ABIERTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A CARRERA NOTARIAL, CON EL FIN DE PROVEER A NIVEL NACIONAL LA TOTALIDAD DE AQUELLAS NOTARÍAS QUE NO SE ENCUENTREN DESIGNADAS EN PROPIEDAD**, al proponente **UNIVERSIDAD LIBRE**, identificada con **NIT No. 860.013.798.5**, representada legalmente por **MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía No. **35.463.325** de Bogotá, por valor de **OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.127.524.200,00) M/CTE**, Los valores incluyen todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar.



Superintendencia de Notariado y Registro

Esta contratación será financiada con recursos provenientes del presupuesto rubro A-03-03-01-054 por un valor de **OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.127.524.200,00)**, distribuido así:

PARA LA VIGENCIA 2025

CDP	RUBROS Y/O PROYECTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	VALOR
425	A-03-03-01-054	FONDO PARA LOS NOTARIOS DE INSUFICIENTES INGRESOS DECRETO 1672 DE 1997	\$ 4.876.514.520,00

VIGENCIA 2026 – VIGENCIA FUTURA

CDP/VF	RUBROS Y/O PROYECTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	VALOR
Radicado 2-2025- 029873	A-03-03-01-054	FONDO PARA LOS NOTARIOS DE INSUFICIENTES INGRESOS DECRETO 1672 DE 1997	\$ 3.251.009.680,00

Vigencia Futura aprobada mediante oficio con radicado 2-2025-029873 de fecha 10 de mayo de 2025, firmado por el Director General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

NOTA 1: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO 175 DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 519 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA CIRCULAR EXTERNA 010 DE SIIF, EL ADJUDICATARIO PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEBERÁ REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL 1% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, SUMA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DE TIMBRE, TODA VEZ QUE LA CUANTÍA SUPERA LOS 6000 UVT.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato correspondiente se suscribirá por parte del Contratista seleccionado dentro del término establecido en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus adendas. La no suscripción del contrato dentro del término establecido, sin justa causa, dará lugar a que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad prevista en el literal e) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co, el contenido del presente acto administrativo.



Superintendencia de Notariado y Registro

ARTÍCULO CUARTO: El acto administrativo de adjudicación se publicará a través de la plataforma SECOP II y contra la misma **NO** procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá a los

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA
Secretario General
Secretaría General

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No

Copia

Elaboró: RICARDO GARCIA ALVARADO / SG

Revisó: RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE / DC

Aprobó: . RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE / DC

ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDAS CAUTELARES

(Art. 86 C.P., Decreto 2591 de 1991)

Señor(a).

JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA (Reparto)

J01pctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

HERBERTH GIOVANNI HENAO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.440.878 de Facatativá, con domicilio en la ciudad de Fusagasugá, Cundinamarca, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA con solicitud de medidas cautelares contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial de Colombia, por la vulneración actual y/o inminente de mis derechos fundamentales.

I. ACCIONADO

Consejo Superior de Carrera Notarial de Colombia, con domicilio en Dirección: Calle 26 # 13-49 Interior 201, Bogotá D.C. Colombia. Teléfono conmutador: 57+(601) 328 2121. Correo de notificaciones judiciales: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.).
2. Derecho al debido proceso (art. 29 C.P.).
3. Derecho al acceso a cargos públicos (arts. 40-7 y 125 C.P.).
4. Derecho al mérito como principio rector de la función pública.
5. Principios constitucionales de la función pública: moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad, buena fe y responsabilidad (art. 209 C.P.).

III. HECHOS

1. El Consejo Superior de la Carrera Notarial anunció la apertura de un concurso para la provisión de notarías en el territorio nacional, mediante Acuerdo 01 del 2024 – modificado por el Acuerdo Numero 01 de 2025.

2. Dicho concurso ha venido presentando serias irregularidades que lo hacen ilegal, ilegítimo, amañado y discriminatorio.
3. No se ha garantizado un debido proceso transparente: [Describo algunas de las irregularidades concretas], así:
 - a. Que de conformidad con el nuevo Acuerdo 01 del 2025, contiene a simple vista unas serias y evidentes inconsistencias, vacíos, distinciones, desigualdades, discriminaciones, exclusiones, apartamientos, limitaciones e infracciones a la Carta Magna – Norma Superior y eliminaciones “empotradas” en este Acuerdo Número 01 de 2025, sin aclararse y reconocerse antes de su apertura del proceso de inscripción, en consideración a tener en cuenta la experiencia en el **sector privado** para un concurso de notario, por ser este excluyente de dicha experiencia vulnerando así el derecho a la igualdad. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la experiencia profesional, independientemente del sector, es relevante para el acceso a cargos públicos y que su desconocimiento puede ser inconstitucional.
 - b. Que asiste una segura pretensión de que la convocatoria o concurso pueda contar con unos asientos sólidos, en **la garantía del acceso en igualdad de oportunidades de los ciudadanos a los cargos públicos y específicamente en la Carrea Notarial, requisitos generales y de experiencia claros, sin distinciones, exclusiones, ni privilegios para unos pocos** y que serán ley para los futuros participantes, sometidos al escrutinio del conocimiento, la experiencia, capacidad, la personalidad, el profesionalismo y competitividad; además ser garantes de un Acuerdo exento de desperfectos, amaños, segregaciones y vicios formales y sustanciales en su NUEVA elaboración, de puntos vulnerables de los derechos fundamentales *(i)* la realización de la función administrativa (art. 209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, *(ii)* el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, *(iii)* garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), *(iv)* salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y *(v)* proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta, tutelables por las vías judiciales.

- c. Que en el anterior Acuerdo 01 del 2024, en su publicación se refiere en su “Artículo 3. Definiciones. Para los efectos previstos en el presente acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

(...)

vi. Cargos de dirección, manejo y control en el sector privado: Son aquellos cargos ejercidos en entidades del sector privado legalmente constituidas conforme a lo dispuesto en el Código del Comercio, que posean las facultades de manejo o de dirección administrativa y/o financiera. (Subrayado fuera de texto).

En esta línea el “CAPITULO V. ETAPAS DEL CONCURSO. Artículo 15. Acreditación de requisitos específicos. El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos como: experiencia, capacitación, estudios de posgrado, títulos y obras en derecho que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, que serán apreciados en forma concurrente: Artículo 11. Estructura del concurso de méritos.

- d. Para acreditar el tiempo de ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo, el participante aportará la certificación expedida por el competente. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Seguidamente, en su “Artículo 16. Calificación de la experiencia. Consistirá en la valoración concurrente de los aspectos establecidos en la Ley 588 de 2000, reglamentada en el artículo 2.2.6.5.7. del Decreto 1069 de 2015, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos generales y específicos para la categoría del círculo notarial respectivo.

Este análisis otorga hasta cincuenta (50) puntos, discriminados de la siguiente forma:
A. Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:

(...)

2. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial, legislativa, o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo.

- e. De esta manera, resulta evidente en la publicación del NUEVO o ajustado/arreglado - Acuerdo Número 01 del 2025, refiere en su “Artículo 3. Definiciones. Para los efectos previstos en el presente acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

(...)

vi. Cargos de dirección, manejo y control en el sector privado: Son aquellos cargos ejercidos en entidades del sector privado legalmente constituidas, que posean las facultades de manejo o de dirección administrativa y/o financiera. (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea, el “CAPITULO V. ETAPAS DEL CONCURSO. Artículo 15. Acreditación de requisitos específicos. El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos como: experiencia, capacitación, estudios de posgrado, títulos y obras en derecho que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, que serán apreciados en forma concurrente:

- f. Para acreditar el tiempo de ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo, el participante aportará la **certificación de la respectiva entidad pública**. (Negrilla fuera de texto).

A. Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:

(...)

2. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial, legislativa, o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo.

Nótese entonces, como el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, en su nuevo y arreglado Acuerdo Numero 01 de 2025 – **excluyo, discrimino, acomodo y arrimó** la palabra **de la respectiva entidad pública**, cerrando así el respectivo Concurso de Méritos para ser Notario en Colombia a todos los **abogados titulados**, que ejerzan cargos de dirección, manejo y control en el **sector privado**, en entidades legalmente constituidas; de esta manera los(nos) **ELIMINAN** de poder aspirar a ser Notarios en igualdad de condiciones a través del **mérito**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

- g. De esta forma, desde todo punto legal es inadmisibles e inconstitucional, al que hacer – acomodo del CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, violatorio del principio constitucional, definitorio en la concepción del **Estado Social y Democrático de Derecho** desde tres criterios: (i) El carácter histórico, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público y de esa manera eliminar prácticas clientelistas, de “amiguismo” o nepotismo, basadas en la función pública y en generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes. (ii) El segundo criterio es conceptual y hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos:

(i) ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; (ii) generar una fórmula de interpretación de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes. (iii) El último criterio es teleológico, por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional. Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar armónicamente el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento constitucional. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

En el ámbito constitucional, el entendimiento de la función pública en armonía con derechos fundamentales implica realizar una interpretación sistemática de la cláusula del Estado Social de Derecho (art.1); el derecho a la igualdad (art.13); los derechos políticos de los colombianos (art.40.7); el establecimiento de funciones públicas mediante la ley o un reglamento y las limitantes para acceder a cargos públicos (art. 122 con su reforma mediante el A.L. 01 de 2009); la regla para acceder a la carrera por concurso de méritos y el principio de igualdad de oportunidades (art.125). SENTENCIA C-034 DE 2015

h. Así las cosas, el Acuerdo Numero 01 de 2025, se contradice, se desmiente y es incongruente con su mismo “Artículo 2. Principios orientadores del concurso de méritos. El concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial está sujeto a los principios dispuestos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, además de los siguientes:

(...)

iv) Libre concurrencia: Todos los aspirantes que cuenten con las calidades exigidas en la ley y la convocatoria del concurso podrán participar sin ningún tipo de discriminación, con este principio se posibilita la competencia y la oposición de los interesados en la provisión de los cargos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Parágrafo: Los principios a que hace referencia el presente artículo deberán ser acatados por las autoridades que intervengan en el desarrollo de las diferentes etapas del concurso. (Subrayado fuera de texto).

A primera vista, el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, quebranta y vulnera sus propios PRINCIPIOS orientadores del concurso de Notarios, al discriminar, excluir a los abogados titulados, que ejerzan cargos de dirección, manejo y control en el sector privado, en razón a que la jurisprudencia ha establecido que la experiencia profesional, tanto en el sector público como en el privado, debe ser valorada de manera equitativa.

- i. La Constitución Política de Colombia – Norma Superior manifiesta que todos los cargos públicos, menos las excepciones consagradas en la Constitución Política, deben ser provistos a través de concurso de méritos abiertos y generales al público, solo con aquellas limitaciones o condiciones propias que implican los requisitos del cargo al que se aspira.

Aduce que el mérito es un criterio constitucional para el acceso a los cargos públicos, incluyendo la Rama Ejecutiva del sector descentralizado por colaboración, tanto para empleados como para particulares que ejercen una función pública, siempre y cuando se trate de un concurso abierto y no cerrado, tal como afirmó la Corte Constitucional en la Sentencia C-588 de 2009. Por lo anterior, señala que las normas acusadas infringen la Constitución al disponer un concurso cerrado y no abierto de manera general al público.

Es de indicar que los artículos aquí demandados o reseñados del Acuerdo Numero 01 de 2025, también transgreden el artículo 156 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia por cuanto en un Estado Constitucional el mérito es el único factor determinante a través del cual se permite el acceso en igualdad de oportunidades de los ciudadanos a los cargos públicos y específicamente a la carrera Notarial.

Manifiesto que el Acuerdo 01 de 2025, cuestionado vulnera el artículo 13 y 40 de la Constitución Política, ya que aquellas personas que no estén vinculadas previamente o que hagan parte del sector público, no podrán ejercer el derecho político de acceder o postularse al desempeño del cargo de Notario, en igualdad de condiciones.

Expresa la Corte Constitucional en Sentencia C-034 DE 2015, "... que el decreto cuestionado vulnera el derecho a la igualdad, al establecer distinciones entre los servidores públicos y quienes no lo son, ya que no se permite que todas las personas puedan acceder a cargos públicos al implantar un concurso cerrado.

Expresan que se incurre en una contradicción con los postulados establecidos por la Corte Constitucional al instituir la participación en concursos para la obtención de cargos de carrera para los funcionarios pertenecientes a la entidad, teniendo en cuenta que: (i) se crea una distinción entre los funcionarios inscritos a la entidad y quienes están en la posición de concursantes, (ii) se impide la elección objetiva de cada concursante, al ponerse de presente la experiencia de los funcionarios, desconociéndose el mérito de los ciudadanos concursantes y (iii) se establecen criterios de selección de manera desigual.

Añade ... que se deben realizar concursos en los que puedan participar todas las personas de manera igualitaria con los funcionarios adscritos a la entidad, garantizando el derecho a la participación de todo ciudadano en el funcionamiento de la Administración Pública.

Manifiesta ... que el acceso a cargos públicos mediante carrera hace parte de los elementos del Estado Social de Derecho, por lo que los concursos deben ser abiertos para todas las personas en condiciones de igualdad.

Reprocha que se otorguen beneficios a los empleados escalafonados como habilitados para participar en el concurso, realizándose un juicio a priori sobre las capacidades de las personas excluidas de los cargos en cuestión, lo cual constituye un tratamiento discriminatorio.

j. Como derecho fundamental - difamado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, está el:

Principio de igualdad

La Constitución Política de Colombia en el numeral 7 del artículo 40 y 13 determinan que todos los ciudadanos tienen el derecho fundamental a participar en condiciones de igualdad en la conformación, ejercicio y control del poder político. Igualmente, se establece que para que este derecho sea efectivo se puede tener acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, conforme a las reglas del concurso público y a los méritos y calidades propias (C.P. art 125).

Cabe resaltar que esta posibilidad deriva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se reconoce la igualdad de los ciudadanos ante la ley y se declara que pueden acceder a todas las dignidades, puestos y empleos por su capacidad y sin distinción diferente que sus virtudes y talentos.

Por tal motivo ha indicado esta Corporación que el principio de igualdad es contrario a cualquier regulación que contenga requisitos diferentes al mérito y capacidad de los participantes, sin tener un fundamento objetivo o donde las pruebas no hayan sido valoradas razonablemente ni de manera acorde a su importancia, de conformidad al cargo que se va a otorgar, ya que con tales actuaciones se obstruye el derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones igualitarias.

Respecto al principio de igualdad de oportunidades, ha indicado la jurisprudencia constitucional que se refiere a las ocasiones de las personas para compartir la misma posibilidad de tener un empleo, sin importar que con posterioridad y por motivos justos no se logren las mismas posiciones o el cargo que se pretendía. De esta manera, las opciones al acceso a empleos estatales dentro del régimen de carrera conllevan a que las expectativas de las personas sean concretadas en el reconocimiento de oportunidades iguales sin que se les permita a las autoridades generar tratos preferentes sin que medie una justificación objetiva. (Sentencia C-571/17 - Sentencia C-513 DE 2024)

De otra parte, el Consejo de Estado revalida - "artículo 13 de la Constitución Política regula dos dimensiones del derecho a la igualdad: (i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende

deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta”. (Subrayado fuera de texto).

“Con el objetivo de determinar cuándo existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o, por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual. (Subrayado fuera de texto).

Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: (i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente.” (Subrayado fuera de texto).

Igualmente, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho a la igualdad es un mandato complejo: “[...] De acuerdo con el artículo 13 Superior, comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales. [...]” (Subrayado fuera de texto).

- k. De otra parte, su Señoría, el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL en cabeza y representación del Ministro De Justicia Y Del Derecho Dr. Luis Eduardo Montealegre Lynett, ha querido a través del operador logístico; quien supuestamente se gano o fue adjudicado el proceso de licitación, para realizar todas las etapas del concurso (Universidad Libre), de conformidad con el nuevo Acuerdo Numero 01 de 2025, contiene a simple vista unas serias y evidentes inconsistencias, incongruencias, vacíos, distinciones, desigualdades, discriminaciones, exclusiones, amañamientos, apartamientos, limitaciones e infracciones a la Carta Magna – Norma Superior y eliminaciones “empotradas” en este Acuerdo Número 01 de 2025, sin aclararse y reconocerse antes de su apertura del proceso de inscripción, en consideración a brindarse las garantías

de: (i) un concurso garantista y transparente para la provisión de notarios en propiedad que materialice el principio constitucional del mérito abierto y NO cerrado; y (ii) la protección de los derechos de carrera de los notarios, en especial el consagrado en el artículo 178.3 del D.L. 960 de 1970.

- l. Le han limitado y coartado al Consejo Superior de la Carrera Notarial, la función - competencia de ley de: *resolver - las reclamaciones que los aspirantes presenten en las etapas de: (i) Lista preliminar de admitidos (art. 17 del Acuerdo 01 de 2025), (ii) La calificación de la prueba de conocimientos (art. 21 del Acuerdo), calificación de entrevista y ponderado acumulado (art. 24 del Acuerdo).*

No existen recursos de vía gubernativa para los concursantes conforme al CPACA, ante o contra el Consejo Superior de Carrera Notarial o Superior jerárquico, en relación con - la lista de elegibles (parágrafo 1 del artículo 26 del Acuerdo 01 2025), ya que los limitan o excluyeron; lo que vicia del contenido por razones diferentes a las establecidas en los Artículos 17, 21 y 24 del presente acuerdo. En otras palabras, porque se sustraen, quitan, vedan, despojan de los aspectos centrales del concurso.

Al Consejo Superior de Carrera Notarial, de manera tácita, arbitraria e ilegal – ha sido despojado del carácter de Organismo Rector de la carrera notarial por parte del Operador Logístico que desarrollará el concurso - , que le atribuyen al (CSCN) los artículos 3 de la Ley 588 de 2000 y 164 y 165 del D.L. 960 de 1970, en consideración a que este, es quien debe tomar las decisiones frente a situaciones concretas que se puedan presentar de transgresiones a estos principios.

El Consejo Superior de Carrera Notarial, fue eximido otra vez de forma arbitraria e ilegal, respecto al – banco de preguntas. Tal y como lo establece el artículo 6 del Decreto 3454 de 2006, compilado en el artículo 2.2.6.5.9 del Decreto 1069 de 2015. Ya que a la fecha ha no ha sido – CONSIDERADO o REVISADO, AJUSTADO, CORREGIDO por el Consejo Superior de Carrera Notarial.

No es claro y transparente, quien será el encargado de proyectar las decisiones, respuestas, aclaraciones, correcciones, enmiendas, omisiones, recursos, acciones, etc., sobre todas las reclamaciones que se presenten en trascurso del concurso por parte de los aspirantes a este. Y quien responderá (patrimonial, civil, penal o en acción de repetición por este.

- m. Por último, en reciente publicación de fecha: 30 de agosto de 2025, de la **Revista Semana**, salió a la luz pública – **Polémica en concurso para escoger notarios, uno de los cargos mas apetecidos del Estado. Hay denuncias.**

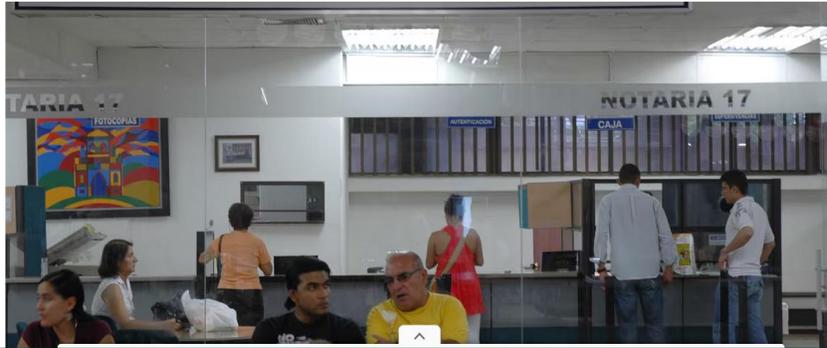
Nación

Polémica en concurso para escoger notarios, uno de los cargos más apetecidos del Estado. Hay denuncias

El nuevo concurso de méritos para proveer notarías en propiedad en Colombia fue denunciado ante la Procuraduría y el Ministerio de Justicia.

Redacción Semana

30 de agosto de 2025, 9:21 a. m.



El concurso de méritos para elegir notarios ha estado marcado por la polémica. El proceso que busca fortalecer la transparencia y garantizar que los cargos se adjudicaran con base en el mérito generó una dura división entre los integrantes del Consejo Superior de la Carrera Notarial (CSCN) por posibles irregularidades.

En una comunicación enviada el 19 de agosto al Ministerio de Justicia, la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría, por primera vez en la historia dos miembros del CSCN presentaron su renuncia al órgano colegiado ante las posibles irregularidades y falta de transparencia.

Según conoció SEMANA, El Acuerdo 01 de 2025, base para la elección de estos cargos, ha sido sometido a modificaciones que están siendo cuestionadas y advierten que "más allá de buscar la transparencia para los más de 18.000 ciudadanos interesados, las modificaciones parecen encaminadas a acelerar de manera sospechosa el concurso afectando las garantías de quienes concursan por estos cargos.

Señala la denuncia que el Acuerdo 01 de 2025 le otorgó a la Universidad Libre, encargada de realizar el concurso, la facultad de resolver reclamaciones en momentos clave del proceso: la lista preliminar de admitidos, la calificación de la prueba escrita y la entrevista.

Se trata, según la denuncia que generó incluso la renuncia de miembros del CSNC, de que "los aspectos centrales del concurso quedaron por fuera de la órbita del Consejo". La advertencia es que el Consejo Superior de la Carrera Notarial, con esta decisión, habría dejado en manos de la Universidad Libre decisiones y disposiciones que solo le competen al CSNC.

Uno de los asuntos que más llama la atención y que genera críticas por un posible direccionamiento de los nombramientos de los nuevos notarios, es que con la modificación son prácticamente nulos los mecanismos de defensa para los concursantes.

La carta denuncia que el único acto susceptible de recurso es el que contiene la lista de elegibles, pero con una limitación que lo hace prácticamente inocuo: solo puede reclamarse por razones distintas a las etapas previas. En palabras de los expertos, el recurso quedó “vaciado de contenido”, pues no permite discutir las decisiones más trascendentales del proceso.

En palabras simples — señala la denuncia — el Consejo Superior de la Carrera Notarial, que debía ser el órgano encargado de garantizar la imparcialidad y la transparencia en el concurso, dejó en manos de la universidad contratada la capacidad de decidir sobre controversias. Es decir, dicta la última palabra.

Estos factores, que califica como graves, pueden anticipar una avalancha de [demandas contra el concurso, generando inseguridad jurídica en la carrera notarial, pues “arrastra un historial de procesos cuestionados y anulados”](#).

El último concurso notarial se realizó en 2015 y su lista de elegibles perdió vigencia en 2018, dejando decenas de notarías en interinidad. Este nuevo proceso buscaba poner fin a esa provisionalidad, pero comenzó envuelto en dudas sobre su legalidad y legitimidad.

La renuncia histórica de miembros del Consejo Notarial se convierte en la advertencia de un “concurso diseñado a espaldas del organismo rector, con cambio reglas que abre la puerta a irregularidades” en la elección de los apetecidos cargos de notarios.

4. Estas actuaciones son contrarias a los principios que rigen la función pública y a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia - ***a la igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad, buena fe, al mérito, al debido proceso y el acceso en igualdad de oportunidades de los ciudadanos a los cargos públicos, entre otros.***

5. Existe inminente riesgo de que se continúe el proceso de manera viciada; ya que el Concurso esta próximo a su apertura – según cronograma para el día **9 de septiembre del 2025** por el Operador - Logístico Universidad Libre.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

- Art. 86 C.P.: Procedencia de la acción de tutela.
- Decreto 2591 de 1991.
- Arts. 13, 29, 40-7, 125, 209 de la Constitución Política.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre concurso público, mérito y debido proceso.

Procedencia de lo acción de tutela paro debatir decisiones acogidos dentro de un concurso de méritos.

El artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, desarrolló el artículo 86 de la Constitución, y prevé que la acción de tutela sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concurso de mérito y frente a los actos administrativos expedidos dentro de un proceso, la Corte Constitucional ha señalado que aun cuando existen las acciones contenciosas administrativas. estas suelen no proteger en igual grado que una acción de tutela los derechos amenazados, debido que con la congestión del aparato jurisdiccional y el agotamiento que implican las mismas, se daría la prolongación de la violación en el tiempo, lo que además conlleva el riesgo de que al momento de presentar lo demanda ya exista uno lista de elegibles, por esta razón, el juez debe analizar los medios de defensa en cada caso.

Asimismo, en la sentencia SU-553 de 2015, la Corte, al estudiar la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos expedidos al interior de un concurso de méritos para proveer cargos en la rama judicial, estimó procedente lo acción de tutela cuando el aspirante se ve expuesto al riesgo de la pérdida de la vigencia del registro o de la lista de elegibles, las vías ordinarias devienen ineficientes para garantizarle la protección de su derecho, lo que en consecuencia le generaría un perjuicio irremediable, y además señaló:

"insistió en lo necesidad de aplicar las dos sub-reglas que había establecido en otras sentencias para lo procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos estos son: i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental".

"La misma Corporación en sentencia T-682/16 sostuvo que, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en principio lo acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

En ese orden de ideas y en función de las características propias de este tipo de convocatorias públicas, tales como la perentoriedad de los términos y el tracto sucesivo de las etapas, se tiene que la acción de tutela resulta idónea para garantizar la protección de los derechos a la igualdad, debido proceso y trabajo, entre otros de los aspirantes, cuando estos se vean amenazados o resulten vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar el concurso”.

V. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho:

1. **Ordenar** la suspensión inmediata y provisional del concurso notarial convocado por el Consejo Superior de la Carrera Notarial – Acuerdo Numero 01 de 2025, mientras se decide de fondo la presente acción de tutela.

VI. PRETENSIONES

1. Que se amparen los derechos fundamentales invocados.
2. Que se ordene al Consejo Superior de la Carrera Notarial abstenerse de continuar con el concurso en las condiciones – irregulares - actuales.
3. Que se dispongan las medidas necesarias para que el proceso se adelante bajo los principios de igualdad, transparencia, mérito, debido proceso, imparcialidad y publicidad.

VII. PRUEBAS

- Copia de las convocatoria(s) al concurso – Acuerdo 01 de 2024 y Acuerdo Numero 01 de 2025
- Documentos y comunicaciones que evidencien las irregularidades.
- Pruebas testimoniales y documentales adicionales.

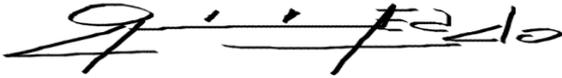
VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí alegados.

IX. NOTIFICACIONES

- Del accionante: [Dirección. Calle 23 No. 64A -22 Fusagasugá, teléfono 3197276127, correo: giovahenaohurtado@yahoo.es].

- Del accionado: Consejo Superior de Carrera Notarial, Dirección: Calle 26 # 13-49 Interior 201, Bogotá D.C. Colombia. Teléfono conmutador: 57+(601) 328 2121. Correo de notificaciones judiciales: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co



HERBERTH GIOVANNI HENAO HURTADO
C.C. No. 11.440.878 de Facatativá